REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).
RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014 – 00147 – 00

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte actora en fecha 06/05/2022 (p. 522 cp.) no obstante, advierte esta dependencia judicial que el libelista no promueve hechos nuevos dentro de su causa, distintos a los ya resueltos con la providencia fechada 02/05/2022 (p. 520 cp.) pues lo pretendido por el actor es el requerimiento al auxiliar de la justicia _Luis Antonio Vela Castiblanco_ para que rinda cuentas dentro de la actuación suscitada y la concesión del recurso de apelación, supuestos fácticos abordados con extrema claridad en el proveído referenciado.

Así las cosas, dando cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 318 inciso 4º del Código General del Proceso se niega tramitar el recurso propuesto.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tiene que este Despacho itera que mediante auto del 26/08/2020 (p.476 cp.) se dio por terminada esta causa judicial conforme a la solicitud de la parte actora, circunstancia confirmada con el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.). en el que se indicó la improcedencia del requerimiento al secuestre, por encontrarse excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Autos estos que se encuentran en firme y sobre los que no se realizó reproche alguno por la parte actora no siendo esta la oportunidad procesal para atacarlos al encontrarse precluida.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de queja frente al proveído de fecha 02/05/2022 (p. 520 cp.); mediante el cual este Despacho denegó el recurso de apelación interpuesto frente el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.) por no ser tal providencia susceptible de este medio de impugnación.

Pues bien, encontrándose procedente el recurso de queja incoado de conformidad al artículo 353 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del mismo al Superior para lo pertinente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso de queja incoado frente al proveído de fecha 02/05/2022.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto para lo de su competencia por conducto de la Oficina de Apoyo respectiva. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 06/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

MPCA

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81934b998a55f5180074e23e4249176946e7570193ecab3a54ea6c7bb068ae68**

Documento generado en 05/09/2022 06:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

256

A V I S O D E R E M A T E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha Tres (03) de Agosto de dos mil quince (2015), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día diecisiete (17) de Noviembre de dos mil quince (2015) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00147** de **CUERVO RIPE & CIA S EN C.** en contra de **JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad, representados legalmente por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados del extinto JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.) y en contra de los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.)** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **CALLE 61 N° 03-09,** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1346634,** de esta ciudad, avaluado en la suma de.....**$239.091.000.oo**

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C.P.C., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy Doce (12) de Agosto de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

L.F.R.G.

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No.2014-0147 DE CUERVO RIPE & CIA S EN C CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS , LUNA MARIANA OLAYA VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS (Proveniente del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá).

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado con T. P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14.098.053 de Ibagué, como apoderado de la Parte Actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que pongo a disposición del Despacho, las publicaciones de prensa y radio del aviso de remate.

La diligencia de remate fijada para 17 de Noviembre a las 10:00 am no se puede realizar en virtud a que la Matricula inmobiliaria se encuentra bloqueada por un embargo masivo del IDU y no fue posible la entrega del Certificado de Tradición Y Libertad.

Con base en lo anterior, solicito al Señor Juez, fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate donde sea postura el 70% del avaluo dado al bien.

Anexo: Lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14.198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CONCILIACION
DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy 23 NOV 2015

Observaciones

SECRETARIA

258

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 23 - 11 - 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147.

Agréguese a los autos la documental visible a fls. 253 a 256 de la presente encuadernación.

Ahora bien, atendiendo la anterior solicitud, el Despacho señala la hora de 2:00 del día 24 del mes de marzo del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurridas al menos una (1 hora).

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

La parte actora debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 170 de fecha 25 NOV 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

MIREYA CARO MENDOZA

tr

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 15 MAR 2016

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Como quiera que dentro del presente asunto se fijó fecha de remate para el día 24 de marzo de 2016, -fl. 258, fecha fijada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el cual no fue prorrogado, por lo anterior se habrá de mantenerse dicha fecha, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1346634

El remate se llevará a cabo conforme a los lineamientos dados del Art. 452 del C. G del P.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 MAR 2016
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No. 02
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al depacho de la señora Juez

☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslada de Recurso de Reposición
☐ 5. Venció el téermino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐ NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 04 ABR 2016

SECRETARIA

261

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 06 de abril de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147.

Revisado el expediente de la referencia y como quiera que la fecha señalada en proveído fechado 23 de noviembre de 2015, -fl. 258, mantenida en auto del 15 de marzo de 2016, feneció sin que la misma se haya podido llevar a cabo, se procede a señalar nuevamente la hora de las 10:00 del día 27 del mes de Julio del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate en pública subasta del inmueble objeto de la presente acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1346634.

Las demás disposiciones serán las adoptadas en el proveído fechado fechado 23 de noviembre de 2015.

Por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 ABR 2016
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 07

MIREYA CANO MENDOZA
Secretaria

262

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00147** de **CUERVO RIPE & CIA S EN C.** en contra de **JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad, representados legalmente por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados del extinto JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.) y en contra de los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.)** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **CALLE 61 Nº 03-09,** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1346634,** de esta ciudad, avaluado en la suma de.....**$239.091.000.oo**

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C.P.C., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.c.l.w.

A V I S O D E R E M A T E

263

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00147** de **CUERVO RIPE & CIA S EN C.** en contra de **JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad, representados legalmente por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados del extinto JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.) y en contra de los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.)** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **CALLE 61 Nº 03-09,** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1346634,** de esta ciudad, avaluado en la suma de.....**$239.091.000.oo**

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 525 del C.P.C., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.c.l.w.

10:10:12
EDITORIAL EL GLOBO S.A.
DIARIO LA REPUBLICA
Regimen Comun
NIT.:860009759

664

KRA-5 # 16-46 PRIMER PISO
TELEFONOS 2814482 - 2810242
FAX 3344768 [redacted] OF.CENTRO
21/04/2016 FACTURA [redacted] VENTA 2000265069
RESOL. No. 3200012[redacted]105
DE ABRIL 17 DE 2015
Telefono.3423205
0 CARLOS JULIO RODRIGUEZ
PROCESO 450-JUAN CAMIL OLAYA
POR:

DETALLE	CMSCAN	VL.UN.	VL.TOT.	%IVA
ED. PRENSA	1	55,000	55,000	16
E.RADIO	1	10,000	10,000	16

Vlr Bruto	65,000
Iva	10,400
Impuesto	0
Vlr Neto	75,400
Vlr Canc.	75,400
Devuelto	0

CAJERO: MARIA BARRAGAN

EFE $ 75400.....

PUBLICACION 24/04/2016 ENTREGA
27/04/2016 Pg. EDICTOS/ Cms:1 Col.1
Ins.1/..//../Transmi. 24/04/2016 Ent.
27/04/2016/..//../

OF.CENTRO
EGA DESPUES DE LAS 10:00 AM
AMENTE CON ESTA FACTURA PODRA
RECLAMAR SUS PUBLICACIONES

Solo se Aceptan Reclamos el mismodia
antes de las 5:30 pm.

PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO
ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

LA REPUBLICA ENTREGADO
LA REPUBLICA ENTREGADO

2000265077	ACUERVO RIPE & CIA S EN C	JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y [redacted] Representadas por YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, herederos determinados y herederos Indeterminados de JAVIER OLAYA CERQUERA	27 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:00 A.M.	APARTAMENTO 501 y el uso exclusivo del Garaje 13, ubicados en la Calle 61 No. 3- 09 Edificio la Salle de Bogotá, D.C. MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-13466 [redacted] 239.091.000,oo	167.363.700.oo	16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA DC EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400305820140014700 - Proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. D.C. Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, D.C.- (Juzgado de Origen)	95.636.400.oo	LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO CALLE 9A No. 69B- 05 de Bogotá, D.C. Tel- 3157963935
2000265077	BANCO DE BOGOTA	SULUBRICANTE LTDA; FRANCISCO DIEZ VERGARA; SANTIAGO RAMIREZ SENDOYA y LUIS ALBERTO MORA RINCON	Junio 2 de 2016 a las 10 a.m.	INMUEBLES UBICADOS EN EL EDIFICIO ALCAZAR, DE LA CALLE 15 NORTE # 6 N 34 DE LA CIUDAD DE CALI, ASÍ 1.- OFICINA #12-01, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-31037, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, AVALUADA EN $76.675.290.oo 2.- GARAJE #12, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-30993, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, AVALUADO EN LA SUMA DE $4.553.220.oo. TOTAL DEL AVALUO DE LOS DOS INMUEBLES POR REMATAR, $81.228.510.oo.	70% del Avalúo, esto es, $56.859.957.oo	Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito Edificio Jaramillo Montoya, Carrera 10ª #14-30 Piso 2º Y 3º Bogotá D.C. 11001310301220020018201 Ejecutivo Mixto	40%	LUCEYDE GALLEGO MARIN Calle 50nte #8 N 58 El Bosque Santiago de Cali Celular 316 538 39 50
OC.4977	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8	JUAN CAMILO IANNINI CARDENAS C.C.79.783.935	18 DE MAYO DE 2016- 8:00 AM	100% de inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40549893, Ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 62-45 Interior 14 Apartamento 503, Conjunto Residencial Portal de Madelena de Bogotá D.C. Avalúo $93.303.000.oo Noventa y Tres Millones Trescientos Tres Mil Pesos M/Cte.	$65.312.100.oo Sesenta y Cinco Millones Trescientos Doce Mil Cien Pesos M/Cte.	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. BOGOTA D.C EXPEDIENTE: 11001310301120130068200 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	EL PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA ES EL 40% DEL VALOR DEL AVALUO, CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE $37.321.200.oo TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE	SECUESTRE: CARLOS YIRSEO ROJAS MENDEZ CC.79898153, DIRECCIÓN: Calle 11 Sur # 25-84 piso 2 de Bogotá. Teléfono: 3132556563
OC.4984	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	SANDRA BEATRIZ DAZA MONROY Y LUIS GUILLERMO GUERRA OSPINA.	11 DE MAYO DE 2016 A LAS 11: 50 A.M.	APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 147 No. 19-40 APARTAMENTO 213, EDIFICIO RIO MANACACIAS" P H. DIRECCION CATASTRAL: AVENIDA CALLE 147 No. 11-50 APARTAMENTO 213 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, CUYA MATRICULA INMOBLILIARIA ES LA No. 50 N - 20233577 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D. C. ZONA NORTE VALOR DE AVALUO $243.508.500.oo GARAJE UBICADO EN LA CALLE 147 No. 19-40, GARAJE 37, EDIFICIO RIO MANACACIAS" P H. DIRECCION CATASTRAL: AVENIDA CALLE 147 No. 11-50 GARAJE 37 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, CUYA MATRICULA INMOBLILIARIA ES LA No. 50 N - 20233537 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA NORTE. VALOR DE AVALUO $1.9.303.500.oo	VALOR TOTAL DEL AVALUO $ 262.812.000.oo	5ª. DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. EXPEDIENTE No. 2012-0325-16 EJECUTIVO HIPOTECARIO	Será postura admisible la que cubra el 70% del valor pericial dado a dichos bienes, previa consignación legal del 40% del valor total del avaluo en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho	ANA MILENA TORRES CASTRO. DIRECCIÓN: Carrera 9 No. 16-36 Of. 305 Teléfono: 3118359065

265

Escaneado con CamScanner

266

2000265089

24 Abril

CERTIFICACION RADIAL

AVISO DE REMATE ART. 450 DEL C.G.P

1. PARTE DEMANDANTE	CUERVO RIPE & CIA S EN C
2 PARTE DEMANDADA	JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS, representadas por YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, herederos determinados y herederos Indeterminados de JAIVER OLAYA CERQUERA
3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	27 de Julio de 2016 a las 10.00 am.
4 BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO:	APARTAMENTO 501 y el uso exclusivo del Garaje 13, ubicados en la Calle 61 No.3-09 Edificio La Salle de Bogotá, DC MATRICULA INMOBILIARIA No.50C-1346634 239'091.000,oo
5 VALOR BASE LICITACIÓN:	167'363.700,oo
6 JUZGADO: CIUDAD: Nº DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA DC EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400305820140014700 - Proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,DC., Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, DC - (Juzgado de Origen).
7 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	95'636.400,oo
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y Nº DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO Calle 9A No.69B-05 de Bogotá, DC Tel - 3157963935

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA." Certifica que el texto que contiene esta documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

24 ABR. 2016

HORA: 2:06 pm

Firma:

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica.
Que la firma puesta en el anterior documento
Corresponde a la registrada en esta Notaria, por
de acuerdo a la confrontación hecha de ella.

Bogotá 25 ABR 2016 de

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA
ENCARGADA
PRIMERA DE BOGOTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

267

Certificado generado con el Pin No: 160725438813182l3 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 10:28:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1993 RADICACIÓN: 81548 CON: SIN INFORMACION DE: 15-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0090BDZ**ECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO #501. ——CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 60.15MTS.2. SU ALTURA LIBRE 2.30MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 4.21% . SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4638 DEL 06-10-93 DE LA NOTARIA 36. DE SANTAFE/BTA. DECRETO 1711 DEL -84.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES BAU LTDA. ADQUIRIO UN APORTE DE KARPF CEPEDA JORGE AUGUSTO POR ESC. 5795 DE 20-11-92 NOTARIA 36. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0474085 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A POVEDA MARTHA LEONOR POR ESC. 3365 DEL 28-04-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BRITO CIRO SEGUNDO POR ESC. 1053 DE 23-02-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA ERNESTO POR ESC. 2452 DE 12-12-78 NOTARIA 27 DE SANTAFE/BTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA CARMELO POR ESC. 2828 DEL 27-12-65 NOTARIA 2A. DE BOGOTA

La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 61 3 09 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 61 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 474085

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1993 Radicación: 56131

Doc: ESCRITURA 4827 del 28-06-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $402,000,000

ECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BAU LTDA. X

ORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1993 Radicación: 81548

Doc: ESCRITURA 4638 del 06-10-1993 NOTARIA 36 . de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1996 Radicación: 1996-2483

Doc: ESCRITURA 5540 del 18-12-1995 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO CANCELACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACION A ESTE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16072543881318213 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 10:28:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 860038204

A: INVERSIONES BAU LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-03-1996 Radicación: 1996-26814

Doc: ESCRITURA 768 del 05-03-1996 NOTARIA 36 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BAU LTDA.

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO **CC# 119042** **X**

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA **CC# 20136881** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE **CC# 51915950** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO **CC# 119042**

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA **CC# 20136881**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1999 Radicación: 1999-78275

Doc: ESCRITURA 1436 del 17-09-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

168

Certificado generado con el Pin No: 160725438813182l3 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 10:28:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE **CC# 51915950 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-11-2007 Radicación: 2007-129867

Doc: ESCRITURA 3885 del 23-11-2007 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE" P.H

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24778

Doc: ESCRITURA 00489 del 09-03-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950

A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24780

Doc: ESCRITURA 1673 del 17-03-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

UERVO RIPE & CIA S EN C **NIT# 9003695397**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-46497

Doc: OFICIO 1233 del 15-05-2013 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO 2013-0211

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-51634

Doc: OFICIO 2952 del 07-06-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304820l300138

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160725438813182l3 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 10:28:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C **NIT# 9003695397**

A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-103458

Doc: OFICIO 4916 del 28-10-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2952 DEL 07 DE JUNIO DE 201

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUERVO RIPE &CIA S EN C

A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA RAD NO.2014-0147

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIPE & CIA E EN C NIT.899999284-4

A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-10-2015 Radicación: 2015-89303

Doc: OFICIO 517611 del 05-10-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-02-2016 Radicación: 2016-9074

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

269

Certificado generado con el Pin No: 160725438813182l3 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 10:28:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 5660055501 del 26-01-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

NSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

O TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-13/279 Fecha: 07-06-2013

NUMERO DE OFICIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-13/279.(ABOGA243).

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.AUXDEL36/C2015-8032.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-9486 Fecha: 26-05-2015

SE CORRIGIO NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL OFICIO 2671 DEL 06/10/2014, C2015-9486, (ART. 59, LEY 1579/2012) AUXDEL83.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.AUXDEL36/C2015-8032.(ART.59 LEY 1579/2012).

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160725438813182l3 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 25 de Julio de 2016 a las 10:28:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-450378 **FECHA: 25-07-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

270

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, DC
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No.2014-0147 DE CUERVO RIPE & CIA S EN C: CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS, Representadados por YENNIFER LORENA VARGAS, herederos determinados y herederos indeterminados de JAIVER OLAYA CERQUERA – Proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión, Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, DC (Juzgado de Origen)..

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que pongo a disposición del Despacho, las Publicaciones de Prensa y Radio del Aviso de Remate, fijado para el 27 de Julio de 2016, a las 10.00 am.

Igualmente aporto el Certificado de Tradición y libertad de citado inmueble, actualizado.

Con lo anterior doy cumplimiento a lo ordenado en el Art.450 del C.G. del P.

Anexo: Lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14´198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
ABOGADO /
Carrera 8 No.12C-35 Of 804 Tel 3423205 Cel – 3132712618
BOGOTA DC

271

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No.2014-0147 DE CUERVO RIPE & CIA S EN C CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS herederos determinados, y herederos indeterminados de JAIVER OLAYA CERQUERA – PROVENIENTE DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC (JUZGADO DE ORIGEN).

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., abogado con T. P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14´198.153 de Ibagué, como apoderado la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que pongo a disposición del Despacho, copias del Despacho Comisorio No.010 debidamente diligenciado (27) folios.

Anexo: lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14´198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

28 fl.

26 JUL '16 AM 10:31 003628

4 Marzo 8 A 17
10 CMD =

1
272

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 010
COD JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.
AL

SEÑORES JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION.
Y/O
INSPECTORES DISTRITALES DE POLICIA
ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD. No. 2014-0147 de CUERVO RIPE & CIA S EN C contra JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados legalmente por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados de JAIVER OLAYA CERQUERA y en contra de los demás HEREDEROS INDETERMINADOS, *se le comisionó para la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, el cual se identifica con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1346634, ubicado en la CALLE 61 No. 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL, (CL 61 3 09 AP 501 DIRECCION CATASTRAL), de esta ciudad.*

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de $160.000,oo.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 14.198.153 de Ibagué y T. P. No. 39.064 del C. S. de la J..-

Se anexa copia del auto que decretó la medida.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 02 de febrero de 2015.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

dmva

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los señores Jueces Civiles Municipales de descongestión de la ciudad y/o al Inspector de Policía de la localidad en donde se encuentra el bien. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia mencionado en acta obrante a continuación de este proveído. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de $ 160.000.,oo M/cte.

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta los recibos de caja allegados.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 007 de fecha 23 de enero de 2015, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

14-0147
DCA

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, CÉDULA CIUDADANIA 19220599, CL.9 A N. 69 B-05 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3017169057,

En el proceso número: 11001400305820140014700

27/01/2015 12:24:56 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

Notaría 9 De Bogotá

Calle 63 No. 10-[illegible]
[illegible] 610 1919 - 612 0742 - [illegible] - [illegible] 0741
Celular: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
garciniegas@notaria9bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 01873
FECHA : 17 DE MARZO DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA

OLAYA CERQUERA JAIVER
CUERVO RIPE & CIA S. EN C.

G. Augusto Arciniegas Martínez
(Notario en Propiedad)
(Designado por Concurso de Méritos)

NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1673**

MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.

Fecha: **MARZO – 17 – 2011**

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: **0205.- Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

A, Otorgantes:

Deudor:

Jaiver Olaya Cerquera, cc. 6.019.486 de Valle de San Juan (Tol.)

Acreedora:

CUERVO RIPE & CIA S EN C., Nit. 900.369.539-7

Representante Legal: Alfonso Cuervo Páez cc. 11.251.696 de Usme

B. Garantía - Inmueble: Apartamento 501 y uso exclusivo el Garaje 13, que hace parte del EDIFICIO LA SALLE -- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 61 No. 3-09 de Bogotá, D.C.

Matrícula Inmobiliaria 50C-1346634. Hipoteca

Cédula Catastral: 60A 2 5 13.

C. Precio: Cuantía: Indeterminada.

* Valor Base Derechos Notariales: $ 10.000.000. Diez millones de pesos.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9a BOGOTA - ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, **Marzo diecisiete (17) de Dos mil once (2011)**, ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9a.) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- JAIVER OLAYA CERQUERA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 6.019.486 de Valle de San Juan (Tol.), estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará EL DEUDOR;

2.- CUERVO RIPE & CIA S EN C., Nit. 900.369.539-7, Matrícula **2002024**, sociedad

IMPRESO EN ENERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830025 859-6

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en comandita, domiciliada en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará LA ACREEDORA, representada por ALFONSO CUERVO PAEZ, varón, colombiano, mayor de edad, *domiciliado* y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 11.251.696 de Usme, en su calidad de Socio Gestor; conforme lo acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa para su protocolización, declararon: ----------

PRIMERO.- Que **EL DEUDOR** constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de LA ACREEDORA, sobre: ----------

APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) Y USO EXCLUSIVO DEL GARAJE TRECE (13), que hace parte del EDIFICIO LA SALLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle sesenta y uno (61) número tres –cero nueve (3-09) de Bogotá, D.C., está situado en el quinto (5º) piso del Edificio la Salle, con área privada de sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (60.15 M2), su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), según cortes A-A´ B-B´ y C-C´ y sus linderos son los siguientes. ----------

En línea recta entre los puntos uno (1) y dos (2) en distancia de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), con muro común al medio, con ascensor común, con baza sobre área común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) y con columna común. En línea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3) en distancias de veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts), cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta centímetros (3.70 mts),diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), con muro común al medio, con predio de la misma manzana y con columnas comunes. En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en distancias de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), con fachada común al medio, con baza sobre antejardín común, con ducto común y con columna común. En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y cierra en el uno (1) en distancias de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15

7 700102 174120

mts), ochenta centímetros (0.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402); con circulación común, con ducto común y con columnas comunes. La columna y el ducto que se encuentran en su interior corresponden a bienes de propiedad común. ——————

NADIR: Placa común al medio con el cuarto (4º) piso. ——————

CENIT: Placa común al medio con el sexto (6º) piso. ——————

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, baños, hall de alcobas.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, los garajes y áreas de depósito son áreas comunes con servidumbre de uso a favor de los apartamentos. ——————

Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde la servidumbre de uso del garaje número trece (13) del edificio La Salle. El área arquitectónica del apartamento quinientos uno (501) es de sesenta y ocho metros cuadrados quince decímetros cuadrados (65.15 M2). ——————

Le corresponde un coeficiente de copropiedad del cuatro punto veintiuno por ciento (4.21 %). ——————

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria: **50C-1346634** y la Cédula Catastral: **60A 2 5 13.** ——————

LINDEROS GENERALES. ——————

EL EDIFICIO LA SALLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, está localizado en esta ciudad en el Barrio La Salle, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número tres – cero nueve (3-09) de la Calle sesenta y una (61). El lote de terreno está distinguido con el número seis (6) de la Manzana D, de la Urbanización La Salle. Tiene un área superficiaria de ochocientas diecisiete varas cuadradas con cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada (817.52 V^2) que equivalen a quinientos veintitrés metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (523.21 M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos. ——————

NORTE. En quince metros (15.00 mts), con la calle sesenta y uno (61). ——————

ORIENTE: En treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros (35.67 mts), con el lote número cinco (5) de la manzana D, que es o fue de propiedad de Archila Briceño. ——————

NOTARIA BOGOTA
WWW.LEKOLOMBIA.COM

IMPRESO EN ENERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.059-6

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SUR: En extensión de quince metros un centimetros (15.01 mts), con terrenos que son o fueron de Ospina & Cia. ----------

OCCIDENTE: En treinta y tres metros diecisiete centimetros (33.17 mts), con el lote número siete (7) de la manzana D que es o fue de propiedad de Luis Jorge Mora. —

PARAGRAFO PRIMERO.- EL EDIFICIO LA SALLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura cuatro mil seiscientos treinta y ocho (4.638) de octubre seis (6) de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría treinta y seis (36) de Bogotá, reformado mediante escritura tres mil ochocientos ochenta y cinco (3.885) de noviembre veintitrés (23) de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría cuarenta (40) de Bogotá, debidamente inscritas. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante la mención de cabida, extensión y alinderamiento, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. ----------

SEGUNDO.- El inmueble objeto de este contrato fue adquirido por **EL DEUDOR** por compra a JACQUELINE CAFIERO TRIANA, en los términos de la escritura cuatrocientos ochenta y nueve (489) de Marzo nueve (9) de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá, escritura debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-1346634.** ----------

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de LA ACREEDORA, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedor y propietario es **EL DEUDOR.**— ----------

CUARTO.- Que la hipoteca que **EL DEUDOR** constituye, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con LA ACREEDORA ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otro u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier

otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de LA ACREEDORA directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA ACREEDORA o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto. ----------

QUINTO.- Que **EL DEUDOR** acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que LA ACREEDORA haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los ampara. ----------

SEXTO.- Que serán de cargo de **EL DEUDOR**, todos los gastos de cobro judicial extrajudicial de las deudas a favor de LA ACREEDORA, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada anotada de la misma con destino a LA ACREEDORA, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, LA ACREEDORA queda expresamente autorizado por **EL DEUDOR**, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por **EL DEUDOR**, para expedir copia autenticada del presente instrumento.----------

SÉPTIMO.- Que LA ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: ---- ----------

1) En caso que **EL DEUDOR** deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de LA ACREEDORA;----------

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: ----------

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; ----------

b) Si sufriere desmejora o deprecio tales que desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de LA ACREEDORA, y----------

c) Si **EL DEUDOR** enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de LA ACREEDORA o si pierde la posesión

IMPRESO EN ENERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830 026 959-5

material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; ----------

d). En caso que por cualquier circunstancia la Oficina de Registro no registre esta hipoteca. ----------

3) En caso de incumplimiento de **EL DEUDOR**, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de LA ACREEDORA ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; ----------

4) Si **EL DEUDOR** obstaculizare o impidiere de alguna manera a LA ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; ----------

5) Si **EL DEUDOR** violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.----------

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales LA ACREEDORA quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de JAIVER OLAYA CERQUERA, y a favor de LA ACREEDORA, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de LA ACREEDORA y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.----------

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA ACREEDORA contraiga obligación alguna de hacer préstamos a **EL DEUDOR**, ni renovaciones de ninguna índole. ----------

DECIMO.- PODER ESPECIAL: EL DEUDOR, por medio del presente instrumento confieren Poder especial, amplio y suficiente a CUERVO RIPE & CIA S EN C, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí misma o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará CUERVO RIPE & CIA S EN C , cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de CUERVO RIPE & CIA S EN C , bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL DEUDOR**. Lo anterior con el fin de que siempre esté garantizada en las obligaciones que **EL DEUDOR** llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.----------

PRESENTE: ALFONSO CUERVO PAEZ, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, en su calidad de Representante legal de **CUERVO RIPE & CIA S EN C.**, manifestó:----------

7 700102 174106

PRIMERO.- Que acepta para su representada la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. ----------

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, como consta en la Carta de crédito de LA ACREEDORA, la cual se anexa para su protocolización. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagado **EL DEUDOR** sobre su estado civil declaró ser soltero con unión marital de hecho y el inmueble objeto de esta hipoteca **NO** ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2011 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable 2011 No. 2011201013002597348 ----------

Autoadhesivo DDI 51061150049301 ----------

Dirección del predio CL 61 3 09 AP 501 ----------

Matrícula Inmobiliaria 1346634 ----------

Cédula Catastral 60 A 2 5 13 ----------

Contribuyente JACQUELINE CAFIERO TRANA. ----------

Autoavalúo: $92.123.000 ----------

Total a pagar: $428.000 ----------

Fecha de pago: 2 – MARZO – 2011 ----------

2.- Original del paz y salvo de valorización No. 778688 expedido por el IDU el diecisiete (17) de Marzo de dos mil once (2011), válido hasta el dieciséis (16) de Abril de dos mil once (2011). ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

IMPRESO EN ENERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.020.859-5

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, ***en un término máximo de 90 días*** contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7. Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700102174137 7700102174120 7700102174113 7700102174106 7700102167863

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.596-6
Código Super Notariado: 11001009

Calle 63 No 10 - 83 Tel. 542 0742

Fecha : 17 de MARZO de 2011 FACTURA DE VENTA N° 022082

Bogota D.C. MARZO 17 de 2011 ESCRITURA No. 01.6[illegible]

Comparecientes : CLAYA CERQUERA JAIVER C.C. 6,019,486-
CUERVO RIFE & CIA S. EN C. NIT. 900,369,539-7

Acto o contrato : HIPOTECA
Número de Turno : 01990 -2011 Observaciones :

1673

LIQUIDACION

DS NOTARIALES
Cuantia(s) HIPOT 10,000,000 44,622

NOTARIALES Resol.11621/2010 ..... $ 44,622

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz ...	5	$	10,500
1 Copia(s) de ...	8 hojas	$	16,800
1 Especial(es) de	7 hojas	$	14,700
1 Fotocopias		$	200
1 Autenticaciones		$	1,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		$	43,500

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	$	14,100
Super-Notariado y Registro	$	3,700
Cuenta Especial para el Notariado ..	$	3,700

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 88,122 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 21,500

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 109,622

Son : CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 109,622

MIG008

Aceptada Elaborada

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

PAGADO
☐ CHEQUE ☐ EFECTIVO
VALOR
$ $

10
281

01

97015338

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE OCTUBRE DE 2010 HORA 14:27:38

R029577721 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUERVO RIPE & CIA S EN C
N.I.T. : 900369539-7, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02002024 DEL 23 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16 51 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16 51 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393287 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CUERVO RIPE & CIA S EN C.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE JUNIO DE 2060

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A. COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE BIENES. B. EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE FINCA RAÍZ EN TODOS SUS RAMOS TALES COMO COMPRA, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O ADECUACIÓN Y VENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, AVALÚOS. C. EXPORTAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE PRODUCTOS. D. EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. E. DAR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS, POR LO TANTO PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALOR Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES; ACEPTARLOS EN PAGO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE

1673964

HOMARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $90,000,000.00 DIVIDIDO EN 9,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

CUERVO PAEZ ALFONSO C.C. 000000011251696
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: $0.00
CUERVO RIPE OSCAR JAIR C.C. 000000080207665
NO. CUOTAS: 0.00 ; VALOR: $0.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

CUERVO RIPE JENNY ALEXANDRA C.C. 000000052847607
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: $30,000,000.00
CUERVO RIPE OSCAR JAIR C.C. 000000080207665
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: $30,000,000.00
RIPE GROSSO HILBA C.C. 000000041761[illegible]
NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: $30,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 9,000.00 VALOR: $90,000,000.00

964

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL SOCIO GESTOR, EL SOCIO GESTOR TENDRÁ UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393287 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
CUERVO PAEZ ALFONSO	C.C. 000000011251696
SUPLENTE DEL SOCIO GESTOR	
CUERVO RIPE OSCAR JAIR	C.C. 000000080207665

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL SOCIO GESTOR QUIEN TENDRÁ EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y SE OBLIGA A ADMINISTRARLA CORRECTAMENTE, REALIZANDO TODA CLASE DE ACTOS TENDIENTES A LOGRAR LA PLENA EFICACIA DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SOCIOS COMANDITARIOS Y CON LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. EL SOCIO GESTOR DESARROLLARÁ Y EJERCERÁ TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACIÓN DEL MISMO Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE OCTUBRE DE 2010 HORA 14:27:38

R029577721 PAGINA: 2 de 2

* *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

71
282

9644

NOTARIA 9 BOGOTA

283

12

Formulario No. 1613

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2011201013002597348 201

AÑO GRAVABLE 2011

I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0090BDZE	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1346634	3. CEDULA CATASTRAL 30A 2 5 13

4. DIRECCION CL 61 3 09 AP 501

II. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO Y LA TARIFA Y EXENCION

5. TERRENO (m2)	22.00	6. CONSTRUCCION (m2)	60.20	7. TARIFA	7.5	8. AJUSTE	120,000.00	9. EXENCION	.00

III. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JACQUELINE CAFIERO TRIANA

11. IDENTIFICACION 51915950

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 61 3 09 AP 501

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 06/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011
IV. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	92,123,000	92,123,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	571,000	571,000
16. SANCIONES	VS	0	
V. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	95,000	95,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	476,000	476,000
VI. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	476,000	476,000
VII. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	476,000	476,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	48,000	
22. INTERES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	428,000	476,000
VIII. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	48,000	48,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	476,000	524,000

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. - O.D.I.
1
5106115004930 1
(415)7707202600018(8020)5106115004930 1

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA
51-061 H.N.
02 MAR 2011
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO

428000

CONTRIBUYENTE

Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
1 FEB 20
NOTARIA - 9 BOGOTA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0966407

FECHA: DIA/15-Mar-2011 **VALIDO HASTA:** DIA/15-Abr-2011

PREDIO: CL 61 3 09 AP 601 **CHIP:** AAA0090[illegible]

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1346634 **CEDULA CATASTRAL:** 60A 2 5 13

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BG EN TEXT SEGUN CED CAT Y

FOLIO MATRIZ 00000000000

CARLOS ALBERTO GARCIA FALLA

*NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando de acuerdo con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 108 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la excepción de este decreto, el Artículo 111 menciona: " **NULIDAD DE EFECTOS.** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pertenecía, no implicará la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".*

No. 273618 CTAPICHA-10017-03/17/2011 12:06:21 p.m.

284
43

Bogotá D. C. MARZO 17 DE 2011

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: $ 10.000.000=

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

DEUDOR (A) (ES)

JAIVER OLAYA CERQUERA C.C. 6.019.486

C.C.

ACREEDOR (A) (ES)

CUERVO RIPE & CIA S EN C.C. 900369539-7

1673

C.C.

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de $ 10.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C. C. 11251696

C. C.

285
14

7 700102 167863

ESTA HOJA CORRESPONDE A

LA ESCRITURA: 1 6 7 3

DE FECHA: MARZO - 17 - 2011

OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEYCOLOMBIA.COM

RESOLUCIÓN NUMERO 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, MODIFICADA POR

RESOLUCIÓN 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	$ 44.622
IVA	$ 14.100
SUPERINTENDENCIA	$3.700
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	$3.700
RETENCIÓN EN LA FUENTE	$ 0.00

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Yamed V.	RADICÓ Yamed V.
DIGITÓ Katherine O.	Vo.Bo. Gustavo J
IDENTIFICÓ Andrea B.	HUELLAS/FOTO P.C. Andrea B
LIQUIDÓ 1 Miguel Ruiz	LIQUIDÓ 2 Adriana C
REV./LEGAL Adriana C	CERRÓ Katherine O
ORGANIZÓ	

IMPRESO EN ENERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 DE BOGOTA

OLAYA CERQUERA JAIVER
C.C. 6019486 17/03/2011 15:25:10

JAIVER OLAYA CERQUERA

CC. 6019486

TELEFONO. 2482389

DIRECCION Calle 6 # 309 pA Sol

E-MAIL

ESTADO CIVIL (Union Libre)
Soltero con union marital de hecho

NOTARIA 9 DE BOGOTA

CUERVO PAEZ ALFONSO
C.C. 11251696 17/03/2011 15:31:00

ALFONSO CUERVO PAEZ

C.C. 11251696

DIRECCION. Cra 8 #16-51 OF305

TELEFONO. 2835346

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: Dentista capital

Representante Legal de CUERVO RIPE & CIA S EN C.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ - ENCARGADA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DELA ESCRITURA 1673 DE MARZO 17 DE 2011, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN ONCE (11) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

"CUERVO RIPE & CIA S. EN C .,

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. 18/03/11

PROTOCOLO 1

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

16
287

Impreso el 23 de Marzo de 2011 a las 04:42:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-24780 se calificaron las siguientes matriculas:
1346634

Matricula Nro.: 50C-1346634

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0090BDZE
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 61 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL
2) CL 61 3 09 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-03-2011 Radicacion: 2011-24780
Documento: ESCRITURA 1673 del: 17-03-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLAYA CERQUERA JAIVER 6019486 X
A: CUERVO RIPE & CIA S EN C 9003695397

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha			El Registrador
	Dia	Mes	Ano	Firma

ABOGADO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0966407

FECHA: 1-Mar-2011

VALIDO HASTA: DIA/16-Abr-2011

PREDIO: CL 61 3 09 AP 501

CHIP: AAA0090BDZE

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1346634

CEDULA CATASTRAL: 60A 2 5 13

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BG EN - EXT SEGUN CED CAT Y

FOLIO MATRIZ 00000000000

CARLOS ALBERTO VALCHA FALLA

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: " NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".

No. 379088

CTAPICHA-10017-03/17/2011 12:06:21 p.m.

AÑO GRAVABLE
2011

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 201120110130025973 48 201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0090BDZE	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1346634	3. CEDULA CATASTRAL 50A 2 5 13

4. DIRECCION CL 61 3 09 AP 501

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (m2)	22.00	6. CONSTRUCCION (m2)	60.20	7. TARIFA	7.5	8. AJUSTE	120,000.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JACQUELINE CAFIERO TRIANA		11. IDENTIFICACION	CC 51915950
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 61 3 09 AP 501		13. CODIGO DEL MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 06/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	92,123,000	92,123,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	571,000	571,000
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	95,000	95,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	476,000	476,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	476,000	476,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	476,000	476,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	48,000	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	428,000	476,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	48,000	48,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	476,000	524,000

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. - D.D.I.
5106115004S301
(415)7707202600018(8020)5106115004S301

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA
51-061 H.N.
02 MAR 2011
CAJERO 7
RECIBIDO CON PAGO

428,000

Doy fe que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
1 FEB 2011
NOTARIA - 9 BOGOTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

18
287

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2557539394871321 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 3 de Octubre de 2014 a las 11:06:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10/11/1993 RADICACIÓN: 61548 CON: SIN INFORMACION DE 15/10/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0090BDZE
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
APARTAMENTO #501. ——— CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 60.15MTS.2. SU ALTURA LIBRE 2.30MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 4.21% . SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4638 DEL 06-10-93 DE LA NOTARIA 36. DE SANTAFE/BTA. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES BAU LTDA. ADQUIRIO UN APORTE DE KARPF CEPEDA JORGE AUGUSTO POR ESC. 5795 DE 20-11-92 NOTARIA 36. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0474085 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A POVEDA MARTHA LEONOR POR ESC. 3365 DEL 28-04-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BRITO CIRO SEGUNDO POR ESC. 1053 DE 23-02-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA ERNESTO POR ESC. 2452 DE 12-12-78 NOTARIA 27 DE SANTAFE/BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA CARMELO POR ESC. 2828 DEL 27-12-68 NOTARIA 2A. DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 61 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL
2) CL 61 3 09 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de integración y otros)
50C-474085

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 27/7/1993** **Radicación 56131**
DOC: ESCRITURA 4827 DEL: 26/6/1993 NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 402.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES BAU LTDA. X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 15/10/1993** **Radicación 61548**
DOC: ESCRITURA 4638 DEL: 6/10/1993 NOTARIA 36 . DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 10/1/1996** **Radicación 1996-2483**
DOC: ESCRITURA 5540 DEL: 18/12/1995 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - CANCELACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACION A ESTE INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT# 860038204
A: INVERSIONES BAU LTDA. X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2557539394871321 Nro Matrícula: 50C-1346634

Impreso el 3 de Octubre de 2014 a las 11:06:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/3/1996 Radicación 1996-26814
DOC: ESCRITURA 768 DEL: 5/3/1996 NOTARIA 36 DE STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 25.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES BAU LTDA.
A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042 X
A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/2/1999 Radicación 1999-14925
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 24/2/1999 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 26.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042
DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881
A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/2/1999 Radicación 1999-14925
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 24/2/1999 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X
A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042
A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/10/1999 Radicación 1999-78275
DOC: ESCRITURA 1436 DEL: 17/9/1999 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 20.000.000
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042
DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881
A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 27/11/2007 Radicación 2007-129867
DOC: ESCRITURA 3885 DEL: 23/11/2007 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE" P..H

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/3/2011 Radicación 2011-24778
DOC: ESCRITURA 00489 DEL: 9/3/2011 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 100.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950
A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2557539394871321 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 3 de Octubre de 2014 a las 11:06:13 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 18/3/2011** **Radicación 2011-24780**
DOC: ESCRITURA 1673 DEL: 17/3/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X
A: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 28/5/2013** **Radicación 2013-46497**
DOC: OFICIO 1233 DEL: 15/5/2013 JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO 2013-0211
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 13/6/2013** **Radicación 2013-51634**
DOC: OFICIO 2952 DEL: 7/6/2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO: 11001400304B201300138
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397
A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 5/11/2013** **Radicación 2013-103458**
DOC: OFICIO 4916 DEL: 28/10/2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2952 DEL 07 DE JUNIO DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUERVO RIPE &CIA S EN C
A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: C2013-13/279 Fecha: 7/6/2013
NUMERO DE OFICIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-13/279.(ABOGA243).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2557539394871321 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 3 de Octubre de 2014 a las 11:06:13 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2014-620545 FECHA:3/10/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

20
271

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Bienvenido : nparratorres Cambiar Contraseña Cerrar Sesión

Despacho Comisorio Reportes

Despacho Com[redacted] ▸ Crear Despacho ▸ **Crear Despacho**

CREAR DESPACHO COMISORIO

Datos del Despacho Comisorio

Tipo de despacho comisorio:	Embargo y Secuestro de Bienes Inmuebl
Número de Proceso:	20140147
Tipo de Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Año del proceso:	2014
Juzgado comitente:	Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.
Destino comisionado:	Juez Civil Municipal de Descongestión Cc
Departamento comisionado:	Distrito Capital
Ciudad o Municipio comisionado:	Bogotá
Localidad comisionada:	Chapinero

09 FEB. 2015

Direcciones

Tipo de Dirección:

Dirección:

Agregar

Tipo Dirección	Dirección	Eliminar
Catastral	CL 61 3 09	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgados Civiles Municipales de Descongestión Despacho Comisorio

Observaciones:

Guardar Nuevo Despacho

El despacho comisorio No. 2004438 se ha registrado exitosamente en el sistema. Su PIN es h1x2yh3.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA Horario de Atención: Lunes a Viernes: 8:00 a.m. - 1:00 pm y 2:00 p.m. - 5:00 p.m. Calle 12 No 7-65 Bogotá PBX: (57 1) 565 8500 info@cendoj.ramajudicial.gov.co Políticas de Calidad y Terminos de Uso

Diligencia : 4 marzo 8:00 Am

Juzgado Comisionado : 10 CMD

Dirección diligencia Cll 61 - 3 - 09

Apartir del 25/02/15 para verificar

31 [illegible]/13 [illegible]

505704
7156

(3) 310 348 1280 =
(1) 310 305 2808 =
(2) 310 228 7877 =
(4) 310 476 3065 =
(5) 811 458 7287 =

211
292

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE: EMBARGO Y SECUESTRO ( ) SECUESTRO INMUEBLE (X) ENTREGA ( )
DESPACHO COMISORIO N° : 10
JUZGADO: : 58 Civil Municipal
PROCESO : 2014-0147

AVISO

En Bogotá D.C, a los Cuatro (4) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), el Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece Carlos Julio Rodriguez Rodriguez, identificado con cédula Nº 14.198.153 y T.P 39064 del C.S.J, en calidad de apoderado principal (X), sustituto ( ), adjudicatario ( ) Demandante ( ). Una vez en el sitio de la diligencia, esto es. Calle 61 # 3-09, Ap 501 de esta ciudad. El despacho procede a golpear en el inmueble sin ser atendidos por residente alguno En este estado de la diligencia el despacho fija como nueva fecha para su continuación el día 18-MAR-20-2015. El despacho deja el presente aviso para que los habitantes o moradores del inmueble estén presentes en la fecha y hora fijada a partir de las 8:00 a.m. Se advierte que en caso de no encontrarse presentes procederá al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

Parte Actora

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
ESCRIBIENTE.

Tomas Gonzalez
Marzo 4 2015

22

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N. : 10
JUZGADO : 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO : 2014-0147.

En Bogotá D.C, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), siendo las 2:00 .PM. el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. Comparece LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, C.C. 19.220.599, en calidad de secuestre. En este estado de la diligencia concurre el Dr. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. 14.198.153, TP 39064 CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 61 No. 3-09, APTO 501, de esta ciudad, de acuerdo a la matricula inmobiliaria 50C-1346634. Observa este despacho que el apoderado de la parte actora no cuenta con las entidades necesarias para el acompañamiento de esta diligencia. El apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra, quien manifiesta: "Solicito respetuosamente al despacho se proceda a suspender la presente diligencia y se oficie a las entidades para esta diligencia". Teniendo en cuenta lo anterior este Juzgado suspende la presente diligencia y se fija el día **22 DE ABRIL DE 2015, a partir de las 8:00 A.M.** Se le advierte a los ocupantes del inmueble que deberán estar presentes so pena del allanamiento del inmueble conforme a los artículos 113 y 114 del CPC. Se ordena expedir los oficios a las entidades para el acompañamiento de esta diligencia. Se fijan $30.000, como gastos de asistencia de la auxiliar de justicia. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminado y se firma en señal de aceptación por los aquí intervinientes.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
APODERADO PARTE ACTORA.

LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
SECUESTRE

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE.

Mayo - 18/15

400 000
9.000 corena

391.000
20 000 Hur[illegible]

371 000
30 000 [illegible] velo

341 000.

Hof [illegible] 22

8000 tax [illegible] surpasb
30000 [illegible] tapi
8000 tapi

460 000 [illegible]
200 000 [illegible]
100 000 [illegible]
20 000 [illegible]
10 000 [illegible]

376 000 [illegible]
50 000 [illegible]
10 000

436 000
- 48 000 [illegible] =

484 000
- 341 000 Habe

143 000

400 =

25
224.

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N. : 10
JUZGADO : 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO : 2014-0147.

En Bogotá D.C, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), siendo las 2:00 .PM. el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. Comparece LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, C.C. 19.220.599, en calidad de secuestre. En este estado de la diligencia concurre el Dr. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. 14.198.153, TP 39064 CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 61 No. 3-09, APTO 501, de esta ciudad, de acuerdo a la matricula inmobiliaria 50C-1346634. Observa este despacho que el apoderado de la parte actora no cuenta con las entidades necesarias para el acompañamiento de esta diligencia. El apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra, quien manifiesta: "Solicito respetuosamente al despacho se proceda a suspender la presente diligencia y se oficie a las entidades para esta diligencia". Teniendo en cuenta lo anterior este Juzgado suspende la presente diligencia y se fija el día **22 DE ABRIL DE 2015, a partir de las 8:00 A.M.** Se le advierte a los ocupantes del inmueble que deberán estar presentes so pena del allanamiento del inmueble conforme a los artículos 113 y 114 del CPC. Se ordena expedir los oficios a las entidades para el acompañamiento de esta diligencia. Se fijan $30.000, como gastos de asistencia de la auxiliar de justicia. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminado y se firma en señal de aceptación por los aquí intervinientes.

ADRY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
APODERADO PARTE ACTORA.

LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
SECUESTRE

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE.

ES FIEL COPIA COPIADA CON ORIGINAL
20 MAR 2015
LICENCIA ... MIN COMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DEL PUEBLO

Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 15 de Abril de 2015

Impreso por JOHN

DATOS DEL PAGO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: O CC 0
No. Recibo: 6664835
Referencia/Cus: 0
EFECTIVO: BANCO: EFECTIVO
Fecha : 15 de Abril de 2015 a las 10:53:41 am Valor: 13900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados
CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 4322 6772 7491 8158 MATRICULA : 50C-1346634 BOGOTA ZONA CENTRO

COLPATRIA
CED CENTRO
COD 847
15 ABR 2015
CAJA 02
RECIBIDO

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

25
29/6

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4322677274918158 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 15 de Abril de 2015 a las 10:52:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10/11/1993 RADICACIÓN: 81548 CON: SIN INFORMACION DE 15/10/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0090BDZE
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO #501. --------CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 60.15MTS.2. SU ALTURA LIBRE 2.30MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 4.21% . SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4638 DEL 06-10-93 DE LA NOTARIA 36. DE SANTAFE/BTA. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

INVERSIONES BAU LTDA. ADQUIRIO UN APORTE DE KARPF CEPEDA JORGE AUGUSTO POR ESC. 5795 DE 20-11-92 NOTARIA 36. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0474085 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A POVEDA MARTHA LEONOR POR ESC. 3365 DEL 28-04-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BRITO CIRO SEGUNDO POR ESC. 1053 DE 23-02-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA ERNESTO POR ESC. 2452 DE 12-12-78 NOTARIA 27 DE SANTAFE/BTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA CARMELO POR ESC. 2828 DEL 27-12-65 NOTARIA 2A. DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 61 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL
2) CL 61 3 09 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50C-474085

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/7/1993 Radicación 56131

DOC: ESCRITURA 4827 DEL: 28/6/1993 NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 402.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BAU LTDA. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/10/1993 Radicación 81548

DOC: ESCRITURA 4638 DEL: 6/10/1993 NOTARIA 36 . DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/1/1996 Radicación 1996-2483

DOC: ESCRITURA 5540 DEL: 18/12/1995 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - CANCELACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACION A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT# 860038204

A: INVERSIONES BAU LTDA. X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4322677274918158 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 15 de Abril de 2015 a las 10:52:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/3/1996** **Radicación 1996-26814**
DOC: ESCRITURA 768 DEL: 5/3/1996 NOTARIA 36 DE STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 25.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES BAU LTDA.
A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042 X
A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 26/2/1999** **Radicación 1999-14925**
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 24/2/1999 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 26.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042
DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881
A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 26/2/1999** **Radicación 1999-14925**
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 24/2/1999 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X
A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042
A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/10/1999** **Radicación 1999-78275**
DOC: ESCRITURA 1436 DEL: 17/9/1999 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 20.000.000
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042
DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881
A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE **CC# 51915950 X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 27/11/2007** **Radicación 2007-129867**
DOC: ESCRITURA 3885 DEL: 23/11/2007 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE" P..H

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 18/3/2011** **Radicación 2011-24778**
DOC: ESCRITURA 00489 DEL: 9/3/2011 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 100.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950
A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4322677274918158 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 15 de Abril de 2015 a las 10:52:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 18/3/2011** **Radicación 2011-24780**
DOC: ESCRITURA 1673 DEL: 17/3/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X
A: CUERVO RIPE & CIA S EN C **NIT# 9003695397**

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 28/5/2013** **Radicación 2013-46497**
DOC: OFICIO 1233 DEL: 15/5/2013 JUZGAOO 6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO 2013-0211
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 13/6/2013** **Radicación 2013-51634**
DOC: OFICIO 2952 DEL: 7/6/2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304820130013 8
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397
A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 5/11/2013** **Radicación 2013-103458**
DOC: OFICIO 4916 DEL: 28/10/2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2952 DEL 07 DE JUNIO DE 2013
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUERVO RIPE &CIA S EN C
A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 10/10/2014** **Radicación 2014-89080**
DOC: OFICIO 2671 DEL: 6/10/2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397
A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4322677274918158 **Nro Matricula: 50C-1346634**

Impreso el 15 de Abril de 2015 a las 10:52:40 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.N.R.

Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: C2013-13/279 Fecha: 7/6/2013

NUMERO DE OFICIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-13/279.(ABOGA243).

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2015-243434 FECHA:15/4/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANEHT DIAZ CERVANTES

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

27
298

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N. : 10
JUZGADO : 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO : 2014-0147.

En Bogotá D.C, a los Veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil quince (2015), el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. En este estado de la diligencia concurre la Dra. LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, C.C. 41.609.642, T.P. No. 28.185 C.S.J, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 61 No. 3-09, APTO 501, de esta ciudad, de acuerdo a la matricula inmobiliaria 50C-1346634. Se hace presente el secuestre designado para esta diligencia LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, C.C. 19.220.599, quien puede ser ubicado en la CALLE 9 A No. 69B-05, TEL. 3157963935, de esta Ciudad. Una vez en sitio de la diligencia, este despacho procede a llamar en varias oportunidades a la puerta de ingreso del inmueble, pero, no se recibe respuesta alguna. En vista de lo anterior se ordena el allanamiento del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 113 y 114 del CPC, tal y como viene señalado en aviso judicial del 18 de marzo de 20115. Comparece WILMER ESPINOSA MONTEALEGRE, C.C. 8082628, en representación de la Policía Nacional. HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, C.C. 79.232.715, en calidad de cerrajero. Una vez abierta la puerta de acceso del inmueble se procede a ingresar al mismo y se constata que se encuentran una nevera LG, color blanco. Un juego de comedor con cuatro sillas en madera. Tres sofás en forro amarillo. Un minicomponente marca Silver, sin referencia a la vista. Una mesa. Seis decoraciones en porcelana. Un televisor Panasonic, de 29 pulgadas. Un DVD Samsung, con seis películas. Una cama con un oso de peluche blanco, sus sabanas, cubrelecho y almohadas. Una biblia. Veinte ganchos con ropa masculina. Una cama con un cubrelecho, sabanas y almohadas. Una mesa de noche con un televisor DAEWOO y su control remoto. Mucha suciedad. Una estufa de dos puestos con sus ollas. Una lavadora CHALLENGER. A los muebles y enseres no se les comprobó su funcionamiento. Se procede a identificar el inmueble. LINDEROS. SE TIENEN COMO CUERPO CIERTO de acuerdo a la escritura pública No. 1673 del 17 de Marzo de 2011, de la Notaría 9 de Bogotá, la cual se adjunta. El inmueble consta de: Se trata de un apartamento con puerta de acceso en madera, encontramos un baño, una cocina integral. Sala comedor. Dos habitaciones y un vestier. Un baño con todos sus accesorios. Pisos en alfombra y porcelana. Paredes estucadas y pintadas y otra parte en ladrillo a la vista. Techos en placa de concreto y pintados. El inmueble no cuenta con servicios públicos. El inmueble se encuentra en MAL estado de conservación. En este estado de la diligencia una vez identificado el bien inmueble objeto de esta comisión, este despacho declara **LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE**. Acto seguido el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al secuestre, al igual que de los muebles y enseres, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble y los bienes muebles y enseres, anteriormente descritos y procedo a lo de mi cargo". Los honorarios del auxiliar vienen fijados en la suma de $160.000, los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

FLOR ALBA PINILLA CORTES
APODERADA SUSTITUTA PARTE ACTORA.

WILMER ESPINOSA MONTEALEGRE
POLICIA NACIONAL.

HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ
CERRAJERO.

LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
SECUESTRE.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al depacho de la señora Juez

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslada de Recurso de Reposición
- ☐ 5. Venció el téermino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐ NO☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐NO ☐
- ☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 27 JUL 2016

SECRETARIA

(27)

001000010 00010.1 0009078

2991

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6273860

40

FECHA CONSTITUCION (AÑO / MES / DIA)	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
[illegible]	[illegible]	BTA. UNIDAD DEPOSITO	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
016 CIVIL [illegible]NICIPAL DESCONGEST		110012051716	400100005438014
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
[illegible]ELLO MESA EDILBERTO JAVIER		20140014700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		$	
[illegible] REMATE DE BIENES(POSTURA) POSTURA		95.640.000,00	
VALOR EN LETRAS			
NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100			

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE	[illegible] Y CIA		CUERVO KIRE	[illegible]
DEMANDADO	OYALA VARGAS		JUAN CAMILO	[illegible]

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 95.640.000,00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

NIT. 800.037.800-8 JUZGADO SB-FT-043-OCT/11

300

001000010 00010 D

Banco Agrario de Colombia 0010009078

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6273860

40

FECHA CONSTITUCION (AÑO / MES / DIA) 201607	MUNICIPIO CUTO	OFICINA PAGADORA BTA. UNIDAD DEPOSI	NUMERO DE OPERACION 0
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 016 CIVI[redacted]NICIPAL DESCONGEST		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012051716 40	TITULO JUDICIAL No. 100005438014
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE BELLO MESA EDILBERTO JAVIER		NUMERO DE EXPEDIENTE 20140014700	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES REMATE DE BIENES(POSTURA) POSTURA		$ 95.640.000.00	
VALOR EN LETRAS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO Y CIA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES CUERVO RIPE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 899999449
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO OYALA VARGAS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES JUAN CAMILO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 294281

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☑ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA $95.640.000,00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

NIT. 800.037.800-8 — JUZGADO — SB-FT-043-OCT/11

REPUBLICA DE COLOMBIA

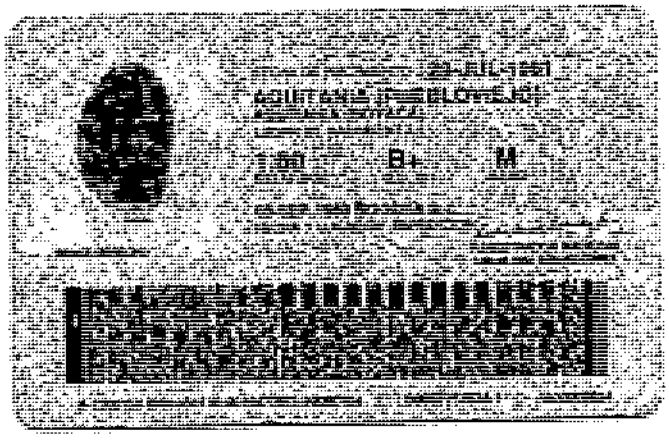
B+
M

Bogotá 27 de Julio de 2016

JDO.16 CM.DESCONGEST.
27JUL'16AM11:28 020559

832

Señor doctor

JUEZ DIEZ Y SEIS (16) DE EJECUCION DE DESCONGESTION

JUZGADO ORIGEN VEINTIOCHO (58) CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO CUERVO RIPE Y CIA S.A. V/S JUAN CAMILO OLAYA

PROCESO No 2014 - 00147

ASUNTO: DEVOLUCIÓN TÍTULO

EDILBERTO JAVIER BELLO MESA , identificada con cedula de ciudadanía número **19.477.872** de **Bogotá (Cundinamarca)**, en mi calidad de postor para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a su despacho para que se me haga devolución de los títulos judiciales **No 6273860** por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($95.640.000.00)** el cual se consigno para la diligencia de remate y por motivos ajenos a su voluntad no se pudo realizar

De usted, cordialmente

EDILBERTO JAVIER BELLO MESA

C.C. No 19.477.872 de Bogotá (Cundinamarca)

Anexo a la presente TITULO ORIGINAL No. 6273860 POR UN VALOR DE NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($95.640.000.00)

Y fotocopias de la cedula

303

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.273.036

GUARIN DE DIAZ
APELLIDOS

MARIA ANTONIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1950
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

11-SEP-1973 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

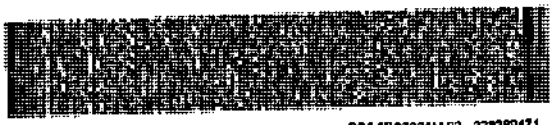

R-1500112-47158705-F-0023273036-20071129 0014007331M 02 228269471

001000010 00010 D
0010009720

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO No. A 6273861

40

001545

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
	BOGOTA	DTBG UNIDAD DEPOSI	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
016 CIVIL MUNICIPAL DESCONGEST	110012051716 40	0100005638099

NO NEGOCIABLE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GUARIN DE DIAZ MARIA ANTONIA	20140014700

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
JUDICIALES REMATE DE BIENES(POSTURA) POSTURA REMATE 40	$96.000.000,00

VALOR EN LETRAS: NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	Y CIA	CUERVO	RIPE	900387337A
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO OLAYA	CERQUERA	NOMBRES JUAN CARLOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA $96.000.000,00
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

394

305

Señor
JUZEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: DEVOLUCION Y AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE TITULO

JDO.16 CM.DESCONGEST.
27JUL'16AM11:08 063651

PROCESO # 2014 – 00147-00

DE: CUERVO RIPE & CIA.

VS: JUAN CAMILO OLAYA CERQUERA

MARIA ANTONIA GURIN DE DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portador de la C.C. No. 23´273.036 de Tunja (Boyacá), comedidamente solicito a su Despacho, se sirva ordenar la devolución la entrega y pago del título de Depósito Judicial No. **400100005638099** por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS **($96.000.000.oo)** M/CTE; consignados el día 22 de Julio del año 2016, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, valor correspondiente al 40% ordenado para la subasta. Por cuanto la misma fue suspendida. De la misma manera **AUTORIZO** al señor **NORMAN AGUIRRE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79´372.739 de Bogotá, para que retire el título No. **400100005638099,** de su Despacho.

Anexo Título No. A **400100005638099**
Copiad de la Cédula de Ciudadanía.

Señor Juez;

MARIA ANTONIA GUARIN DE DIAZ
C.C. ~~No. 23´273.036~~ de Tujan (Boyacá)

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

E. S.

REF: DEVOLUCION Y AUTORIZACION DE RETIRO DE TITULO

PROCESO # 2014 – 00147-00

DE: CUERVO RIPE & CIA.

VS: JUAN CAMILO OLAYA CERQUERA

MARIA ANTONIA GUARIN DE DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portador de la C.C. No. 23´273.036 de Tunja (Boyacá), obrando en calidad de solicito a su Despacho, se sirva ordenar la devolución la entidad pago del título de Depósito Judicial No. **400100005638099** por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS **($96.000.000.oo)** M/CTE; consignados el día 22 de Julio del año 2015 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, valor correspondiente a la liquidación del costa. Por cuanto la misma fue señalada a mi favor como mayor de edad, me **AUTORIZO** al señor **NORMAN ACUÑA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.272.739 de Bogotá, para que retire el título No. **400100005638099** por valor de **($96.000.000.oo)** M/CTE.

Anexo Título No. **400100005638099**
Copiad de la Cédula de Ciudadanía

Señor Juez;

MARIA ANTONI GUARIN DE DIAZ
C.C. No. 23´273.036 de Tunjan (Boyacá)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
27 JUL 2016
Fecha D
Compareció ante el secretario de este despacho Henry
Antonia Guarin de Diaz quien presenta
C.C. No. 23.273.036 De Tunja
T.P. No:
Carnet No.
Y manifestó
que la(s) firma(s) que aparece(n) fue puesta de su puño y
y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y
privados.
El compareciente:
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
27 JUL 2016
Fecha
Compareció ante el secretario de este despacho
quien presenta
C.C. No. De
T.P. No:
Carnet No.
que la(s) firma(s) que aparece(n) fue puesta de su puño y
y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y
privados.
El compareciente:
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 27 de julio de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147.

Téngase por incorporados los documentos obrantes a folios 273 a 298, que allega el apoderado judicial de la parte actora.

Por otra parte teniendo en cuenta las solicitudes obrantes a folios 302 y 305, por secretaría realícese la devolución de los dineros consignados por los señores EDILBERTO JAVIER BELLO MESA y MARIA ANTONIA GUARIN DE DIAZ como postura para la diligencia de remate programada para el día de hoy y que no se realizó teniendo en cuenta incidente de nulidad formulado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ
(2)

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha. 28 de julio de 2016.
No. de Estado 47

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
Abogada
Celular 3157844513
Auxil.JusticiaColombia@hotmail.com

304
307

Señor (a)
JUEZ (16) DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA ANTES
JUEZ (16) VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUEZ (24) CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
E. S. D.

REF: **PROCESO** **No.2014-00147/58**
CLASE HIPOTECARIO
DEMANDANTE CUERVO RIPE & CIA S. EN C.
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONSTANCIA

Para que obre dentro del proceso, como constancia manifiesto que hoy 27 de julio de 2016 me hice presente en la baranda del juzgado 16 civil municipal de descongestión sobre las 9 y 40 de la mañana para asistir a la diligencia de remate dentro del proceso 2014-147, y fui informada por la secretaria del despacho que no había diligencia porque el proceso había entrado hoy al despacho; solicité a la señora secretaria dejar registrado en la constancia de no realización de la diligencia mi asistencia a la misma y me informó que el juzgado ya había realizado la constancia de no realización de la diligencia y había entrado ya al despacho, por lo cual procedo a radicar este memorial dejando constancia de mi asistencia a la diligencia, previa revisión del libro de entradas al despacho y de verificación de que el proceso había ingresado al despacho hoy.

De la Señora Jueza, con el debido respeto,

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
C.C. No. 51.723.282 de Bogotá
T.P. 109.568 del C.S.J
Curador ad litem

JDO.16 CN.DESCONGEST.

27JUL'16PM 4:22 003679

304

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014103016-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014103016

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 05/08/2016 Oficio No.: 34203280192 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001410301620140014700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS ZAMORA YENNIFER LORENA CEDULA 1069725302

Demandante: CIA S EN C CUERVO RIPE & NIT 9003695397

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/08/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, *a favor de:*

CEDULA DE CIUDADANIA 23273036 MARIA ANTONIA GUARIN DE DIAZ

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	**Número Depósito**	**Valor**
22/07/2016	400100005638099	$96,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$96,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MIREYA CARO MENDOZA
Nombres y Apellidos

CEDULA 52976160
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
Nombres y Apellidos

CEDULA 37271975
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma | Norveen Aguirre R. Nombre | 79372737 Número de Identificación | 11-8-16 05/08/2016 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

309

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014103016-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014103016

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 05/08/2016 Oficio No.: 34203280193 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001410301620140014700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: VARGAS ZAMORA YENNIFER LORENA CEDULA 1069725302

Demandante: CIA S EN C CUERVO RIPE & NIT 9003695397

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/08/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19477872 EDILBERTO JAVIER BELLO MESA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/07/2016	400100005638014	$95,640,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$95,640,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MIREYA CARO MENDOZA
Nombres y Apellidos

CEDULA 52976180
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
Nombres y Apellidos

CEDULA 37271975
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Edilberto Bello 19477872

Nombre Número de Identificación

05/08/2016
Fecha

NOTA; Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al depacho de la señora Juez

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslada de Recurso de Reposición
- ☐ 5. Venció el téermino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐NO☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐NO☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐NO☐
- ☐ 12. otros

05 SEP 2016

Bogotá D.C.

SECRETARIA

310

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

La manifestación obrante a folio 307 agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ
-2-

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha. 13 de septiembre de 2016.
No. de Estado 66
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

314

JDO.16 CM.DESCONGEST.

14MAR'17PM 3:47 008169

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

Ref: HIPOTECARIO No.2014-0147 DE CUERVO RIPE & CIA S EN C CONTRA JUAN CAMILO, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMIANDOS – Proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión, Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, DC.,(juzgado de origen).

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., abogado con T. P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14´198.153 de Ibagué, como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que por darse los presupuestos procesales, nuevamente solicito se sirva fijar fecha de remate del bien inmueble en litis, teniendo como el 70% del valor del avalúo dado al bien.

Téngase en cuenta Señor que desde la fecha de remate anterior, reposaba en el expediente la Diligencia de Secuestro del inmueble, y la nulidad planteada se hizo unos días antes de la Diligencia de Remate, la cual no tenía haber tenido en cuenta el despacho, por cuanto el Auto que fijo fecha para remate no se repuso en su aoportunidad debió haber realizado la misma. Y de ello ya llevamos casi un año sin que el Juzgado haya resuelto la nulidad impetrada.

Despache favorablemente mi pedimento por ser procedente.

Del señor Juez, atentamente.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14´198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado Recurso de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado a la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI☐ NO☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐ NO☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐ NO☐
- ☐ 11. Notificado un demandado faltan otros SI☐ NO☐
- ☐ 12. otros

23 MAR 2017

Bogotá, D.C. _____

_____
SECRETARIA

312

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 24 de Marzo de 2017.

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2014-00147.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, y teniendo en cuenta que se encuentra en curso incidente de nulidad que abarca entre otros temas lo concerniente al secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Despacho no accede a la solicitud de señalar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ
-2-

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación
en estado
de la fecha. 27 de marzo de 2017.
No. de Estado 030

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

3-313

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
18/05/2016
Hasta:
18/05/2021

Valida únicamente para posesión

Claudia Elena Rodriguez Bernal
C.C. 51.723.282
Bogotá D.C 24/05/2016 - Bogotá

Cargos Inscritos

Curador

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial más cercana

5

314

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Consultar Validez Documento de Licencia

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Identificación

51723282

Identificador de Plástico

51723282

Consultar

DETALLE CONSULTA

Nombres y Apellidos	Número de Licencia	Tipo de Licencia	Estado de la Licencia
IDIA ELENA RODRIGUEZ AL	51723282	Demás oficios	Inactivo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

BICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

ENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

ORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
Abogada
3157844513
Correo electrónico: Auxil.JusticiaColombia@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ (16) DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA ANTES
JUEZ (16) VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUEZ (24) CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JDO.16 CN.DESCONGEST.

E. S. D.

REF: **PROCESO** **No.2014-00147/58**
CLASE HIPOTECARIO
DEMANDANTE CUERVO RIPE & CIA S. EN C.
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

26APR'17PM 4:00 008818

MEMORIAL INFORMANDO NOVEDAD ESTADO DE INACTIVIDAD DE LA LICENCIA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA CURADOR AD LITEM Y SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO SOBRE SI EL CARGO CONTINUA VIGENTE O SI HAY LUGAR DE REMOCION DEL MISMO

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL, mayor edad, vecina de la ciudad de Chía, Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, con residencia en la dirección carrera 13 No. 16 A 35 de esa ciudad, dirección en la cual recibo notificaciones y correo electrónico Auxil.JusticiaColombia@hotmail.com , nombrada Curadora ad-litem de la lista de Auxiliares de la Justicia con licencia vigente hasta el 18 de mayo de 2021, para representar al demandado **RAFAEL ENRIQUE OROZCO YEPEZ** dentro del presente proceso , informo:

1º). El día 17 de abril consulté el listado de Auxiliares de la Justicia CURADOR AD LITEM y encontré que me encuentro INACTIVA en el sistema SJRNA; es de anotar que desde el 31 de marzo de 2017, no se podía consultar el sistema SIRNA sobre Auxiliares de la Justicia;

2º). El día 18 de abril de 2017 me presenté en la ventanilla 18 del Edificio Morales Molina que es la ventanilla asignada para atender a los Auxiliares de la Justicia y la funcionaria que me atendió me informó que de acuerdo con el acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Psaa15 10448 del año 2015, el 31 de marzo de 2017 terminó la vigencia de la tarjeta de Auxiliar de la Justicia en el oficio de Curador ad Litem y que por consiguiente, debía devolver los procesos a los juzgados en donde estuviera nombrada.

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
Abogada
3157844513
Correo electrónico: Auxil.JusticiaColombia@hotmail.com

29
316

Es de anotar que en el mes de mayo de 2016, cuando renové mi licencia de Auxiliar de la Justicia en el oficio de CURADOR AD LITEM yo pregunté si era necesario volverme a inscribir en noviembre de 2016 y se me dijo que para el cargo de curador no, que si aspiraba a otros cargos si debía hacerlo, por lo cual no repetí el proceso de nueva inscripción, atendiendo lo que indica el artículo 48 del código general

del proceso en los numeral 7, norma a la cual hace expresa remisión el acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Psaa15 10448 del año 2015 para el caso del Curador ad litem .

3º). Con lo anterior, y procediendo de buena fé además de poner en conocimiento al Juzgado de la novedad, le aporto los soportes que certifican lo que indiqué, es decir la copia de mi licencia de auxiliar de la justicia y una impresión de la página del sistema SIRNA en el cual aparece el estado de CURADOR AD LITEM INACTIVO, actual.

4º).Respetuosamente solicito pronunciamiento sobre la continuidad y vigencia del cargo de CURADOR AD LITEM en este proceso en el cual me encuentro notificada y en ejercicio, y por ende si puedo continuar actuando en el proceso, o si hay lugar a REMOCION del mismo, en cuyo caso solicito respetuosamente proceder de conformidad, y si hay lugar a reconocimiento y pago de gastos de curaduría y/o honorarios, agradezco me sean asignados por el despacho.

Del Señor Juez, con el debido respeto,

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
C.C. No. 51.723.282 de Bogotá
T.P. No. 109.568 del C.S. de la J.
Curador Ad litem

JDO.16 CM.DESCONGEST.
3MAR'17PM 3:14 007965

37 317
Despacho
7 Jul

Señor
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

Letra

REFERENCIA= 2014 - 147

REFERENCIA HIPOTECARIO DE CUERVO RIPE Y CIA S EN C CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS LUNA MARIANA OLAYA VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HERE3DEROS INDETERMINADOS PROVENIENTE DEL JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado la sociedad demandante en el proceso de la referencia y por ser procedente solicito a la señora juez oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA ZONA CENTR0 A EFECTOS DE QUE SE CANCELE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1346634 LA ANOTACION 11 POR CUANTO EL EMBARGO DE ESTE PROCESO inscrito en la anotación 12 prevalece sobre el embargo de la sucesión PREVALECE POR SER UN PROCESO HIPOTECARIO
Lo anterior por economía procesal y para darle impulso a la diligencia de remate

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
c. c. No.14.198.153 de Ibagué.
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

Despacho
7 Folio
318

Argemiro Acuña Hernández

Abogado Especializado

JDO.16 CH.DESCONGEST.

BOGOTA D.C., 02 DE AGOSTO DEL 2017

2AUG'17PM12:53 010374

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca), y T.P. No. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina 1208 de la Calle 12 B No. 8 A – 34 interior 5 Bogotá D.C., por medio del presente:

CERTIFICO

Que me encuentro a **PAZ Y SALVO** por concepto de: **HONORARIOS PROFESIONALES** con los menores **LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS,** representados por su progenitora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA,** en relación con los procesos de **SUCESIÓN** que le trámite ante el Juzgado 6 de Familia de Bogotá; y Ejecutivo Hipotecario No. 2014-147 que cursa en su contra ante el Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá; igualmente manifiesto que recibí la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** ($10.000.000) por concepto del pago de los honorarios de parte de los demandados.

Se expide la presente certificación a petición de la Señora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA** a los dos días del mes de Agosto del 2017.

Atentamente,

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ
C.C. N° 79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca)
T.P. No. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORA DOCTORA

JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-147

DEMANDANTE: CUERVO RIPE & CIA.

DEMANDADOS: LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS.

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca), y T.P. No. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina 1208 de la Calle 12 B No. 8 A – 34 interior 5 Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado de los menores demandados representados dentro de este proceso por la señora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA** en su calidad de madre; a la Señora Juez, muy comedidamente le manifiesto: que presento **RENUNCIA AL PODER** que me confirió la señora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA;** para representar a sus menores hijos dentro del presente proceso. Los demandados quedan en libertad para designar el apoderado que habían tengan igualmente manifiesto a su Señoría, que me encuentro **A PAZ Y SALVO** por todo concepto con mis poderdantes dentro de los procesos que he sido apoderado de los mismos.

Respetuosamente,

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ
C.C. Nº ~~79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca)~~
T.P. No. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura

República de [illegible]
Rama Judicial del [illegible]
Juzgado 16 Civil [illegible]
de Descongestión de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 0 3 AGO 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Argemiro Acuña Hernandez

C.C. No. 94.900.120 De Guadual

T.P. No. 163.092

Con el fin [illegible]

que [illegible]

y es la misma que acostumbra [illegible]

privados

El compareciente:

Secretario(a):

CESION DE CREDITO

520

CIUDAD Y FECHA:
Bogotá, DC., Agosto 17 de 2017
CEDENTE:
CUERVO RIPE & CIA S EN C - NIT: 900.369.539-7, con domicilio en Bogotá, DC.,
REPRESENTANTE LEGAL: ALFONSO CUERVO PAEZ, c. c. No.11.251.696 de Usme
Dirección: Carrera 8 No.16-51 Of 305, Bogotá, DC
CESIONARIA:
LUZ NANCY ARIZA LOPEZ, c. c. No.51.659.368 de Bogotá
Dirección: Calle 65 No.4 A.47 Apto 101 – Bogotá, DC

Entre los suscritos **CUERVO RIPE & CIA S EN C - NIT: 900.369.539-7,** con domicilio en Bogotá, DC., **REPRESENTANTE LEGAL: ALFONSO CUERVO PAEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC, con c. c. No.11.251.696 de Usme, **y LUZ NANCY ARIZA LOPEZ,** mayor de edad., domiciliada y residente en Bogotá, DC., con c. c. No.51.659.368 de Bogotá, por medio de este escrito manifestamos:

PRIMERO: Que por este instrumento **CUERVO RIPE & CIA S EN C.,** Cede a título de venta a favor de **LUZ NANCY ARIZA LOPEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.659.368 de Bogotá, el **100% del crédito y de** los derechos litigiosos del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2014-0147 DE CUERVO RIPE & CIA S EN C. CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS, menores de edad, Representados Legalmente por su Señora Madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA,** herederos determinados y herederos Indeterminados de **JAIVER OLAYA CERQUERA** que cursa en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DC.** – Proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, DC., Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, DC (Juzgado de Origen).

SEGUNDO: El precio convenido por venta del crédito y de los derechos litigiosos que se transfieren por medio de este instrumento es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140´000.000,oo) M/CTE.,** que **LA CESIONARIA,** pagara en dinero en efectivo a **LA CEDENTE,** a la firma de la presente venta.

TERCERO: LA **CEDENTE** declara no haber enajenado antes los derechos objeto de esta Cesión. **PARAGRAFO PRIMERO: LA CESIONARIA LUZ NANCY ARIZA LOPEZ,** manifiesta que para todos los efectos derivados de la Cesión del crédito y de los derechos en litigiosos podrá ser notificada en la Calle 65 No.4 A.47 Apto 101 – Bogotá, DC.

526

CUARTO: LA CESIONARIA deja constancia que queda en su poder el 100% del credito y de los derechos litigiosos.

QUINTO: LA CESIONARIA del 100% del credito y de los derechos litigiosos Señora **LUZ NANCY ARIZA LOPEZ,** deja constancia que conoce del proceso y de toda la actuación procesal. Igualmente se deja constancia que la misma queda en libertad

para nombrar el abogado que a bien tenga para que la represente hasta la terminación del proceso objeto de esta cesión.

324

SEXTO: SOLICITUD: LA CEDENTE Solicita al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DC.,** donde cursa en proceso anteriormente mencionado para que reconozca a la Señora **LUZ NANCY ARIZA LOPEZ**, como CESIONARIA del crédito y de los derechos litigiosos de que trata este contrato.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: LA CEDENTE responde a **LA CESIONARIA**, de la existencia del proceso mencionado.

OCTAVO: LA CEDENTE no responde por los resultados del mencionado proceso. Las partes de común acuerdo declaran que la **CEDENTE** no responde por las resultas del proceso mencionado, ni por las costas y Agencias en derecho que se causen en el mismo, pues la presente Cesión de crédito y derechos litigiosos, libera de toda responsabilidad a la Cedente.

Leído por las partes y estando de acuerdo se firma el presente documento en Bogotá, DC., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y de igual valor a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Diez y Siete (2017).

Firman,

LA CEDENTE:

CUERVO RIPE & CIA S EN C
NIT: 900.369.539-7, con domicilio en Bogotá, DC.,
REPRESENTANTE LEGAL:
ALFONSO CUERVO PAEZ
c. c. No.11.251.696 de Usme

LA CESIONARIA:

LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
c. c. No.51.659.368 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

55926

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALFONSO CUERVO PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011251696 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

aer29vad0y4
17/08/2017 - 10:38:47:352

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Novena de Bogotá D.C.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: aer29vad0y4

323

JDO.16 CM.DESCONGEST.

23AUG'17am11:44 010706

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, DC
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2014-0147 DE CUERVO RIPE & CIA S EN C CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS, menores de edad, Representados Legalmente por su Señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, herederos determinados y herederos INDETERMINADOS de JAIVER OLAYA CERQUERA – Proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, DC., Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, DC., (Juzgado de origen).

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., abogado con T. P. No.39.064 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No.14´198.153 de Ibagué, como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que de acuerdo al documento que adjunto, la Sociedad demandante por intermedio de su Representante Legal ALFONSO CUERVO PAEZ., vendió, transfirió y cedió la totalidad del crédito y 100% de los derechos litigiosos que se cobran en este proceso, a favor de la señora **LUZ NANCY ARIZA LOPEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 65 No.4 A-61 Apto 101 de Bogotá, DC., identificada con la c. c. No.51.659.368 de Bogotá, DC

La Cesionaria a partir de la fecha de presentación de este memorial al Juzgado, continuará con el trámite del proceso y nombrara a su voluntad, al apoderado que a bien tenga para que continúe con el trámite del mismo.

Anexo: Contrato de Cesión de Crédito y derechos litigiosos.

Del señor juez, atentamente,

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c. c. No.14´198.153 de Ibagué
T. P. No.39.064 del C. S. de la J.

COADYUVAN:

LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
c. c. No.51.659.368 de Bogotá

CUERVO RIPE & CIA S EN C.
NIT: 900.369.539-7
Representante Legal:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 23 AGO 2017
Compareció ante el secretario de este despacho Luz Nancy Arites Lopez quien presenta
C.C. No. 51.659.368 de Bogotá
T.P. No.
Con el fin de ... Y manifiesto que la(s) firma(s) que obra(n) ... de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente:

Secretario(a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 23 AGO 2017
Compareció ante el secretario de este despacho Alfonso Cuervo Paez quien presenta
C.C. No. 11.251.696 de Usme
T.P. No.
Con el fin de ... Y manifiesto que la(s) firma(s) que obra(n) ... de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente:

Secretario(a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 23 AGO 2017
Compareció ante el secretario de este despacho Carlos Julio Rodriguez Rodriguez quien presenta
C.C. No. 14.198.153 de Ibague
T.P. No. 39064 del C. S. de la J.
Con el fin de ... Y manifiesto que la(s) firma(s) que obra(n) ... de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente:

Secretario(a):

324

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 06 de Octubre de 2017

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147

Visto la solicitud que antecede se dispone:

En atención a la solicitud vista a fls- 313 a 316 y como quiera que la curadora se encuentra inactiva el Despacho dispone relevarla de su cargo y en su lugar efectuar una nueva designación, para tal fin, nómbrese como curadores a quienes aparecen en el acta anexa y quienes pertenecen a la lista de auxiliares de la justicia.

Por Secretaría comuníquese su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del C. G. del P., para que comparezca a tomar posesión del cargo. Telegrafíese.

En razón a lo anteriormente expuesto señálese la suma de $350.000.oo como honorarios definitivos por la labor desempeñada por el curador ad litem designado en el presente asunto.

En cuanto a la solicitud vista a fl - 317 memorialistas debe estarse a lo dispuesto en providencia calendada 24 de Marzo de 2017.

Por otro lado previo a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder vista a fls- 318 y 319 , memorialista allegue la comunicación de que trata el Art. 76, inc. 4 del C.G.P.

Por ultimo previo a resolver sobre la cesión de crédito que antecede se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación a fin de establecer la persona que funge como representante legal del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

C.C.U

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por
anotación en estado
de la fecha 09 de Octubre de 2017
No. de Estado 99

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054581895F86B3

5 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 12:52:58

R054581895 PAGINA: 1 de 2

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CUERVO RIPE & CIA S EN C
N.I.T. : 900369539-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02002024 DEL 23 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,119,260,222
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 16 51 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : acp20082008@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 16 51 OF 305
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : acp20082008@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393287 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CUERVO RIPE & CIA S EN C.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

Validez de Consulta
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

3 DE JUNIO DE 2060

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A. COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE BIENES. B. EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE FINCA RAÍZ EN TODOS SUS RAMOS TALES COMO COMPRA, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O ADECUACIÓN Y VENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, AVALÚOS. C. EXPORTAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE PRODUCTOS. D. EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. E. DAR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS, POR LO TANTO PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALOR Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES; ACEPTARLOS EN PAGO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIA! SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $90,000,000.00 DIVIDIDO EN 9,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

CUERVO PAEZ ALFONSO		C.C. 000000011251696
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR:	$0.00
CUERVO RIPE OSCAR JAIR		C.C. 000000080207665
NO. CUOTAS: 0.00	VALOR:	$0.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

CUERVO RIPE JENNY ALEXANDRA		C.C. 000000052847607
NO. CUOTAS: 3,000.00	VALOR:	$30,000,000.00
CUERVO RIPE OSCAR JAIR		C.C. 000000080207665
NO. CUOTAS: 3,000.00	VALOR:	$30,000,000.00
RIPE GROSSO HILBA		C.C. 000000041762193
NO. CUOTAS: 3,000.00	VALOR:	$30,000,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 9,000.00	VALOR:	$90,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL SOCIO GESTOR, EL SOCIO GESTOR TENDRÁ UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393287 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

326

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
CUERVO PAEZ ALFONSO	C.C. 000000011251696
SUPLENTE DEL SOCIO GESTOR	
CUERVO RIPE OSCAR JAIR	C.C. 000000080207665

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL SOCIO GESTOR QUIEN TENDRÁ EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y SE OBLIGA A ADMINISTRARLA CORRECTAMENTE, REALIZANDO TODA CLASE DE ACTOS TENDIENTES A LOGRAR LA PLENA EFICACIA DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SOCIOS COMANDITARIOS Y CON LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. EL SOCIO GESTOR DESARROLLARÁ Y EJERCERÁ TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACIÓN DEL MISMO Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

JDO.16 CM.DESCONGEST.
C
10OCT'17PM 3:57 011440

327

Bogotá, octubre 10 de 2017

Doctora
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ DIECISEIS DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

ASUNTO: RECONOCER COMO CESIONARIA A LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ C.C. 51.659.368

SE ALLEGA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. – (DE CEDENTE) PARA LO DEL RECONOCIMIENTO DE LA NUEVA CESIONARIA

REF : RADICADO 2014- 00147
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CUERVO RIPE Y CIA.
DEMANDADO : LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y OTROS

Respetada doctora:

En atención a su Oficio calendado octubre 6 de 2017, dando tramite al párrafo ultimo transcribo: "Por último, previo a resolver sobre la cesión de crédito que antecede se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación a fin de establecer la persona que funge como representante legal del extremo ejecutante".

Respetuosamente anexo en cuatro (04) folios, copia del Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 5 de octubre de 2017, correspondiente a **CUERVO RIPE & CIA S EN C.**, (anterior dueño de crédito hipotecario) para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Solicito respetuosamente Señoría se tenga y se reconozca a la firmante como única cesionaria y propietaria del crédito hipotecario en el asunto referido.

Solicito a su digno despacho dirigir a la oficina de registro e Instrumentos Públicos, una vez se encuentre diligenciado el documento, por el Juzgado dieciséis de descongestión Civil Municipal.

Agradezco la atención.
Cordialmente

Anexo: C

LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
C.C.51.659.368
Email: lunarizz368@gmail.com
Tel 300 8114312
Calle 65 No. 4 A 61 Bogotá, D.C

Argemiro Acuña Hernández
Abogado Especializado

JUD.16 CU.DESCONGEST.
2016'17OCT12:53 010373

SEÑORA DOCTORA

JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-147

DEMANDANTE: CUERVO RIPE & CIA.

DEMANDADOS: LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS.

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca), y T.P. No. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina 1208 de la Calle 12 B No. 8 A – 34 interior 5 Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado de los menores demandados representados dentro de este proceso por la señora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA** en su calidad de madre; a la Señora Juez, muy comedidamente le manifiesto: que presento **RENUNCIA AL PODER** que me confirió la señora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA;** para representar a sus menores hijos dentro del presente proceso. Los demandados quedan en libertad para designar el apoderado que habían tengan igualmente manifiesto a su Señoría, que me encuentro **A PAZ Y SALVO** por todo concepto con mis poderdantes dentro de los procesos que he sido apoderado de los mismos.

Respetuosamente,

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
11 OCT 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ
C.C. N° 79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca)
T.P. No. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura

Scanned by CamScanner

Régimen Común Grandes Contribuyentes Res. 000041 mero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/10/2017 04:26 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
12/10/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700015360386

329

NOTIFICACIONES

CAS-13.70

DESTINATARIO

FUSAGASUGA\CUND\COL

YENIFER LORENA VARGAS ZAMORA CC 0
DIAGONAL 1D NORTE NO 8A-17
0

DATOS DEL ENVÍO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Notificaciones	
Valor del transporte:	$ 9.000,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.200,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ CC 79000120
CALLE 12 B # 8 A 34 OFICINA 1208
3102558893
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del mismo es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería express y/o carta publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO - AV JIMENEZ NO 8-50

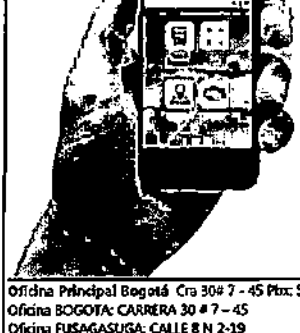

RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

330

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015360386	Fecha y Hora de Admisión 11/10/2017 16:26:44
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\	Ciudad de Destino FUSAGASUGA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - AV JIMENEZ NO 8-50	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ	Identificación 79000120
Dirección CALLE 12 B # 8 A 34 OFICINA 1208	Teléfono 3102558893

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) YENIFER LORENA VARGAS ZAMORA	Identificación 0
Dirección DIAGONAL 1D NORTE NO 8A-17	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIVIER C ZAMORA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 17/10/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JHON EDISON OTAVO	
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Fecha de Certificación 18/10/2017 4:03:21
Guia Certificación 3000203733203	Código PIN de Certificación 24dff2c4-fe9d-4ae9-a4d8-c90ea4868713

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-1 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

331

Bogotá, octubre 11 de 2017

Señor
YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA
Diagonal 1D Norte No. 8 A-17
Fusagasugá Cundinamarca

Cordial saludo,

Me permito informarle que en el proceso **Ejecutivo Hipotecario** que se tramita actualmente en el juzgado **DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, bajo el radicado 2014-00147, mediante comunicación escrita y por mutuo acuerdo, he presentado renuncia al poder por Usted conferido, en representación de sus menores hijos LUNA MARIANA OLAYA VARGAS y JUAN CAMILO OLAYA VARGAS.

Adjuntando también Paz y Salvo, donde consta que a la fecha no existe ninguna deuda pecuniaria ni de ninguna otra índole de su parte con el suscrito, con relación a lo pactado en el contrato inicial de prestación de servicios.

Atentamente,

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ
C.C.79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca)
TP. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
COPIA CONFORME CON ORIGINAL
11 OCT 2017
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

332

JDO.16 CM.DESCONGEST.

Bogotá, octubre 11 de 2017

16OCT'17AM10:20 011523

Doctora
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ [redacted]ECISES DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

ASUNTO: **ALLEGO COMUNICACIÓN ENVIADA A LA PODERDANTE**

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
REF : RADICADO 2014- 00147
DEMANDANTE : CUERVO RIPE Y CIA. (ANTERIOR DUEÑO)
DEMANDADO : LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y OTROS

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca) y TP. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina 1208 de la Calle 12B No. 8 A-34, interior 5 Bogotá D.C., por medio del presente y dando contestación al Oficio de fecha octubre 6 de 2017, producido por su despacho y, con referencia al párrafo quinto, que dice (transcribo): "Por otro lado previo a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder vista fls- 318 y 319, memorialista allegue la comunicación de que trata el Art. 76, inc. 4 del C.G.P.".

Respetuosamente y dando alcance al Art. 76, inc. 4 del C.G.P.", anexo nuevamente la copia de la renuncia del poder a mi conferida y copia de la comunicación enviada a la poderdante, junto con la guía del correo certificado.

Adjunto:

1. Renuncia al poder conferido
2. Guía correo por donde se envió notificación a la poderdante y certificado de Entrega
3. Comunicación a la poderdante (art. 76, inc. 4° C.G.P.)
4. Escrito del presente comunicado

Atentamente,

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ
C.C.79.000.120 de Guaduas (Cundinamarca)
TP. 163.092 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexa: C

20 OCT 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **25649**

Respetado doctor
MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
DIRECCION CALLE 64 A No. 57-23 TORRE 10 OFICINA 1003
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301620140014700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

Fecha de designación: **jueves, 19 de octubre de 2017 10:50:17 a. m.**
En el proceso No: **11001400301620140014700**

No. 6

334

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **25649**

Respetado doctor
JOSE ALFREDO ALVAREZ CASTRO
DIRECCION CALLE 169 No. 58 - 46 CASA 80
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301620140014700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

Fecha de designación: **jueves, 19 de octubre de 2017 10:50:17 a. m.**
En el proceso No: **11001400301620140014700**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

No. 5

335

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **25649**

Respetado doctor
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
DIRECCION CARRERA 10 No. 14-56 OFICINA 608
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301620140014700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 016 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

Fecha de designación: **jueves, 19 de octubre de 2017 10:50:17 a. m.**
En el proceso No: **11001400301620140014700**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

336

Señores
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. Claudia Patricia Moreno Aldana.
E.S.D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-234
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA COMULTRASAN
VS. CRISTOBAL ORJUELA MONSALAVE.

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.690 de Bogotá y T. P No. 223.348 del C. S de la J. obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de extremo pasivo por medio del presente doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
MAR 14'17 PM 12:08

1. No me consta, que se pruebe
2. No me consta, que se pruebe
3. No me consta, que se pruebe
4. No me consta, que se pruebe
5. No me consta, que se pruebe
6. No me consta, que se pruebe

337

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Señores
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. Myriam Lizarazu Bitar.
E.S.D.

2015 DIC 5 PM 4 09

CORRESPONDENCIA

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1320
DE: GERMAN ROJAS OLARTE
VS. IVAN ENRIQUE POVEDA GOMEZ.

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.690 de Bogotá y T. P No. 223.348 del C. S de la J. obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de extremo pasivo por medio del presente doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

AL PRIMERO Es cierto

AL SEGUNDO Es cierto

AL TERCERO Es cierto

AL CUARTO Es cierto

AL QUINTO Es cierto

AL SEXTO Es cierto.

AL SEPTIMO Es cierto

AL OCTAVO Desde la fecha de su presentación para el pago hasta el momento de impetrarse la correspondiente acción ejecutiva transcurrieron más de 3 años, estando ya prescrita la misma, al tenor del artículo 789 del Código de Comercio.

AL NOVENO Es cierto

AL NOVENO Es cierto

339

JUZGADO 75 CIVIL MPAL
3 Folios
95518 28-JUL-16 8:51

Se[illegible]
JU[illegible] 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de ROSA CACERES contra EDGAR SALAZAR

PROCESO No. 2014-939

ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.732.690 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 223.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho PRIMERO, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho SEGUNDO, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho TERCERO, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho CUARTO, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho QUINTO, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho SEXTO, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho SEPTIMO, No me consta, me atengo a lo probado dentro del

340

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

2017 MZO 21 PM 12 28

Ref. Proceso Verbal de declaración de Pertenencia Nº 2015-638 de JOSE BERNARDO REY contra HEREDEROS DETERMINADOS MARIA LUCIA REY PARRADO, TERESA DE JESUS REY PARRADO, MANUEL ANTONIO REY PARRADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VITALIA REY RIVEROS

Asunto: Contestación de la demanda.

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.732.690 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 223.348 Expedida por el Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de herederos indeterminados de VITALIA REY RIVEROS por medio del presente doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Me atengo a lo que se pruebe en cada uno de ellas. Es de recordar que la prescripción, de conformidad con lo reglado en el artículo 2512 del Código Civil, "es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales"; la adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria; ambas deben recaer sobre bienes comerciales y exigen posesión por el período que determine el legislador; para la primera se requiere justo título y buena fe, aunque ésta no persista después de obtenida. Por lo anterior la parte demandante debe demostrar en el proceso que se cumplen a cabalidad cada uno de los presupuestos exigidos por el legislador para que se le pueda reconocer y respetar el derecho que exige se le declare.

1. No me consta, que se pruebe
2. No me consta, que se pruebe

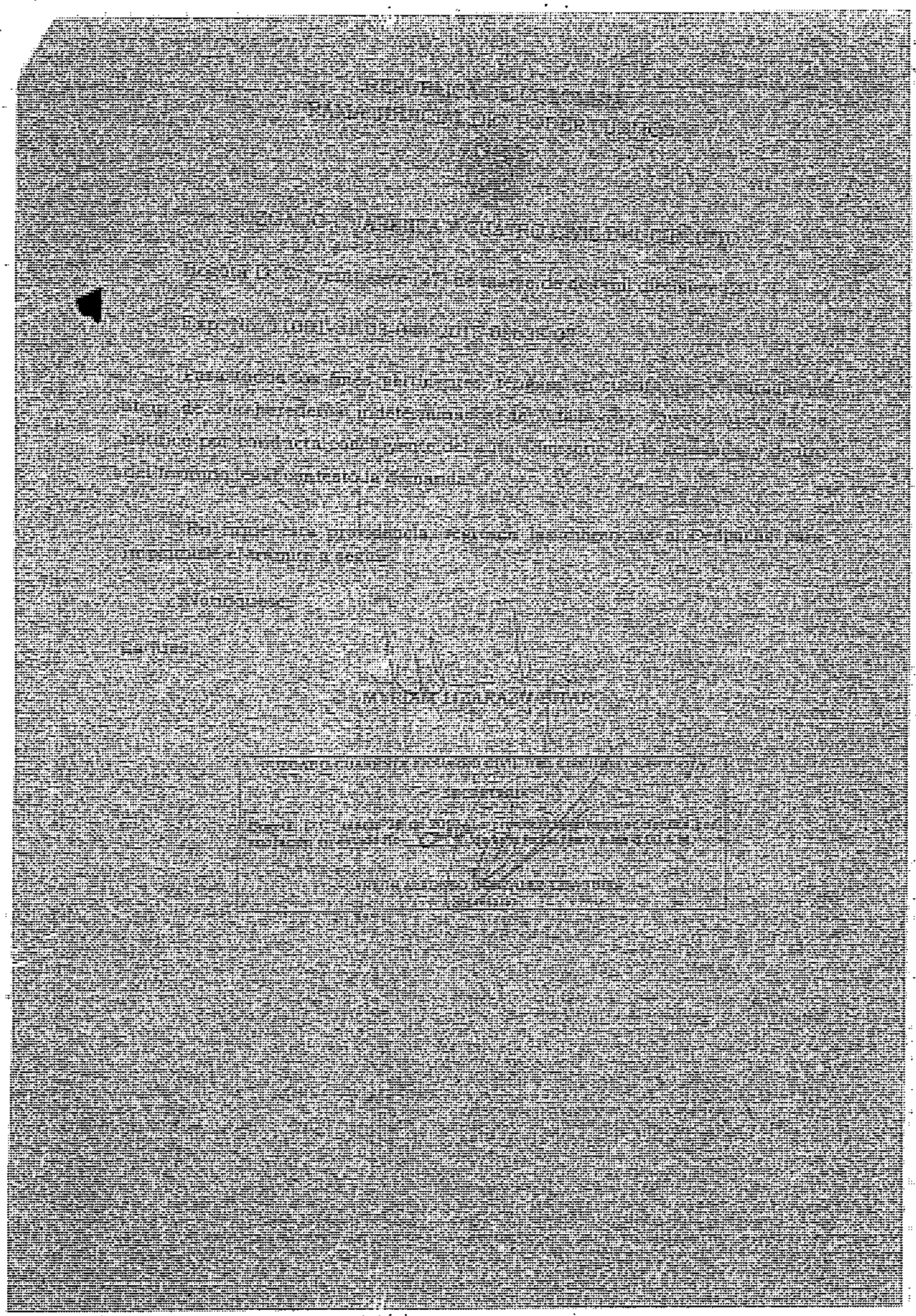

344

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 54 CIVIL MPAL
74283 1-MAR-17 15:51

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HECTOR RODRIGO PERUGACHI HINOJOSA
PROCESO No. 2016-033

ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.732.690 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 223.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho PRIMERO, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho SEGUNDO, consta lo relatado por el apoderado en pagare suscrito.

Al hecho TERCERO, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho CUARTO, consta lo relatado por el apoderado en contrato de constitución de prenda.

A LAS PRETENSIONES

Dado que se ha aplicado las normas del debido proceso tanto adjetivas como sustantivas, no me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se prueben los supuestos fácticos del hecho y de derecho que se invocan.

EXCEPCIONES

Del estudio del expediente no se desprende la existencia de una [illegible] el suscrito pudiera proponer, pero solicito al

PTE

345

Señor
JUZGADO 16 DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

SNOV'17PM 3:07 811783
JDO.16 CM.DESCONGEST.

J

PROCESO NO. 11001400301620140014700

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **NO** puedo aceptar el encargo encomendado por su despacho como curador ad-litem, llamado hoy bajo el nuevo reglamento, Defensor de Oficio, teniendo en cuenta que me encuentro actuando en más de cinco (5) procesos en los siguientes estrados judiciales:

JUZGADO	RADICADO	PARTES
44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	15-638	JOSE BERNARDO REY CONTRA MAURA LUCIA REY PARADO
44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	15-1320	GERMAN ROJAS OLATE CONTRA IVAN ENRIQUE POVEDA
75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	14-939	ROSA CACERES CONTRA EDGAR SALAZAR
83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	14-234	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER CONTRA CRISTOBAL ORJUELA
54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	16-033	OCCIDENTE CONTRA HECTOR RODRIGO PERUGACHI

Sobre lo anterior envio soportes de las contestaciones a los diferentes despachos y que aun se encuentran activos.

Así las cosas, me encuentro en las salvedades de que trata el artículo 48 Numeral 7[1], para lo cual y como prueba de lo manifestado anexo al presente escrito copia de los nombramientos anteriormente mencionados.

Señor Juez,

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
C.C. No. 79.732.690 de Bogotá
T.P. 223.348 del C.S. de la J.

Recibo Notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 Oficina 608
Teléfono 3103316150 - 3428486

[1] 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Anexo J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIS[illegible] PENAL DE CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE [illegible] BOGOTÁ D.C.

Al despacho de [illegible]

☐ 1. Se subsana en tiempo allega copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
☐ 5. Venció el termino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo, SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el termino probatorio
☐ 7. El termino del emplazamiento venció al (los) emplazado(a) no comparecio pu[illegible] en tiempo SI☐ NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐ NO☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) s.☐ NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá D.C. 15 NOV 2017

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 18 de Diciembre de 2017

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Téngase en cuenta que los curadores Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz, Jose Alfredo Alvarez Castro y Alberth Yoany López Grueso no concurrieron a tomar posesión del cargo.

Por lo tanto, este Despacho dispone relevarlos de su cargo y en su lugar efectuar una nueva designación, para tal fin, nómbrese como curadores a quienes aparecen en el acta anexa y quienes pertenecen a la lista de auxiliares de la justicia.

Por Secretaría comuníquese su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del C. G. del P., para que comparezca a tomar posesión del cargo. Telegrafíese.

Por otro lado y como quiera que se allegó certificado de existencia y representación solicitado mediante providencia calendada 06 de octubre de 2017 y en atención a las documentales obrantes a folios 320 a 323 y 325 a 327, ACEPTASE LA CESIÓN que del crédito a favor de *LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ,* hace el aquí demandante *CUERVO RIPE & CIA S EN C,* a quien se tendrá como titular del crédito.

Por último y de conformidad con lo manifestado en el escrito obrante a folio 332, junto con el anexos visibles a folios 328 a 331, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Argemiro Acuña Hernandez.

En consecuencia póngase en conocimiento de su poderdante JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

c.c.u

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.19 de Diciembre de 2017
No. de Estado 123
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACER CONSTAR

Que los presentes documentos constituidos en dos (2) folios, se expiden del proceso bajo radicado 2014-00147, cuyas partes son CUERVO RIPE & CIA S EN C ahora cesionaria LUZ NANCY ARIZA LOPEZ contra JUAN CAMILO OLAYA VARGAS; así mismo doy fe que los folios originales estuvieron a la vista de la suscrita. La anterior se expide a solicitud de la interesada y se deja original de esta constancia dentro del plenario.

En constancia de lo anterior se expide la presente autenticación a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

Leynaenf
CC 51-659368
19-12-17

348

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
Abogada
3157844513
Correo electrónico: Auxil.JusticiaColombia@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ (16) DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA ANTES
JUEZ (16) VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUEZ (24) CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
E. S. D.

REF: **PROCESO** **No.2014-00147/58**
CLASE HIPOTECARIO
DEMANDANTE CUERVO RIPE & CIA S. EN C.
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS **Y** HEREDEROS INDETERMINADOS.

ESCRITO SOLICITANDO AL SEÑOR JUEZ ME INFORME SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDO DEPOSITO JUDICIAL A MI NOMBRE POR CONCEPTO DE CANCELACION DE HONORARIOS, POR PARTE DE LA DEMANDANTE

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL, mayor edad, vecina de la ciudad de Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.282 expedida en Bogotá D.C., portadora la Tarjeta Profesional Número 109.568 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, nombrada Curadora ad-litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para representar al demandado para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIVER OLAYA CERQUERA**, demandados en el presente proceso, respetuosamente solicito al despacho me informe si la parte accionante constituyó depósito judicial para cancelar los honorarios fijados por el despacho; debo anotar que desde el año anterior presenté la cuenta de cobro para el pago a la accionante CUERVO Y RIPE & CIA S EN C. y esta, luego de casi un mes de presentada la cuenta me indicó que a quien le correspondía cancelarlos era a la cesionaria, hoy accionante dentro del proceso.

En el evento en que haya sido constituido y depositado el valor de los honorarios, solicito al despacho ordene la entrega del título judicial a nombre de la curadora ad litem CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL.

Si la parte accionante no ha constituido el título judicial, respetuosamente solicito al señor juez requerir a la accionante el pago de los honorarios fijados por el despacho.

Del Señor Juez, con el debido respeto,

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL

C.C. No. 51.723.282 de Bogotá

T.P. 109.568 DEL C.S.J

Curador ad litem

JDO.16 CH.DESCONGEST.
C
6FEB'18PM 3:30 013027

Anexo 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO ... CAUSAS Y COMPETENCIA
... D.C.

Al despacho ...

- [ ] 1. ...
- [ ] 2. ...
- [ ] 3. ...
- [ ] 4. ...
- [ ] 5. ...
- [ ] 6. ... (Los) emplazado(a)
- [ ] 7. ...
- [ ] 8. ...
- [ ] 9. ...
- [ ] 10. Descorrenas ...
- [ ] 11. Notificado ...
- [ ] 12. otros

Bogotá, D.C. 13 FEB 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Rad. Ejecutivo Hipotecario 2014-00147.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Atendiendo la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia Claudia Elena Rodríguez, por secretaría efectúese un informe de títulos judiciales a fin de determinar si para el presente asunto fueron consignados los honorarios definitivos señalados a la curadora.

De encontrarse consignados, secretaría realice su entrega a la curadora.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 22 de febrero de 2018
No. de Estado 18

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

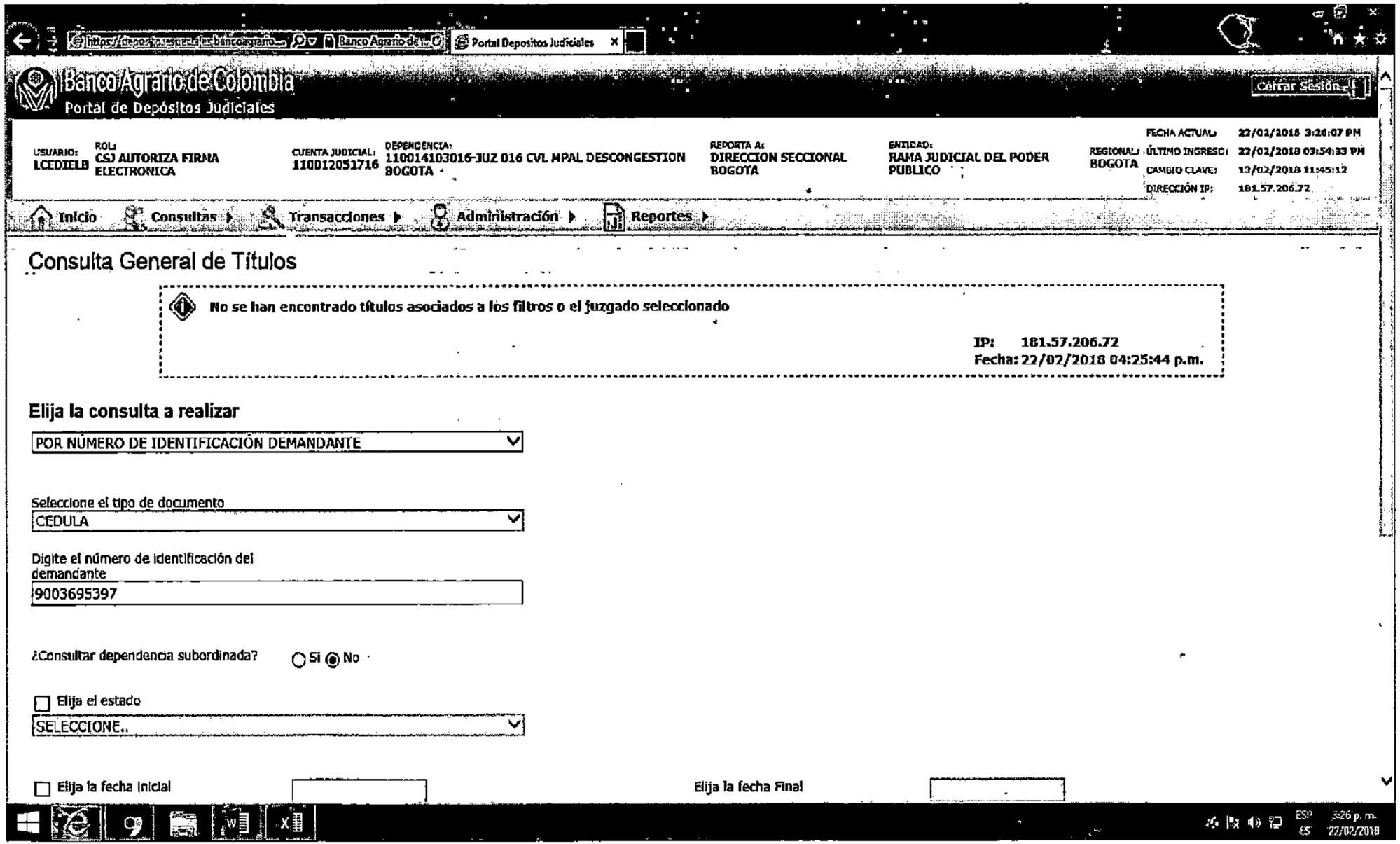
Portal Depositos Judiciales
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Cerrar Sesión
USUARIO: LCEDIELB
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012051716
DEPENDENCIA: 110014103016-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 22/02/2018 3:26:07 PM
ÚLTIMO INGRESO: 22/02/2018 03:54:33 PM
CAMBIO CLAVE: 13/02/2018 11:45:12
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 181.57.206.72
Fecha: 22/02/2018 04:25:44 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandante
9003695397
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
ESP
ES
3:26 p. m.
22/02/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
[illegible] PUBLICO
JUZGADO [illegible] CAUSAS Y COMPETENCIAS
[illegible] BOGOTÁ D.C.

Al despacho [illegible]

- ☐ 1. [illegible] allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado [illegible] de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció [illegible] en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. otros

Bogotá, D.C. ______________________

06 MAR 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2018

Rad. Ejecutivo Hipotecario 2014-00147.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Como quiera que según el informe de títulos judiciales arrojado por el portal del Banco Agrario de Colombia, no obra consignación alguna a favor del presente asunto por concepto de honorarios señalados a la curadora ad litem, se requiere a la parte actora para que proceda con el pago de los mismos.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 15 MAR 2018
No. de Estado 27
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

352

Señor(a)
JUEZ DIEZ Y SEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JDO.16 CM.DESCONGEST.
23MAR'18PM 2:32 013750

REFERENCIA PODER PARA ACTUAR

RADICADO 2014-00147

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE **LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (ANTES CUERVO RIPE & CIA S. EN C.)**

DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS-

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, mayor de edad, en pleno uso de mis facultades para contratar con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía N°. 51.659.368, de Bogotá D.C., con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor GABRIEL ENRIQUE RIVEROS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.394.990 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, D,C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 39521 Del C.S.J., para que presente y lleve hasta su terminación Proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS, menores de edad, domiciliados y residentes en Fusagasugá, representados legalmente por su Señora Madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, mayor de edad, domiciliada y resiente en Fusagasugá; herederos reconocidos en la Sucesión del Señor JAIVER OLAYA CERQUERA, fallecido el 6 de Enero de 2012., reconocidos como herederos del Causante mediante Auto del 6 de mayo de 2013, dentro del proceso de Sucesión Intestada N°.2013-211 ***que cursó*** en el JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, para el cobro del capital y los intereses de que tratan los Pagares: N° **CA-17901372** por valor de $10.000.000,00; Pagare N° **CA -7901373** por valor de $25'000.000,00, **Pagaré CA-17901374** por valor de $25'000.000,00 M/Cte., todo lo cual se encuentra garantizado con la Escritura No.01673 del 17 de Marzo de 2011 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, D.C.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos de ley, tachar documentos de falsos, hacer postura a mi nombre en las diligencias de remate del bien inmueble hipotecado teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, pedir la adjudicación del bien a favor de la demandante en caso de quedar desierta la primera o segunda licitación, o en el evento que se presente un tercero acreedor hipotecario y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego Señor(a) juez(a), se sirva, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.
Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C.51.659.368
Cesionaria del crédito
Celular N°. 300 811 43 12
lunarizz368@gmail.com

ACEPTO:

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C. No. 19.394.990 de Bogotá
T.P. 39521 del C.S.J.
Celular N°. 313 212 18 42
Carrera 8° N° 12-21 Oficina 503. Bogotá D.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Dieciseis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

otá, D. C. 23 MAR 2018
mpareció ante el secretario de este despacho Luz Nancy Ariza Lopez quien presenta la
C. N°. 51.659.368 de Bogota
T. P. _____ Carnet N°. _____
manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
tos públicos y privados.
compareciente,
secretario (a),

JDO.16 CM.DESCONGEST.

23MAR'18PM 2:35 013753

Señor

JUEZ DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN CAPITAL E INTERES CRÉDITO HIPOTECARIO

REF:	Proceso Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	2014-00147
DEMANDANTE	LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (**ANTES CUERVO RIPE &CIA S EN C)**
DEMANDADOS	JUÁN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAVIER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, D.C. con cédula de ciudadanía No. 19.394.990 de Bogotá, abogado en ejercicio, Apoderado de la Acreedora, única titular del Crédito LUZ NANCYA ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368, en el proceso de la referencia al señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que pongo a disposición del Despacho, para su aprobación la liquidación del crédito a 31/01/2017, así:

El Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (Hoy JUZGADO DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C) Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147 con fecha 22 de junio de 2015, en la parte Resolutiva artículo **SEGUNDO** cita "Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en la suma de $117.650.000,oo"

La liquidación presentada por la parte actora y aprobada por el Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (Hoy JUZGADO DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C) es del período 28/11/2011 al 28/02/2015 figura dentro del proceso referido en los folios Nos.190, 191, 192,193, 194 y 195. Correspondiendo a capital e intereses, consigna lo siguiente:

FECHA	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL
28/02/2015	$60.000.000,oo -	$57.650.000,oo	$117.650.000,oo

Seguidamente, se discriminan los PAGARÉS en los folios citados así:

PAGARE No.	CAPITAL	INTERÉS	VR. TOTAL AL 28/02/2915
CA-17901372	$10.000.000,oo		
CA-17901373	$25.000.000,oo		

CA-17901374	$25.000,000,00		
Vr- TOTAL	$60.000.000,oo	**$57.650.000,oo**	$117.650.000,oo

A continuación, se solicita a su Señoría aprobar la actualización de los intereses del 01 de Marzo de 2015 hasta 31 de Enero de 2018, de conformidad con los intereses certificados por la Superintendencia Bancaria:

#	Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Bancario Corriente	Máxima Tasa Interés	Tasa Periodo	Principal	Interés Periodo	Interes Acumulado
1	01/03/2015	31/03/2015	31	19,21%	28,815%	2,174%	$ 60.000.000,00	$ 1.304.289,81	$ 58.954.289,81
2	01/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	29,055%	2,119%	$ 60.000.000,00	$ 1.271.149,95	$ 60.225.439,76
3	01/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	29,055%	2,190%	$ 60.000.000,00	$ 1.313.982,28	$ 61.539.422,05
4	01/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	29,055%	2,119%	$ 60.000.000,00	$ 1.271.149,95	$ 62.810.572,
5	01/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	28,890%	2,179%	$ 60.000.000,00	$ 1.307.320,48	$ 64.117.892,
6	01/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	28,890%	2,179%	$ 60.000.000,00	$ 1.307.320,48	$ 65.425.212,9
7	01/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	28,890%	2,108%	$ 60.000.000,00	$ 1.264.707,54	$ 66.689.920,51
8	01/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	28,995%	2,186%	$ 60.000.000,00	$ 1.311.560,71	$ 68.001.481,22
9	01/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	28,995%	2,115%	$ 60.000.000,00	$ 1.268.808,13	$ 69.270.289,35
10	01/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	28,995%	2,186%	$ 60.000.000,00	$ 1.311.560,71	$ 70.581.850,07
11	01/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	29,520%	2,215%	$ 60.000.000,00	$ 1.329.033,27	$ 71.910.883,34
12	01/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	29,520%	2,071%	$ 60.000.000,00	$ 1.242.407,72	$ 73.153.291,07
13	01/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	29,520%	2,215%	$ 60.000.000,00	$ 1.329.033,27	$ 74.482.324,34
14	01/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	30,810%	2,226%	$ 60.000.000,00	$ 1.335.510,41	$ 75.817.834,75
15	01/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	30,810%	2,301%	$ 60.000.000,00	$ 1.380.535,74	$ 77.198.370,49
16	01/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	30,810%	2,226%	$ 60.000.000,00	$ 1.335.510,41	$ 78.533.880,90
17	01/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	32,010%	2,380%	$ 60.000.000,00	$ 1.428.029,35	$ 79.961.910,24
18	01/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	32,010%	2,380%	$ 60.000.000,00	$ 1.428.029,35	$ 81.389.939,59
19	01/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	32,010%	2,302%	$ 60.000.000,00	$ 1.381.437,67	$ 82.771.377,26
20	01/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	32,985%	2,444%	$ 60.000.000,00	$ 1.466.327,82	$ 84.237.705,07
21	01/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	32,985%	2,364%	$ 60.000.000,00	$ 1.418.472,22	$ 85.656.177,
22	01/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	32,985%	2,444%	$ 60.000.000,00	$ 1.466.327,82	$ 87.122.505,
23	01/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	33,510%	2,485%	$ 60.000.000,00	$ 1.490.967,49	$ 88.613.472,60
24	01/02/2017	28/02/2017	28	22,34%	33,510%	2,242%	$ 60.000.000,00	$ 1.345.075,59	$ 89.958.548,19
25	01/03/2017	31/03/2017	31	22,34%	33,510%	2,485%	$ 60.000.000,00	$ 1.490.967,49	$ 91.449.515,68
26	01/04/2017	30/04/2017	30	22,33%	33,495%	2,403%	$ 60.000.000,00	$ 1.441.730,94	$ 92.891.246,61
27	01/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	33,495%	2,484%	$ 60.000.000,00	$ 1.490.380,70	$ 94.381.627,31
28	01/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,495%	2,403%	$ 60.000.000,00	$ 1.441.730,94	$ 95.823.358,25
29	01/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	32,970%	2,450%	$ 60.000.000,00	$ 1.469.805,08	$ 97.293.163,33
30	01/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	32,970%	2,450%	$ 60.000.000,00	$ 1.469.805,08	$ 98.762.968,40
31	01/09/2017	30/09/2017	30	21,48%	32,220%	2,322%	$ 60.000.000,00	$ 1.393.286,04	$ 100.156.254,44
32	01/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,725%	2,368%	$ 60.000.000,00	$ 1.420.712,71	$ 101.576.967,15
33	01/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,440%	2,272%	$ 60.000.000,00	$ 1.363.437,35	$ 102.940.404,50
34	01/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,155%	2,330%	$ 60.000.000,00	$ 1.398.094,84	$ 104.338.499,34
35	01/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,035%	2,322%	$ 60.000.000,00	$ 1.393.321,72	$ 105.731.821,06
	VR. TOTAL	DEL 01/03 de 2015 al 31/01/2018					$60.000.0000,00	$48.081.821,06	

RESUMEN	
Total Capital	$ 60.000.000,00
Total Interés periodo del 28/11/2011 al 28/02/2015 Aprobado por el Juzgado	$57.650.000,00
Total Interés de Mora periodo 01/03/2015 a [redacted]01/2018, solicitud de Aprobación en este documento	$ 48.081.821,06
Total intereses de Mora a 31/01/2018	$105.731.821,06
Valor Total a Pagar	$ 165.731.821,06
- Abonos	-
Valor Neto a Pagar	$ 165.731.821,06

SON CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 06/10 CENTAVOS

Del señor Juez, atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C No. 19.394.990
T.P 39521 CSJ
Celular N°. 313 212 18 42
Carrera 8° N° 12-21 Oficina 503. Bogotá D.C.

355

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2018

JDO.16 CM.DESCONGEST.
J
23MAR'18PM 2:34 013752

Señor(a)
JUEZ DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

ASUNTO	**SOLICITAR AUTORIZACION** DEL DESPACHO PARA REGISTRAR EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA D.C. EL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JAIVER OLAYA CERQUERA quien en vida se identificó con la C.C. 6.019.486 (Fallecido el 6 de Enero de 2012, reconociendo como herederos a Juan Camilo Olaya Vargas y Luna Mariana Olaya Vargas. Mediante Auto del 6 de mayo de 2013, dentro del proceso de Sucesión que ***que cursó*** en el **JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.,** distinguido con el radicado # 2013-00211 **Sucesión aprobada por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., en todas sus partes.)**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	2014-00147
DEMANDANTE	LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (**ANTES CUERVO RIPE &CIA SEN C**)
DEMANDADOS	JUÁN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS- HEREDEROS DETERMINADOS DE JAVIER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, mayor de edad, en pleno uso de mis facultades para contratar con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía N°. 51.659.368, de Bogotá y en mi calidad de Única Titular del Crédito referido, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar a su Despacho **que autorizo al Doctor GABRIEL ENRIQUE RIVEROS,** quien funge como mi **REPRESENTANTE LEGAL**, para que entregue y solicite a Despacho documentos para que se **registre la sucesión de** la referencia, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., por existir el embargo Hipotecario vigente en su Honorable Despacho. Esta solicitud en cumplimiento con el Artículo 1521 del Código Civil. Autorización concedida a mi apoderado, para el respectivo trámite.

Para lo pertinente me permito entregar a su Despacho por medio de mi Representante legal **Doctor GABRIEL ENRIQUE RIVEROS** los siguientes documentos, para registrar la sentencia en mención.

- **Sentencia** del Proceso de Sucesión Intestada No. 2013-00211 del Causante JAIVER OLAYA CERQUERA Ref.11001-31-10-006-2013-022 de fecha 17 de

Octubre de 2017, proveniente del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, donde se resuelve en el Artículo 1° **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición dentro de la SUCESION INTESTADA del causante JAIVER OLAYA CERQUERA".

- Oficio fechado 13 de febrero de 2018, originario de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que se hace referencia puntual y explicita de como se registra la citada sucesión.

- Este oficio autorizando se registre la citada sentencia..

Cordialmente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. 51.659.368 de Bogotá,-Titular Única del Crédito

Coadyuvo en la petición

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C. No. 19.394.990 de Bogotá
T.P. 39521 del C.S. de la J.

Celular N°. 313 212 18 42
Carrera 8° N° 12-21 Oficina 503. Bogotá D.C

356

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

Mindusticia

Bogotá D.C., Febrero 13 de 2018

GOC 2018EE3055

Señora
LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
C.C. 51659368
Tel. 3008114312
Ciudad

Asunto: Solicitud, con radicado 50C2018ER00620 del 17 de enero de 2018
Turno de Radicación. 2017-101991 de fecha 21-12-2017 y radicado 2017-101993 de fecha 21-12-2017
Matrícula 50C-1346634

1.- Con turno de Radicación 2017-101991, se inscribió el oficio No. 2671 del 06 de octubre de 2014 mediante el cual el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá ordenó el registro del EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA RAD No. 2014-0147 contra **JAIVER OLAYA CERQUERA** y se canceló de oficio el embargo de la sucesión basado en el artículo 558 del C.P.C., que trata sobre "Prelación de embargos" artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, como consecuencia de lo anterior queda vigente el embargo hipotecario el folio de matrícula 50C-1346634, en consecuencia no se registró la Sentencia de adjudicación de la sucesión por encontrarse el embargo hipotecario vigente.

2.- De otro lado, el registro de la sucesión no procede ya que al momento de radicar la sentencia de fecha 17 de octubre de 2014 no contaba con la nota de ejecutoria y esta causal se subsano una vez generada y publicada la nota devolutiva con radicado 2017-101993 de fecha 27 de Diciembre de 2017. Por lo tanto corresponde al interesado radicar nuevamente la sentencia en mención una vez haya subsanado lo atinente a la cancelación del embargo hipotecario y de haber pagado los intereses moratorios por extemporaneidad en el registro. (Ley 223/1995 y Decreto 650/96).

RAMON RODOLFO PALOMINO CASTRO
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Ruth Gómez
Abogal49

ISO 9001 Icontec IQNet

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Argemiro Acuña Hernández

Abogado Especializado

357

Señor Doctor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

Ref.: **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No. 2013-211**
Causante : JAIVER OLAYA CERQUERA

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ; abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C. No. 79.000.120 de Guaduas y T.P. No. 163.092 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de los herederos **JUAN CAMILO** y **LUNA MARIANA OLAYA VARGAS**, menores de edad y legalmente representados por su progenitora **YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA**; y en este acto nombrado por el Señor Juez como Partidor a voluntad de los herederos mediante auto de fecha 19 de marzo de 2014, debidamente notificado en el **ESTADO No. 50** del 21 de marzo de 2014, me dirijo ante su Despacho para manifestarle que presento a su consideración el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes consideraciones:

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá *Edna Patricia Arias Mora* SECRETARIA

CAUSANTE: **JAIVER OLAYA CERQUERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.019.486 del Valle de San Juan (Tolima).

SITUACIÓN FÁCTICA

1º.- El día 6 del mes de enero del año 2012, falleció en el municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca el señor **JAIVER OLAYA CERQUERA**, de conformidad con el Registro de Defunción que obra a folio 2 del cuaderno original, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Chocontá, Cundinamarca y quien tuvo su último domicilio y asiento de sus negocios en la ciudad de Bogotá, D.C.

2º.- El causante en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.019.486 del Valle de San Juan (Tolima).

358
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

3º.- Durante la convivencia con la señora **YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA** y el causante **JAIVER OLAYA CERQUERA** procrearon a los menores **JUAN CAMILO OLAYA VARGAS** y **LUNA MARIANA OLAYA VARGAS,** hoy menores de edad, quienes legalmente están llamados a suceder al causante y reconocidos legalmente, tal como obra en los registros civiles vistos a folios 4 y 5 del cuaderno original.

4º.- Los menores llamados a suceder están siendo representados en esta sucesión por su señora madre **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA**, quien tiene la custodia y patria potestad de los mismos.

5º.- El señor **JAIVER OLAYA CERQUERA** no realizó testamento alguno ni hizo donaciones de ninguna naturaleza, por lo que se trata de una sucesión intestada y corresponde en esta Partición liquidar la herencia a los herederos reconocidos en la presente sucesión.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

6º.- El Despacho mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2013, le impartió aprobación a los Inventarios y Avalúos sin que se presentaran objeciones al respecto de parte de los herederos.

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

PARTES INTERESADAS RECONOCIDAS
1º.- JUAN CAMILO OLAYA VARGAS hijo legítimo del causante.
2º.- LUNA MARIANA OLAYA VARGAS hija legítima del causante.

BIENES SUCESORALES

En el inventario y avalúo de los bienes practicado se relacionó el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA:
Un apartamento, distinguido con el número QUINIENTOS UNO (501) del Edificio La Salle, propiedad horizontal, ubicado en la Calle 61 No. 3 – 09 de

339

la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes (tomados del título de adquisición).

APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) del Edificio La Salle, situado en la calle sesenta y una (61) número tres - cero nueve (3-09) de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. El edificio La Salle está localizado en esta ciudad en el barrio La Salle en la actual nomenclatura urbana se distingue con el número tres - cero nueve (3-09) de la calle sesenta y una (61). El lote de terreno está distinguido con el número seis (6) de la manzana D de la urbanización La Salle. Tiene un área superficiaria de ochocientas diecisiete varas cuadradas con cincuenta y dos centímetros de vara cuadrada (817.52 V^2) que equivalen a quinientos veintitrés metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (523.21 M^2; comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.----------

NORTE: En quince metros (15 mts.) con la calle sesenta y una (61)-------

ORIENTE: En treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros (35.67 mts.) con el lote número cinco (5) de la manzana D que es ó fue de propiedad de Archila Briceño----------

SUR: En extensión de quince metros un centímetros (15.1 mts.) con terrenos que son o fueron de **OSPINA Y CIA**.----------

OCCIDENTE: En treinta y tres metros diecisiete centímetros (33.17 mts.) con el lote número siete (7) de la manzana D que es ó fue de propiedad de **LUIS JORGE MORA**----------

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501). ----------

Esta situado en el quinto (5º) piso del edificio La Salle, tiene acceso por la calle sesenta y una (61) número tres cero nueve (3-09). Área privada de sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (60.15 mts.), su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), según cortes A-A B-B' y C-C' y **sus linderos son los siguientes**: En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancia de cinco metros cincuenta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

360
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 6 de Familia de Bogotá

centímetros (5.50 mts) con muro común al medio, con ascenso común con baza sobre área común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) con columna común. En línea quebrada entre los puntos dos y tres (2 y 3) en distancias de veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta centímetros (3.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), con muro común al medio, con predio de la misma manzana y con columnas comunes. En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancias de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), con fachada común al medio, con baza sobre antejardín común, ducto común y columna común. En línea quebrada entre los puntos (4) y cierra en el uno (1) en distancias de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts) ochenta centímetros (0.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402), con circulación común, con ducto común y con columnas comunes. La columna y el ducto que se encuentran en su interior corresponden a bienes de propiedad común.----------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso.----------

CENIT: Placa común al medio con el sexto piso.----------

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, baños, hall de alcobas.- **PARAGRAFO**: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los garajes y áreas de depósito son

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

80 361

áreas comunes con servidumbre de uso a favor de los apartamentos. Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde la servidumbre de uso del garaje número trece (13) del edificio La Salle. El área arquitectónica del apartamento quinientos uno (501) es de sesenta y ocho metros cuadrados quince decímetros cuadrados (68.15 M²).----------

Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde un coeficiente de copropiedad de cuatro punto veintiuno por ciento (4.21%).----------

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1346634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y la cédula catastral número 60A 2 5 13. Este inmueble es un bien propio y fue adquirido por el Causante por compra que hiciera a la Señora JACQUELINE CAFIERO TRIANA, el día 09 de Marzo de 2011, por intermedio de la escritura pública No. 489 corrida en la Notaría 16 de Bogotá.----------

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE..... $130.000.000,oo**

Este inmueble se encuentra gravado con Hipoteca a favor de **CUERVO TIPE & CIA SENC.**, con NIT 9003695397 constituida por el causante **JAIVER OLAYA CERQUERA** por intermedio de Hipoteca con cuantía indeterminada mediante Escritura Pública No. 1673 del 17 de marzo de 2012,corrida en la Notaría Novena de Bogotá.

TOTAL ACTIVO.....$130.000.000

PASIVO

No se puede determinar, toda vez de que la Escritura de Hipoteca está en forma indeterminada; al igual que existe un proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, en

362
81

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

contra de los aquí herederos, y el mismo pasivo depende del resultado de este proceso ejecutivo que en su debida oportunidad se cobrará.

[redacted]TIVO LIQUIDO A PARTIR.....·130.000.000,oo

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

Teniendo en cuenta que el inmueble a repartir es indivisible, y de conformidad con las disposiciones del Código Civil, referente a las sucesiones intestadas, la adjudicación se hará por partes iguales en común y proindiviso, por este motivo se formarán dos (2) Hijuelas que a continuación se detallan:

HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA EL MENOR HEREDERO JUAN CAMILO OLAYA VARGAS

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

Le corresponde a **JUAN CAMILO OLAYA VARGAS** el cincuenta por ciento (50%) de la parte de la herencia que equivale a SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,oo) del acervo hereditario, para pagarle se le hace la siguiente adjudicación:

Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho pleno de dominio y la posesión real y material sobre el bien estipulado en la Partida Única que corresponde al **APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501)** del Edificio La Salle, situado en la calle sesenta y una (61) número tres - cero nueve (3-09) de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. El edificio La Salle está localizado en esta ciudad en el barrio La Salle en la actual nomenclatura urbana se distingue con el número tres - cero nueve (3-09) de la calle sesenta y una (61). El lote de terreno está distinguido con el número seis (6) de la manzana D de la urbanización La Salle. Tiene un área superficiaria de ochocientas diecisiete varas cuadradas con cincuenta y dos centímetros de vara cuadrada (817.52 V^2) que equivalen a quinientos veintitrés metros cuadrados con

363

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

veintiún decímetros cuadrados (523.21 M²; comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.----------

NORTE: En quince metros (15 mts.) con la calle sesenta y una (61)-------

ORIENTE: En treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros (35.67 mts.) con el lote número cinco (5) de la manzana D que es ó fue de propiedad de Archila Briceño----------

SUR: En extensión de quince metros un centímetros (15.1 mts.) con terrenos que son o fueron de OSPINA Y CIA.----------

OCCIDENTE: En treinta y tres metros diecisiete centímetros (33.17 mts.) con el lote número siete (7) de la manzana D que es ó fue de propiedad de **LUIS JORGE MORA**----------

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501). ----------

Esta situado en el quinto (5º) piso del edificio La Salle, tiene acceso por la calle sesenta y una (61) número tres cero nueve (3-09). Área privada de sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (60.15 mts.), su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), según cortes A-A B-B' y C-C' y **sus linderos son los siguientes**: En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancia de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts) con muro común al medio, con ascensor común, con baza sobre área común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) con columna común. En línea quebrada entre los puntos dos y tres (2 y 3) en distancias de veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta centímetros (3.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), con muro común al medio, con predio de la misma manzana y con columnas comunes. En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancias de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros noventa centímetros

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

(2.90 mts), con fachada común al medio, con baza sobre antejardín común, ducto común y columna común. En línea quebrada entre los puntos (4) y cierra en el uno (1) en distancias de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts) ochenta centímetros (0.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402), con circulación común, con ducto común y con columnas comunes. La columna y el ducto que se encuentran en su interior corresponden a bienes de propiedad común.----------

NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso.----------

CENIT: Placa común al medio con el sexto piso.----------

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, baños, hall de alcobas.- PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los garajes y áreas de depósito son áreas comunes con servidumbre de uso a favor de los apartamentos. Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde la servidumbre de uso del garaje número trece (13) del edificio La Salle. El área arquitectónica del apartamento quinientos uno (501) es de sesenta y ocho metros cuadrados quince decímetros cuadrados (68.15 M²).----------

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde un coeficiente de copropiedad de cuatro punto veintiuno por ciento (4.21%).----------

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1346634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y la cédula catastral número 60A 2 5 13. Este inmueble es un bien propio y fue adquirido por el Causante por compra que hiciera a la Señora **JACQUELINE CAFIERO TRIANA**, el día 09 de Marzo de 2011, por

365
89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 6 de Familia de Bogotá

intermedio de la escritura pública No. 489 corrida en la Notaría 16 de Bogotá.----------

TOTAL ADJUDICACIÓN A JUAN CAMILO OLAYA VARGAS- SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.....$65.000.000,oo

VALE ESTA HIJUELA.....$65.000.000,oo

HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA LA MENOR HEREDERA LUNA MARIANA OLAYA VARGAS

Le corresponde a **LUNA MARIANA OLAYA VARGAS** el cincuenta por ciento (50%) de la parte de la herencia que equivale a SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,oo) del acervo hereditario, para pagarle se le hace la siguiente adjudicación:

Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho pleno de dominio y la posesión real y material sobre el bien estipulado en la Partida Única que corresponde al **APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501)** del Edificio La Salle, situado en la calle sesenta y una (61) número tres - cero nueve (3-09) de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. El edificio La Salle está localizado en esta ciudad en el barrio La Salle en la actual nomenclatura urbana se distingue con el número tres - cero nueve (3-09) de la calle sesenta y una (61). El lote de terreno está distinguido con el número seis (6) de la manzana D de la urbanización La Salle. Tiene un área superficiaria de ochocientas diecisiete varas cuadradas con cincuenta y dos centímetros de vara cuadrada (817.52 V^2) que equivalen a quinientos veintitrés metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (523.21 M^2; comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.----------

NORTE: En quince metros (15 mts.) con la calle sesenta y una (61)-------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá
366

ORIENTE: En treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros (35.67 mts.) con el lote número cinco (5) de la manzana D que es ó fue de propiedad de Archila Briceño----------

SUR: En extensión de quince metros un centímetros (15.1 mts.) con terrenos que son o fueron de OSPINA Y CIA.----------

OCCIDENTE: En treinta y tres metros diecisiete centímetros (33.17 mts.) con el lote número siete (7) de la manzana D que es ó fue de propiedad de **LUIS JORGE MORA**----------

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501). ----------

Esta situado en el quinto (5º) piso del edificio La Salle, tiene acceso por la calle sesenta y una (61) número tres cero nueve (3-09). Área privada de sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (60.15 mts.), su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), según cortes A-A B-B' y C-C' y **sus linderos son los siguientes**: En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancia de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts) con muro común al medio, con ascensor común, con baza sobre área común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) con columna común. En línea quebrada entre los puntos dos y tres (2 y 3) en distancias de veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta centímetros (3.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), con muro común al medio, con predio de la misma manzana y con columnas comunes. En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancias de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), con fachada común al medio, con baza sobre antejardín común, ducto común y columna común. En línea quebrada entre los puntos (4) y cierra en el uno (1) en distancias de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts),

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 6 de Familia de Bogotá

368

RESUMEN

ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO.....$130.000.000
HIJUELA No. 1 PARA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS.....$65.000.000
HIJUELA No. 2 PARA LUNA MARIANA OLAYA VARGAS.....$65.000.000

SUMAS IGUALES.....$130.000.000

OBSERVACIONES GENERALES

Se adjudicaron a los herederos el bien en común y proindiviso, ya que el inmueble es indivisible, hecho éste a solicitud de la Representante de los mismos, señora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA.**

De esta manera dejo presentada la Partición que someto a consideración del Señor Juez para su respectiva aprobación.

Respetuosamente,

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ
C.C. No. 79.000.120 de Guaduas
T.P. No. 163.092 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D C 01 OCT. 2014

Compareció ante el secretario de este despacho Arcos
Hernandez Argemiro quien presenta la
C C No 79.000.120 de Bogotá
y T P 163.092 Cabinet No

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta por
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados

El Comparaciente

El Secretario(a),

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
Bogotá D.C.

En la Fecha 02 OCT 2014

Al Despacho con trabajo de
partición.

367

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts) ochenta centímetros (0.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402), con circulación común, con ducto común y con columnas comunes. La columna y el ducto que se encuentran en su interior corresponden a bienes de propiedad común.----------

NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso.----------

CENIT: Placa común al medio con el sexto piso.----------

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, baños, hall de alcobas.- PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los garajes y áreas de depósito son áreas comunes con servidumbre de uso a favor de los apartamentos. Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde la servidumbre de uso del garaje número trece (13) del edificio La Salle. El área arquitectónica del apartamento quinientos uno (501) es de sesenta y ocho metros cuadrados quince decímetros cuadrados (68.15 M²).----------

Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde un coeficiente de copropiedad de cuatro punto veintiuno por ciento (4.21%).----------

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1346634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y la cédula catastral número 60A 2 5 13. Este inmueble es un bien propio y fue adquirido por el Causante por compra que hiciera a la Señora **JACQUELINE CAFIERO TRIANA**, el día 09 de Marzo de 2011, por intermedio de la escritura pública No. 489 corrida en la Notaría 16 de Bogotá.----------

TOTAL ADJUDICACIÓN A LUNA MARIANA OLAYA VARGAS-SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.....$65.000.000,oo

VALE ESTA HIJUELA.....$65.000.000,oo

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D. C. diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

REF.: SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA.
REF.: 11001-31-10-006-2013-00221-00

Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2013, se admitió el trámite de sucesión intestada de JAIVER OLAYA CERQUERA; se reconocieron como herederos a JUAN CAMILO y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS hijos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Presentados y aprobados los inventarios y avalúos, se decretó la partición, para el efecto se desinó como partidor al Dr. ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ, quien presento el trabajo de partición en tiempo, visible de folio 76 a 87 sobre el cual NO se presentó objeción.

Como quiera que al revisar el trabajo de partición elaborado el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 611 numeral 1° del C.P.C, y lo resuelto en esta fecha, el despacho le impartirá aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

***PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro de la SUCESION INTESTADA del causante JAIVER OLAYA CERQUERA.*

***SEGUNDO. PROTOCOLIZAR** las presentes diligencias en la NOTARIA DIECISÈIS (16) del círculo de Bogotá*

***TERCERO. ORDENAR** registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados del lugar donde se encuentren los bienes.*

***CUARTO. EXPEDIR** a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 115 del C.P.C.*

***QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Si hubieren embargo de remanentes comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que le embargo continua vigente pero a ordenes del*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

juzgado que lo decreto. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el despacho respectivo. (art. 595 CGP CPC inc. 5) ***LÍBRESE OFICIO.***

NOTIFIQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

371
91

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

H A C E S A B E R:

QUE DENTRO DE LA **SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JAIVER OLAYA CERQUERA RAD. 2013 – 0211,** SE DICTO SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION EL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 323 DEL C. DE P. CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA DE HOY VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION Bogotá D.C. **22 DE ENERO DE 2015** siendo las 5 PM, se desfija el presente EDICTO luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la Secretaria del Juzgado, por el término de ley. El original del presente edicto se agrega al expediente.

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá *Edna Patricia Arias Mora* SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá *Edna Patricia Arias Mora* SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
de Bogotá D.C

AUTENTICACION

Bogotá D 13 OCT 2018 la suscrita secretaria
del juzgado hace constar que las presentes fotocopias contenidas en
15 folios útiles debidamente autenticados fueron tomados
del original que reposa en el expediente con Rad 2013-211
el cual tuve a la vista

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D. C.
AUTENTICACION

Bogotá, D. C. 13 SEP 2017 la suscrita secretaria
del juzgado hace constar que las presentes fotocopias contenidas en
15 folios útiles debidamente autenticados fueron tomados
del original que reposa en el expediente con Rad. 2013-211
el cual fue a la vista.

Providencia Ejecutoriada y en Firme

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D. C.
AUTENTICACION

Bogotá, D. C. 20 MAR 2018 la suscrita secretaria
del juzgado hace constar que las presentes fotocopias contenidas en
15 folios útiles debidamente autenticados fueron tomados
del original que reposa en el expediente con Rad. 2013-211
el cual fue a la vista.

Providencia Ejecutoriada y en Firme

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

372

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2018

JDO.16 CM.DESCONGEST.

F.16

Señor(a)
JUEZ DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

23MAR'18PM 2:33 013751

ASUNTO	**SOLICITUD** AUTORIZACIÓN REGISTRO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL TRABAJO DE PARTICIÓN EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JAIVER OLAYA CERQUERA. QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. 6.019.486. Terminado por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	2014-00147
DEMANDANTE	LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (ANTES CUERVO RIPE &CIA S EN C)
DEMANDADOS	JUÁN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS- HEREDEROS DETERMINADOS DE JAVIER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudanía N° 19.394.990 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 39521 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la única titular y Acreedora en el crédito del proceso referido; a Su Señoría, con todo respeto por medio de este escrito, manifiesto que pongo a disposición del Despacho para que autorice REGISTRAR EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. la Sentencia del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** aprobada en todas sus partes; sentencia correspondiente **A LA SUCESION DEL CAUSANTE JAIVER OLAYA CERQUERA.**, por existir el embargo Hipotecario vigente en su despacho y, en cumplimiento con el Artículo 1521 del Código Civil. (Mandato legal)

Para este efecto y en cumplimiento al Artículo 1521 del Código Civil, adjunto el oficio de mi representada **LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, donde como única titular del crédito autoriza SE REGISTRE la sentencia del causante JAIVER OLAYA CERQUERA, por SU Despacho.**

De manera comedida solicito a su Señoría oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y al Juzgado SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., se pronuncien por si existe embargo de remanentes. Lo anterior acorde con la parte resolutiva Art. 5° de la sentencia de SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA.

Le adjunto para el registro de la sentencia:

- **Sentencia** del Proceso de Sucesión Intestada No. 2013-00211 del Causante JAIVER OLAYA CERQUERA Ref.11001-31-10-006-2013-022 de fecha 17 de Octubre de 2017, proveniente del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, donde se resuelve en el Artículo 1° **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el

trabajo de partición dentro de la SUCESION INTESTADA del causante JAIVER OLAYA CERQUERA".

- Oficio fechado 13 de febrero de 2018, originario de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que se hace referencia puntual y explicita de cómo se registra la citada sucesión.

- Poder a mi conferido por mi asistida para solicitar a su Despacho se registre la enunciada sentencia.

Cordialmente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C No. 19.394.990
T.P 39521 CSJ

Celular N°. 313 212 18 42
Carrera 8° N° 12-21 Oficina 503, Bogotá D.C

JUZGADO ... SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 ABR 2018

SECRETARIA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: Juez fue presentado por:

RIVEROS RIVEROS GABRIEL ENRIQUE Identificado con **C.C. 19394990 y T.P. No. 39521 del C.S.J.**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-03-23 14:08:52

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2754k

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

41044

536-54ca8c2e

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo 448 de C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fl 354-353) por el termino legal fijandose en lista hoy 03/04/18 a las 8:00 AM empieza a correr el traslado el 04/04/18 y vence el 06/04/18 a las 5:00 PM

El Secretario (a),

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ABR 2018

Rad. Ejecutivo 2014-00147.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 352, reconózcase personería al abogado GABRIEL ENRIQUE RIVEROS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito, la misma no será aprobada como quiera que no se realizó teniendo en cuenta la liquidación que fue debidamente aprobada por valor de $111.465.731,35.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito tenga en cuenta las disposiciones del Juzgado 43 Civil del Circuito, el cual mediante providencia 24 de noviembre de 2015, revocó el auto 22 de junio de 2015, y declaró probada la objeción presentada.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante obrante a folios 355 a 372, se niega la autorización de registro de la sucesión teniendo en cuenta que este Despacho no profirió la sentencia aprobatoria de la partición por lo tanto no es de su competencia, por otra parte, al tratarse el presente asunto de un proceso ejecutivo con garantía real, no es procedente el levantamiento del embargo aquí decretado, hasta tanto el proceso se termine por alguna de las causales legalmente contempladas.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 26 ABR 2018
No. de Estado 38

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

374

JDO.16 CM.DESCONGEST.

J

21MAY'18PM12:01 014581

114-58

Señor
JUEZ DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD COMUNICACIÓN DE REMANTES A LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

RADICADO **2014-00147**
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (ANTES CUERVO RIPE & CIA S. EN C.
DEMANDADOS: JUÁN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS, de condiciones civiles conocidas dentro de la presente radicación, y fungiendo como apoderado de la Acreedora titular del Crédito señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368 de Bogotá, en el proceso de la referencia a la Señora Juez, con todo respeto y urgidos por la terminación de este proceso, por medio de este escrito me permito solicitar:

1. Que su digno Despacho informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, **si existen remanentes, dentro del presente radicado.** Esta solicitud Señoría con el propósito de poder adelantar el respectivo trámite ante esta entidad de la **SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA.** Solicitud que elevo a su Despacho, amparados en el fallo, emitido el 17 de octubre de 2014, por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C. Quien textualmente lo predica así:

> *"La Sentencia proferida* ***por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bogotá, D.C.; de fecha*** *17 de Octubre de 2014 referente a la* ***SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA,*** *que resuelve en el artículo "QUINTO:* ***ORDENAR*** *el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se haya proferido dentro del presente asunto.* ***Si hubieren embargo de remanentes comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas*** *y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas* ***oficinas que el embargo continúa vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó.****"*

De la señora Juez,
Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C No. 19.394.990
T.P 39521 CSJ
Celular 313- 212 18 42- 300
Oficina Carrera 8° N°12-21 Of. 503 Bogotá D.C. Tel. N° (1) 811 43 12

21MAY'18pm12:01 014579 375

5

SEÑOR,

JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 21MAY'18pm12:01 014580

E. S. D.

REF: Ejecutivo N° 2014 - 147
Demandante: LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
Demandado: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS – HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

En mi calidad de apoderado judicial de la demandante **LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ,** cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso ejecutivo hipotecario, y amparado en el artículo 1521 numeral 3 del Código Civil, me permito aclarar y concretar la petición elevada y que tal vez el juzgado no lo ha podido descifrar, por la misma razón extraordinaria y excepcional que permite tal procedimiento en base a la norma ya citada y con los siguientes argumentos:

A. Su despacho por tener la competencia del proceso hipotecario tiene la facultad expresa de dar aplicación al artículo 1521 numeral 3 del Código Civil.
B. Precisamente como se han derivado muchísimas interpretaciones y decisiones, es del orden invocar a ese despacho la sentencia de la CSJ, Cas. Civil, Sent. Jun. 24/97. Exp. 4816. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloos, que en su parte pertinente y para el caso que nos ocupa transcribo lo siguiente de la mencionada sentencia: *"(...) una restricción de eficacia relativa en tanto circunscrita por principio a interés de la persona que obtuvo en su favor el decreto de embargo, y cuyo alcance es el de privar temporalmente al titular de su poder de disposición sobre aquellas cosas sometidas a traba judicial, luego por simple lógica ha de entenderse que de una consecuencia de esta índole, puesta de manifiesto en la sustracción transitoria de la posibilidad de enajenación valida que el embargo implica, no puede ser destinataria persona diferente ese titular contra quien tendrá que adelantarse correspondiente proceso en el cual dicha medida desempeñe la misión cautelar que le atribuye la ley "*
C. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la acreedora que represento consiente de manera excepcional que el Juez competente, en este caso su despacho autorice el registro de la sentencia de sucesión intestada y conforme la misma providencia en su parte resolutiva, dejó abierta esa posibilidad, según se puede revisar del texto original de la misma y efectuadas además las consultas ante la Superintendencia de Notariado y Registro, las cuales puntualizan en forma específica esta única excepción; es del orden insistir y reiterar a su Juzgado se sirva permitir o autorizar el registro de la sentencia por consentimiento expreso del acreedor.

Todo lo anterior obra en el expediente, el cual su despacho puede consultar todos y cada uno de los documentos pertinentes y decidir conforme sea invocado la norma expresa y explicita con dicho fin.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. 39.521 del CSJ

376

Argemiro Acuña Hernández

Abogado Especializado

Señor Doctor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

Ref.: **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No. 2013-211**
Causante : JAIVER OLAYA CERQUERA

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ; abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C. No. 79.000.120 de Guaduas y T.P. No. 163.092 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de los herederos **JUAN CAMILO** y **LUNA MARIANA OLAYA VARGAS**, menores de edad y legalmente representados por su progenitora **YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA**; y en este acto nombrado por el Señor Juez como Partidor a voluntad de los herederos mediante auto de fecha 19 de marzo de 2014, debidamente notificado en el **ESTADO No. 50** del 21 de marzo de 2014, me dirijo ante su Despacho para manifestarle que presento a su consideración el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes consideraciones:

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

CAUSANTE: **JAIVER OLAYA CERQUERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.019.486 del Valle de San Juan (Tolima).

SITUACIÓN FÁCTICA

1º.- El día 6 del mes de enero del año 2012, falleció en el municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca el señor **JAIVER OLAYA CERQUERA**, de conformidad con el Registro de Defunción que obra a folio 2 del cuaderno original, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Chocontá, Cundinamarca y quien tuvo su último domicilio y asiento de sus negocios en la ciudad de Bogotá, D.C.

2º.- El causante en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.019.486 del Valle de San Juan (Tolima).

Argemiro Acuña Hernández
Abogado Especializado

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia

3º.- Durante la convivencia con la señora **YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA** y el causante **JAIVER OLAYA CERQUERA** procrearon a los menores **JUAN CAMILO OLAYA VARGAS** y **LUNA MARIANA OLAYA VARGAS,** hoy menores de edad, quienes legalmente están llamados a suceder al causante y reconocidos legalmente, tal como obra en los registros civiles vistos a folios 4 y 5 del cuaderno original.

4º.- Los menores llamados a suceder están siendo representados en esta sucesión por su señora madre **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA,** quien tiene la custodia y patria potestad de los mismos.

5º.- El señor **JAIVER OLAYA CERQUERA** no realizó testamento alguno ni hizo donaciones de ninguna naturaleza, por lo que se trata de una sucesión intestada y corresponde en esta Partición liquidar la herencia a los herederos reconocidos en la presente sucesión.

6º.- El Despacho mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2013, le impartió aprobación a los Inventarios y Avalúos sin que se presentaran objeciones al respecto de parte de los herederos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

PARTES INTERESADAS RECONOCIDAS
1º.- JUAN CAMILO OLAYA VARGAS hijo legítimo del causante.
2º.- LUNA MARIANA OLAYA VARGAS hija legítima del causante.

BIENES SUCESORALES

En el inventario y avalúo de los bienes practicado se relacionó el siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA:
Un apartamento, distinguido con el número QUINIENTOS UNO (501) del Edificio La Salle, propiedad horizontal, ubicado en la Calle 61 No. 3 – 09 de

Argemiro Acuña Hernández
Abogado Especializado

la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes (tomados del título de adquisición).

APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) del Edificio La Salle, situado en la calle sesenta y una (61) número tres - cero nueve (3-09) de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. El edificio La Salle está localizado en esta ciudad en el barrio La Salle en la actual nomenclatura urbana se distingue con el número tres - cero nueve (3-09) de la calle sesenta y una (61). El lote de terreno está distinguido con el número seis (6) de la manzana D de la urbanización La Salle. Tiene un área superficiaria de ochocientas diecisiete varas cuadradas con cincuenta y dos centímetros de vara cuadrada (817.52 V^2) que equivalen a quinientos veintitrés metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (523.21 M^2; comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.----------

NORTE: En quince metros (15 mts.) con la calle sesenta y una (61)-------

ORIENTE: En treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros (35.67 mts.) con el lote número cinco (5) de la manzana D que es ó fue de propiedad de Archila Briceño----------

SUR: En extensión de quince metros un centímetros (15.1 mts.) con terrenos que son o fueron de **OSPINA Y CIA.**----------

OCCIDENTE: En treinta y tres metros diecisiete centímetros (33.17 mts.) con el lote número siete (7) de la manzana D que es ó fue de propiedad de **LUIS JORGE MORA**----------

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501). ----------

Esta situado en el quinto (5°) piso del edificio La Salle, tiene acceso por la calle sesenta y una (61) número tres cero nueve (3-09). Área privada de sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (60.15 mts.), su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), según cortes A-A B-B' y C-C' y **sus linderos son los siguientes:** En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancia de cinco metros cincuenta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 6 de Familia de Bogotá

centímetros (5.50 mts) con muro común al medio, con ascenso común con baza sobre área común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) con columna común. En línea quebrada entre los puntos dos y tres (2 y 3) en distancias de veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta centímetros (3.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), con muro común al medio, con predio de la misma manzana y con columnas comunes. En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancias de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), con fachada común al medio, con baza sobre antejardín común, ducto común y columna común. En línea quebrada entre los puntos (4) y cierra en el uno (1) en distancias de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts) ochenta centímetros (0.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402), con circulación común, con ducto común y con columnas comunes. La columna y el ducto que se encuentran en su interior corresponden a bienes de propiedad común.----------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso.----------

CENIT: Placa común al medio con el sexto piso.----------

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, baños, hall de alcobas.- **PARAGRAFO**: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los garajes y áreas de depósito son

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

áreas comunes con servidumbre de uso a favor de los apartamentos. Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde la servidumbre de uso del garaje número trece (13) del edificio La Salle. El área arquitectónica del apartamento quinientos uno (501) es de sesenta y ocho metros cuadrados quince decímetros cuadrados (68.15 M²).----------

Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde un coeficiente de copropiedad de cuatro punto veintiuno por ciento (4.21%).----------

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1346634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y la cédula catastral número 60A 2 5 13. Este inmueble es un bien propio y fue adquirido por el Causante por compra que hiciera a la Señora JACQUELINE CAFIERO TRIANA, el día 09 de Marzo de 2011, por intermedio de la escritura pública No. 489 corrida en la Notaría 16 de Bogotá.----------

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE..... $130.000.000,oo**

Este inmueble se encuentra gravado con Hipoteca a favor de **CUERVO TIPE & CIA SENC.**, con NIT 9003695397 constituida por el causante **JAIVER OLAYA CERQUERA** por intermedio de Hipoteca con cuantía indeterminada mediante Escritura Pública No. 1673 del 17 de marzo de 2012,corrida en la Notaría Novena de Bogotá.

TOTAL ACTIVO.....$130.000.000

PASIVO

No se puede determinar, toda vez de que la Escritura de Hipoteca está en forma indeterminada; al igual que existe un proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, en

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

contra de los aquí herederos, y el mismo pasivo depende del resultado de este proceso ejecutivo que en su debida oportunidad se cobrará.

ACTIVO LIQUIDO A PARTIR.....$130.000.000,oo

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

Teniendo en cuenta que el inmueble a repartir es indivisible, y de conformidad con las disposiciones del Código Civil, referente a las sucesiones intestadas, la adjudicación se hará por partes iguales en común y proindiviso, por este motivo se formarán dos (2) Hijuelas que a continuación se detallan:

HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA EL MENOR HEREDERO JUAN CAMILO OLAYA VARGAS

Le corresponde a **JUAN CAMILO OLAYA VARGAS** el cincuenta por ciento (50%) de la parte de la herencia que equivale a SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,oo) del acervo hereditario para pagarle se le hace la siguiente adjudicación:

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho pleno de dominio y la posesión real y material sobre el bien estipulado en la Partida Única que corresponde al **APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501)** del Edificio La Salle, situado en la calle sesenta y una (61) número tres - cero nueve (3-09) de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. El edificio La Salle está localizado en esta ciudad en el barrio La Salle en la actual nomenclatura urbana se distingue con el número tres - cero nueve (3-09) de la calle sesenta y una (61). El lote de terreno está distinguido con el número seis (6) de la manzana D de la urbanización La Salle. Tiene un área superficiaria de ochocientas diecisiete varas cuadradas con cincuenta y dos centímetros de vara cuadrada (817.52 V^2) que equivalen a quinientos veintitrés metros cuadrados con

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

veintiún decímetros cuadrados (523.21 M²; comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.----------

NORTE: En quince metros (15 mts.) con la calle sesenta y una (61)--------

ORIENTE: En treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros (35.67 mts.) con el lote número cinco (5) de la manzana D que es ó fue de propiedad de Archila Briceño----------

SUR: En extensión de quince metros un centímetros (15.1 mts.) con terrenos que son o fueron de OSPINA Y CIA.----------

OCCIDENTE: En treinta y tres metros diecisiete centímetros (33.17 mts.) con el lote número siete (7) de la manzana D que es ó fue de propiedad de **LUIS JORGE MORA**----------

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501). ----------

Esta situado en el quinto (5º) piso del edificio La Salle, tiene acceso por la calle sesenta y una (61) número tres cero nueve (3-09). Área privada de sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (60.15 mts.), su altura libre es de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), según cortes A-A B-B' y C-C' y **sus linderos son los siguientes**: En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancia de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts) con muro común al medio, con ascensor común, con baza sobre área común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) con columna común. En línea quebrada entre los puntos dos y tres (2 y 3) en distancias de veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta centímetros (3.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), con muro común al medio, con predio de la misma manzana y con columnas comunes. En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancias de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros noventa centímetros

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá Edna Patricia Arias Mora SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 6 de Familia de Bogotá

(2.90 mts), con fachada común al medio, con baza sobre antejardín común, ducto común y columna común. En línea quebrada entre los puntos (4) y cierra en el uno (1) en distancias de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts) ochenta centímetros (0.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402), con circulación común, con ducto común y con columnas comunes. La columna y el ducto que se encuentran en su interior corresponden a bienes de propiedad común.----------

NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso.----------

CENIT: Placa común al medio con el sexto piso.----------

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, baños, hall de alcobas.- PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los garajes y áreas de depósito son áreas comunes con servidumbre de uso a favor de los apartamentos. Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde la servidumbre de uso del garaje número trece (13) del edificio La Salle. El área arquitectónica del apartamento quinientos uno (501) es de sesenta y ocho metros cuadrados quince decímetros cuadrados (68.15 M²).----------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde un coeficiente de copropiedad de cuatro punto veintiuno por ciento (4.21%).----------

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1346634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y la cédula catastral número 60A 2 5 13. Este inmueble es un bien propio y fue adquirido por el Causante por compra que hiciera a la Señora **JACQUELINE CAFIERO TRIANA**, el día 09 de Marzo de 2011, por

Argemiro Acuña Hernández
Abogado Especializado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 6
de Familia de Bogotá

intermedio de la escritura pública No. 489 corrida en la Notaría 10 de Bogotá.----------

TOTAL ADJUDICACIÓN A JUAN CAMILO OLAYA VARGAS- SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.....$65.000.000,oo

VALE ESTA HIJUELA.....$65.000.000,oo

HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA LA MENOR HEREDERA LUNA MARIANA OLAYA VARGAS

Le corresponde a **LUNA MARIANA OLAYA VARGAS** el cincuenta por ciento (50%) de la parte de la herencia que equivale a SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,oo) del acervo hereditario, para pagarle se le hace la siguiente adjudicación:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Se le adjudica en común y proindiviso el cincuenta por ciento (50%) del derecho pleno de dominio y la posesión real y material sobre el bien estipulado en la Partida Única que corresponde al **APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501)** del Edificio La Salle, situado en la calle sesenta y una (61) número tres - cero nueve (3-09) de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad. El edificio La Salle está localizado en esta ciudad en el barrio La Salle en la actual nomenclatura urbana se distingue con el número tres - cero nueve (3-09) de la calle sesenta y una (61). El lote de terreno está distinguido con el número seis (6) de la manzana D de la urbanización La Salle. Tiene un área superficiaria de ochocientas diecisiete varas cuadradas con cincuenta y dos centímetros de vara cuadrada (817.52 V^2) que equivalen a quinientos veintitrés metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (523.21 M^2; comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.----------
NORTE: En quince metros (15 mts.) con la calle sesenta y una (61)-------

Argemiro Acuña Hernández
Abogado Especializado

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

ORIENTE: En treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros (35.67 mts.) con el lote número cinco (5) de la manzana D que es ó fue de propiedad de Archila Briceño----------

SUR: En extensión de quince metros un centímetros (15.1 mts.) con terrenos que son o fueron de OSPINA Y CIA.----------

OCCIDENTE: En treinta y tres metros diecisiete centímetros (33.17 mts.) con el lote número siete (7) de la manzana D que es ó fue de propiedad de **LUIS JORGE MORA**----------

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501).

Esta situado en el quinto (5º) piso del edificio La Salle, tiene acceso por la calle sesenta y una (.61) número tres cero nueve (3-09). Área privada de sesenta metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (60.15 mts.), su altura libre es de dos metros treinta centimetros (2.30 mts), según cortes A-A B-B' y C-C' y **sus linderos son los siguientes**: En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2) en distancia de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts) con muro común al medio, con ascensor común, con baza sobre área común de uso exclusivo del apartamento doscientos uno (201) con columna común. En línea quebrada entre los puntos dos y tres (2 y 3) en distancias de veinticinco centímetros (0.25 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts), diez centímetros (0.10 mts.), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), tres metros setenta centímetros (3.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centimetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), con muro común al medio, con predio de la misma manzana y con columnas comunes. En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancias de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta centímetros (0.30 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta centímetros (0.70 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), con fachada común al medio, con baza sobre antejardín común, ducto común y columna común. En línea quebrada entre los puntos (4) y cierra en el uno (1) en distancias de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros setenta y cinco centímetros (4.75 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts),

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá SECRETARIA Edna Patricia Arias Mora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 6 de Familia de Bogotá

cuarenta centímetros (0.40 mts), quince centímetros (0.15 mts) ochenta centímetros (0.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con muro común al medio con el apartamento cuatrocientos dos (402), con circulación común, con ducto común y con columnas comunes. La columna y el ducto que se encuentran en su interior corresponden a bienes de propiedad común.----------

NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso.----------

CENIT: Placa común al medio con el sexto piso.----------

DEPENDENCIAS: Salón comedor, cocina, dos (2) alcobas, baños, hall de alcobas.- PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los garajes y áreas de depósito son áreas comunes con servidumbre de uso a favor de los apartamentos. Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde la servidumbre de uso del garaje número trece (13) del edificio La Salle. El área arquitectónica del apartamento quinientos uno (501) es de sesenta y ocho metros cuadrados quince decímetros cuadrados (68.15 M²).----------

Al apartamento quinientos uno (501) le corresponde un coeficiente de copropiedad de cuatro punto veintiuno por ciento (4.21%).----------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

Al inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1346634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. y la cédula catastral número 60A 2 5 13. Este inmueble es un bien propio y fue adquirido por el Causante por compra que hiciera a la Señora **JACQUELINE CAFIERO TRIANA**, el día 09 de Marzo de 2011, por intermedio de la escritura pública No. 489 corrida en la Notaría 16 de Bogotá.----------

TOTAL ADJUDICACIÓN A LUNA MARIANA OLAYA VARGAS-SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.....$65.000.000,oo

VALE ESTA HIJUELA.....$65.000.000,oo

Argemiro Acuña Hernández

Abogado Especializado

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

RESUMEN

ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO.....$130.000.000
HIJUELA No. 1 PARA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS.....$65.000.000
HIJUELA No. 2 PARA LUNA MARIANA OLAYA VARGAS.....$65.000.000

SUMAS IGUALES.....$130.000.000

OBSERVACIONES GENERALES

Se adjudicaron a los herederos el bien en común y proindiviso, ya que el inmueble es indivisible, hecho éste a solicitud de la Representante de los mismos, señora **JENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA.**

De esta manera dejo presentada la Partición que someto a consideración del Señor Juez para su respectiva aprobación.

Respetuosamente,

ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ
C.C. No. 79.000.120 de Guaduas
T.P. No. 163.092 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 01 OCT. 2014

Compareció ante el secretario de este despacho Aruna
Hernandez Arbeláez quien presenta la
C.C. No 39.000.120 de Bogotá
y T.P. 163.092 Carnet No

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta(s) de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario(a).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
Bogotá D.C.

En la Fecha 02 OCT 2014

Al Despacho con trabajo de
partición.

389

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bogotá D. C. diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

REF.: SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA.
REF.: 11001-31-10-006-2013-00221

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2013, se admitió el trámite de sucesión intestada de JAIVER OLAYA CERQUERA; se reconocieron como herederos a JUAN CAMILO y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS hijos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Presentados y aprobados los inventarios y avalúos, se decretó la partición, para el efecto se desinó como partidor al Dr. ARGEMIRO ACUÑA HERNANDEZ, quien presento el trabajo de partición en tiempo, visible de folio 76 a 87 sobre el cual NO se presentó objeción.

Como quiera que al revisar el trabajo de partición elaborado el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 611 numeral 1º del C.P.C, y lo resuelto en esta fecha, el despacho le impartirá aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

***PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro de la SUCESION INTESTADA del causante JAIVER OLAYA CERQUERA.*

***SEGUNDO. PROTOCOLIZAR** las presentes diligencias en la NOTARIA DIECISÈIS (16) del círculo de Bogotá*

***TERCERO. ORDENAR** registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados del lugar donde se encuentren los bienes.*

***CUARTO. EXPEDIR** a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 115 del C.P.C.*

***QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Si hubieren embargo de remanentes comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que le embargo continua vigente pero a ordenes del*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

juzgado que lo decreto. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el despacho respectivo. (art. 595 CPC inc. 5) ***LÍBRESE OFICIO.***

NOTIFIQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

391

91

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 6 de Familia de Bogotá

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

H A C E S A B E R:

QUE DENTRO DE LA **SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JAIVER OLAYA CERQUERA RAD. 2013 – 0211,** SE DICTO SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION EL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 323 DEL C. DE P. CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA DE HOY VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto de Familia de Bogotá *Edna Patricia Arias Mora* SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION Bogotá D.C. **22 DE ENERO DE 2015** siendo las 5 PM, se desfija el presente EDICTO luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la Secretaria del Juzgado, por el término de ley. El original del presente edicto se agrega al expediente.

LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
de Bogotá D.C

AUTENTICACIÓN

Bogotá D 13 OCT 2017 la suscrita secretaria
del juzgado hace constar que las presentes fotocopias coincidan con
15 folios útiles debidamente autenticados fueron tomados
del original que reposa en el expediente con Rad 2013-211
el cual tuve a la vista.

La Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D. C.
AUTENTICACION

Bogotá, D. C. 13 SEP 2017 la suscrita secretaria
del juzgado hace constar que las presentes fotocopias contenidas en
____ folios útiles debidamente autenticados fueron tomados
del original que reposa en el expediente con Rad. 2013-211
el cual fue a la vista.

Providencia Ejecutoriada y en Firme

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Moro
SECRETARIA

Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Resolución No. 11454 15 OCT 2014

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

(Expediente No. DR- 406 - 2014)

EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 2º del artículo 24 del Decreto 2163 de 2011 y el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la doctora SOFIA CRISTINA PARRA, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad AMACAL S.A.S., contra la nota devolutiva del 10 de julio de 2014, con turno de radicación No. 2014-450-6-817, matrícula inmobiliaria No. 450-1764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (San Andrés y Providencia), por medio de la cual se devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín – Antioquia.

I. ANTECEDENTES

1.- Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés profirió la nota devolutiva del 10 de julio de 2013, con turno de radicación No. 2014-450-6-817, matrícula inmobiliaria No. 450-1764 por medio de la cual se devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín, por la siguiente razón: "***1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ESCRITURA ALGUNA DE ENAJENACIÓN O DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ARTICULO 43 LEY 57 DE 1887 Y ARTICULO 34 LEY 1579 DE 2012).***

2: NO SE APORTA CONSTANCIA DEL JUZGADO QUE ACREDITE INEXISTENCIA DE REMANENTES. (INCISOS 3 Y 5 DEL ARTICULO 543 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

3: FALTA AUTORIZACION DEL JUEZ O ACREEDOR PARA REGISTRAR EL DOCUMENTO. (ARTÍCULO 1521 DEL CÓDIGO CIVIL). " (sic).

2.- Que mediante escrito presentado el 16 de julio de 2014 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, la doctora SOFIA CRISTINA PARRA, actuando en calidad de Representante legal suplente de la sociedad AMACAL S.A., interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la nota devolutiva del 10 de julio de 2014 mencionada anteriormente.

3.- Que la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Andrés mediante Resolución No. 05 del 31 de julio de 2014 decidió no reponer la nota devolutiva y

concedió el recurso de apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

A. PRUEBAS

Se tendrán como pruebas los documentos relacionados en el acápite de antecedentes, así como los 108 folios que componen el presente expediente.

B. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos expuestos por la doctora SOFIA CRISTINA PARRA en su escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación son los siguientes:

"(...) SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Es cierto que cuando un inmueble que se pretende registrar y se encuentra vigente un embargo, no procede su registro, pero; la ley contempla excepciones, según el artículo 1521 del Código Civil, es posible la enajenación de un bien aun cuando esta embargado y no hay objeto ilícito con su registro, el inciso tercero del artículo 1521 del CC, contempla dos posibilidades a saber, así:

1) *Con autorización judicial*

2) *Con autorización del acreedor*

La escritura que se pretende registrar es ***con autorización judicial,*** *ya que el juez primero civil del circuito de San Andrés Isla, Doctor JULIAN GARCÉS; mediante oficio N. 252 del 2 de julio del 2014, ordenó el registro de la escritura pública N. 2074 del 1 de junio de 2010 que contiene la dación en pago entre las partes. Así las cosas, debe el registrador cumplir con la orden judicial porque así lo autoriza la ley, y proceder a su registro.*

Ahora bien; manifiesta la Registradora en el inciso segundo de la nota devolutiva, que no se le está dando cumplimiento al artículo 543 del C. de procedimiento civil, lo cual no es cierto ya que el artículo 543 del código de procedimiento civil, nada tiene que ver con el tema de registro u autorización judicial sino mas bien con el tema de persecución de los acreedores en otros procesos, trata da bienes que se persiguen en otros procesos y nada tiene que ver con la causal que trata de aludir la registradora.

El artículo 34 del decreto 1579 de 2012, expresamente autoriza el registro de este tipo de escrituras, el artículo en mención dice que: "Artículo 34. Efectos del embargo. El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, ajando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectiva, referida a la inexistencia de embargo de remanentes,". De lo anterior se deduce que cuando se trata de autorización judicial basta con la orden del Juez, por las razón de que el Juez ya ejerció el control de legalidad, no le es dado a la Oficina de Registro, ejercer el control de legalidad de un acto que ya autorizó el Juez, el artículo dice muy claro que se puede proceder a la enajenación y registro de un bien embargado ***si el Juez lo autoriza,*** *como el Juez ya lo autorizó, debe entonces proceder el registrador a registrar el inmueble y darle cumplimiento a la orden judicial de lo contrario se estaría violando el debido proceso, la ley , los derechos de las personas y el estatuto de notariado y registro. La constancia de inexistencia de remanentes, es una exigencia que plantea la norma para el caso en que se pretenda registrar no por autorización judicial sino con autorización del acreedor o acreedores, y ese no es el caso que nos ocupa.(...)"* (sic)

C. CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

La señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Andrés profirió la Resolución No. 05 del 31 de julio de 2014 decidiendo no reponer la nota devolutiva, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISION

Se observa que el recurso presentado se ajusta a lo establecido en Decreto 1437 de 2011, Art. 76 y 77 C.C.A.

Vistos los argumentos presentados por la Doctora SOFIA CRISTINA PARRA, este despacho en nada ha cambiado con lo argumentado que amerite cambiar el contenido de la Nota Devolutiva de fecha 10 de Julio de 2014, mediante la cual se devuelve sin registrar la Escritura Pública No. 2074 del 1° de Junio de 2010, de la Notaría 19 de Medellín, con Turnos de Radicación; 2014-450-6-817, 2014-450-1-6245. "(...).

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Luego de realizar un análisis de los documentos relacionados para el asunto de estudio, la Dirección de Registro observa:

Que en el caso sub exánime, se estudia la posibilidad de inscribir la escritura No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-1764, la cual contiene el acto de dación en pago sobre el inmueble reseñado.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que el registro de la propiedad inmueble en nuestro país, como servicio público que es, además de cumplir con los objetivos básicos de servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones, es reglado y se orienta por unos principios que a la vez le sirven de reglas que facilitan su conocimiento y aplicación, tales como de legalidad, legitimación especialidad, rogación, prioridad o rango, publicidad y tracto sucesivo.

Los títulos llevados para su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos deben ser válidos y perfectos para que puedan ser objeto de registro, por consiguiente, es pertinente que sean examinados por el funcionario calificador basado en el principio de legalidad, investigando si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales exigidos por la ley y la normatividad vigente.

Son los registradores de instrumentos públicos o el funcionario calificador, los competentes para ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, este control se realiza a través de la calificación que se puede definir como:

"(...) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso, puede suceder que la falta se corrija y

una vez superada reingrese nuevamente y cumpla con todas las etapas del proceso de registro.

La función calificadora actúa para que solo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado, y los asientos del registro solo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinfín de litigios.

La calificación es una atribución que tiene el registrador o el funcionario designado, de examinar el documento cuya inscripción o anotación se solicite, para verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para poder ingresar al registro.

La calificación está regulada en los arts. 24 y 25 del decreto.-ley 1250 de 1970[1]. Una vez radicado, el documento pasa a la sección jurídica para su examen y calificación, de cuyo estudio se concluye si procede o no su registro y los términos en que debe extenderse la anotación respectiva.

La calificación es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de los particulares para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase, se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo. (...)".[2]

Una vez analizado el presente expediente, se observa que la Oficina de Registro de San Andrés devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín basándose en las causales que señalan que no se registrará escritura alguna de enajenación o de constitución de hipoteca cuando sobre el predio se encuentre vigente embargo, de igual forma señala que no se aportó constancia del juzgado que acredite inexistencia de remanentes y que hace falta autorización del juez o acreedor para registrar el documento.

En cuanto a la dación en pago, el Glosario de la Superintendencia de Notariado y Registro, la define de la siguiente manera:

"Es el acto por el cual se entrega una cosa en pago de otra que era debida o de una prestación pendiente y constituye transmisión del dominio de ciertos bienes por el deudor a su acreedor. Para su registro se requiere entre otros requisitos que se haga mediante escritura pública, previo acuerdo entre las partes, salvo excepción legal (Ley 222/95; Ley 550/99; Arts. 1494 y 1495 C.C.)."

Del análisis del concepto, se desprende que mediante esta figura de la dación en pago se hace la transmisión de dominio de bienes del deudor al acreedor, como una forma de extinguir la obligación. No queriendo decir esto, que mediante esta figura se deban desmejorar los intereses de los demás acreedores que existan y que estén tras los remanentes que deje el proceso llevado a cabo en el juzgado que tiene la medida cautelar sobre el predio.

En el presente caso encontramos que en la anotación 28 del folio de matrícula No. 450-1764 se encuentra medida cautelar consistente en embargo de tipo laboral, el

[1] El Decreto Ley 1250 de 1970 fue derogado por el artículo 104 de la Ley 1579 de 2012. Actualmente la calificación está regulada por el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.
[2] Eduardo Caicedo Escobar. Derecho inmobiliario registral – Registro de la propiedad y seguridad jurídica, Bogotá D.C., Editorial Temis S.A. 1997, págs. 205-206.

como lo manifestó el Tribunal Superior de San Andrés en el fallo de tutela aludido anteriormente.

Pues se colige de lo anterior que es necesario que junto con la escritura que contiene la dación en pago, debe anexarse la autorización, en este caso del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, que es el que ordenó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 450-1764 y se observa que a folio 7 del expediente se encuentra el oficio No. 252 del 02 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, en el que se le comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad lo siguiente:

"...los créditos laborales y de garantía personal que impedían la ejecución de tal acto, fueron cedidos a la sociedad Amacal S.A.S., que ahora funge como parte ejecutante en el proceso. En consecuencia, no habiendo otros créditos que dilaten el acuerdo alcanzado por las partes para ponerle fin al proceso mediante la figura de la Dación en Pago, se autorize el registro de la Escritura Pública No. 2.074 de fecha 01 de Junio de 2010, que contiene el acuerdo de voluntades entre las partes..."(Sic).

Por lo tanto, dicha autoridad judicial autorizó nuevamente el registro de la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaria Diecinueve de Medellín. Se deduce entonces, que el requisito del artículo 34 de la ley 1579 de 2012 y del artículo 1521del Código Civil que señalan que debe contarse con autorización del juez para estos casos, se ha cumplido y por lo tanto se puede proceder a la inscripción en el folio de matrícula 450-1764 de la escritura pública 2074 del 01 de junio de 2010, debido a que se han llenado los requisitos que la ley contempla para este caso en particular y puesto que no se encontraron otras causas de devolución es factible el registro de la misma.

No entiende esta instancia el motivo por el cual la Oficina de Registro de San Andrés devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074, cuando es claro que se ha cumplido el requisito exigido por el artículo 1521 del C.C. y el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, para poder inscribir un documento que implique enajenación sobre bienes sujetos a registro cuando sobre el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, no habiendo entonces justificación para devolver el documento al no existir ninguna otra causal de devolución del mismo.

En este orden de ideas, este despacho revocará la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (San Andrés y Providencia).

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Director de Registro

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la nota devolutiva del 10 de julio de 2014, con turno de radicación No. 2014-450-6-817, matrícula inmobiliaria No.450-1764, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio de la cual se devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

cual fue cancelado mediante oficio 230 del 26 de marzo de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés según consta en la anotación 29 (de conformidad con el artículo 558 C.P.C., vigente para la época) y en la anotación 30 se observa embargo ejecutivo con acción mixta comunicado mediante el mismo oficio 230 arriba mencionado, posteriormente en la anotación 31 mediante escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 se registró la dación en pago con certificación de no embargo de remanente del Juez Primero Civil del Circuito de San Andrés y autorización del acreedor y por último en la anotación 32 se canceló la anotación 31 mediante oficio No. 1110-10 del 02 de julio de 2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés.

El oficio No. 1110 del 02 de julio de 2010 contiene la comunicación del fallo de tutela de primera instancia que hiciere el Tribunal Superior de San Andrés a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, cuyo contenido es el siguiente:

"Comunicole que mediante sentencia de fecha primero (01) de Julio del presente año, Aprobada por Acta N°.5543, la sala de Decisión de esta Corporación resolvió:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela invocada por la accionante PAOLA RADA MEZA para la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Declarar la existencia de una vía de hecho en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esa localidad el 9 de junio de 2010, en su numeral segundo, en cuanto dispuso la inscripción del contrato de dación en pago celebrado entre la sociedad AMACAL S.A.S y la sociedad TONE BEACH RESORT S.A. en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se le ordena al juez accionado, en cabeza de su titular, JULIAN GARCÉS GIRALDO, dejar sin valor y efecto en auto proferido el 9 de junio del corriente año en su numeral segundo, para que en su lugar resuelva nuevamente sobre la solicitud de inscripción del contrato de dación en pago, pero esta vez, considerando las diferentes peticiones de acumulación de embargos de distintas jurisdicciones que se hallen dentro del proceso ejecutivo radicado 2008-00078 que cursa en eses Despacho.

CUARTO: En virtud de lo resuelto en el numeral anterior, se dispone la cancelación de la inscripción N°. 31 que se encuentra en el folio de matrícula N°. 450-1764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, consistente en la escritura pública del negocio de dación en pego que hubo entre la sociedad TONE BEACH RESORT S.A. y AMACAL S.A.S. ... "(Sic.)

Como puede observarse, fue mediante el numeral cuarto de la providencia aludida, que se ordenó la cancelación de la anotación 31 del folio de matrícula No. 450-1764 que contenía la dación en pago, es decir, la cancelación de la inscripción de la escritura pública No. 2074, dicha cancelación se debió a que la señora PAOLA RADA MEZA presentó acción de tutela contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, por considerar que le fueron violados sus derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso por parte de ese juzgado al no atender la solicitud que aquella le hiciere en varias oportunidades para tomar nota del embargo decretado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés y adicionalmente se registró la dación en pago sin tener en cuenta la existencia de embargos de remanentes, razón por la cual el Tribunal amparó los derechos invocados por la accionante.

No hay duda alguna que para poder realizar la dación en pago debe existir certificación del juzgado en donde se cursa el proceso que tiene la medida cautelar vigente de embargo sobre el inmueble, donde se certifique que no existe embargo de remanentes por parte de otros juzgados, para que de esta forma se asegure el crédito de los demás acreedores y no se vulneren sus derechos, tal

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a la doctora SOFIA CRISTINA PARRA, o a quien haga sus veces al momento de la misma; para lo cual se comisiona a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Andrés. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, enviar copia de esta junto con el expediente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés para su cumplimiento y archivo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 OCT 2014

NÉSTOR RAÚL SÁNCHEZ ESPITIA
Director de Registro
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Lauren Navarro.
Revisó: Felipe Rueda Sus.

396

Señor
JUEZ DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JDO.16 CM.DESCONGEST.
23MAY'18AM 8:08 014614

Referencia: Derecho de Petición, articulo 23 de la Constitución Nacional **TERMINACION y cancelación urgente e inmediata DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES**.

RADICADO **2014-00147**
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (ANTES CUERVO RIPE & CIA S. EN C.
DEMANDADOS: JUÁN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368 de Bogotá D.C. mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., con todo respeto y urgida por la terminación de este proceso, por medio de este escrito me permito incoar en ejercicio del derecho de petición de que trata la Constitución Nacional en su artículo 23 y el código contencioso administrativo en los artículos 9 y sub-siguientes me dirijo a usted el con el objeto de formular y solicitar se atienda y se de terminación a este proceso por los siguientes:

HECHOS:

1. **El 23 de Agosto de 2017** la sociedad demandante **CUERVO RIPE & CIA S EN C. con NIT 900.369.539-7**, por intermedio de su representante legal ALFONSO CUERVO PAEZ vendió, transfirió y cedió la totalidad del crédito en el 100% de los derechos litigiosos a favor de la suscrita LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con C.C 51.659.368 de Bogotá D.C., a quien éste Juzgado, **Dieciséis De Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.,** con oficio fechado **18 de diciembre de 2017,** reconoce, concede y confirma la cesión a la suscrita.

2. La suscrita demandante **LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ** y los demandados JUÁN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA

OLAYA VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, representados legalmente por su progenitora **YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA , llegaron al acuerdo de VENTA del inmueble objeto del proceso** 2014-00147, identificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Bogotá Zona Centro con la matrícula Inmobiliaria N° 50C-1346634 de la ciudad de Bogotá, el cual se tramitará por Notaría.

3. Para lo anterior se requiere del registro en la Oficina de Instrumentos Púbicos de Bogotá Zona Centro **de la SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA, que fue proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bogotá, D.C.; el 17 de Octubre de 2014.**

   La representante legal de los menores accede a venderme los derechos que les corresponden del bien objeto del litigio. Como es sabido por su Señoría los intereses causados en este litigio se siguen causando y la deuda sigue aumentando estrepitosamente y en este momento se haría el remate del bien para cubrir la deuda adquirida por los demandados.

   Los deudores no tienen la capacidad económica de subsanar la deuda como lo sabemos.

   La deuda del inmueble objeto del proceso 2014-0014, está superando $202.000.000,00 (simulados a diciembre de 2017). Discriminados así: $160.000.000,oo millones deuda en el Juzgado, impuestos y administración alrededor de $22.000.000,oo, gastos de abogados y Registros Notariales $20.000.000, Sin contar su Señoría con otras acreencias adheridas al inmueble, como son $50.000.000,oo que yo le entrego a los demandados en aras de la negociación

   Aunado a la anterior, requiero el Inmueble objeto del proceso para habitarlo, debido a que me encuentra pagando un arriendo de $1.150.000.000 mensuales desde Agosto de $2017, afectando mi **calidad de vida y mínimo vital** debido a que no recibo más entradas que mi salario; y el pago del arriendo consume el 40% de ese salario mensual.

4. La propuesta a los demandados, es de común acuerdo; donde se benefician los mismos de manera extrema ya que ellos fuera de terminar la deuda reciben de mi acervo la suma de $50.000.000.oo (cincuenta millones de pesos moneda legal colombiana) en efectivo

para con ello darles la oportunidad de que obtengan una vivienda de interés social, situación está que no se podría dar si el bien se remata.

5. Para empezar el fin de este litigio, se llevó la SENTENCIA proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C22,. fechada 17 de octubre de 2014, a registro para lo de su competencia (registrarla); pero **con fecha 13 de Febrero de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro- SNR** con oficio No. 50C-2018EE, 3055 **en el inciso 2, niega** el registro de la sucesión; porque no estaba la nota de ejecutoria. Pero de inmediato la suscrita subsanó este impase ante el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bogotá D.C., o sea, lo concerniente a la nota de ejecutoría. Quedando pendiente por subsanar el otro requisito de la SNR, indica que :

> ***"Por lo tanto corresponde al interesado radicar nuevamente la sentencia en mención una vez haya subsanado lo atinente a la cancelación del embargo hipotecario y de haber pagado los intereses moratorios por extemporaneidad"***

6. Para dar cumplimiento a lo exigido por la Superintendencia de Notariado y Registro expuesto en el punto anterior y para poder radicar la Sentencia, como es un bien con embargo hipotecario, que está fuera de mercado me acojo a lo establecido en el artículo 1521 del Código Civil en su artículo 1521. Que reza:

> ***Artículo 1521. Enajenaciones con objeto ilícito***
>
> *Hay un objeto ilícito en la enajenación:*
>
> *1o.) De las cosas que no están en el comercio.*
> *2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.*
> *3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello. (El subrayado es mío)*

De otro lado, la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que hay bienes que, a pesar de estar prohibida su enajenación (es el caso de los bienes embargados por decreto judicial), ello no significa que se encuentren por fuera del comercio, pues el propietario de los

mismos podría realizar aquellos actos o negocios jurídicos que no comporten enajenación.

Ahora bien, no sobra aclarar que para el día en que se vaya a celebrar el contrato prometido, es decir la compraventa, es indispensable que el bien se encuentre libre de embargos, so pena que el citado negocio jurídico sea declarado nulo por un juez por objeto ilícito.

Señoría con relación al párrafo anterior, que subrayo, solicito respetuosamente que de manera expedita se haga lo requerido por la oficina de Registro y Notariado y nos preste la colaboración su Despacho en aras a proceder a negociar el bien objeto de litigio y poder terminar este asunto en el menor tiempo posible ahorrándole además con este proceder entre otras muchas un desgaste a la rama judicial, consagrado en la celeridad que se debe dar cuando es menester así hacerlo.

Petición:

Por los motivos expuestos y con el fin de terminar de manera expedita, este proceso distinguido con la radicación N° 2014-00147 y proceder de manera acertada, respetuosamente solicito:

1. Me atienda en su Despacho y se escuche a las partes implicadas en esta disputa. La suscrita LUZ NANCY ARIZA LOPEZ y la señora YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, representante legal de los herederos JUAN CAMILO Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS. Esta solicitud con el fin señoría de acordar el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que se dio un acuerdo de voluntades entre las partes, intervinientes.

2. Subsidiariamente se dé cumplimiento al Artículo 1521, numeral 3°, del Código Civil. Esta solicitud con el propósito de adelantar lo acordado por las partes.

3. Que el Despacho una vez escuchadas las partes, y aceptado el acuerdo de voluntades hecho entre ellos, exprese como se lleva a cabo el procedimiento para no acarrear con el remate del bien y dar terminación a este asunto. Si es viable y considera Señoría acortaríamos y relevaríamos a la rama judicial con este acurdo en dar feliz término a este asunto. Teniendo en cuenta que colaboraríamos con el descongestionamiento del Despacho dando cumplimiento al principio de eficacia y celeridad. Haciendo menos

gravosa la situación de la suscrita y la de los demandados. (menores de edad)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente petición la fundamento en los artículos 23 de la constitución nacional 9º del código contencioso administrativo y demás normas concordantes que hagan alusión a lo expuesto en el presente Derecho de Petición. Articulo 1521 numeral 3° del Código Civil.

ANEXOS:

1. Copia de la sentencia formulada por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C., fechada 17 de octubre de 2014.

2. Copia de la Resolución N° 11454 del 15 de octubre de 2014, como apoyo a lo solicitado en relación con el articulo 1521 numeral 3° del Código Civil, por ser asunto similar al planteado.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Calle 61 No.4 A 61 de la ciudad e Bogotá D.C. – En el celular número 300 811 43 12, en el correo electrónico: lunarizz368@gmail.com

Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C No. 51.659.368
lunarizz368@gmail.com
Titular del Crédito

399

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª. No. 14-23 Piso 4º Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 9593

JDO.16 CM.DESCONGEST.

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018
Oficio No. 0829

25MAY'18AM10:45 014676

Señores
JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso No. 9 Edificio Jaramillo Montoya
E.S.D.

REF:	SUCESIÓN No. 110013110006-2013-00211-00
Causante:	JAIVER OLAYA CERQUERA
C. C.	6.019.486

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), y en atención a lo solicitado en su oficio No. 00355 del 5 de marzo de 2018, me permito informarle que la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1346634 se levantó mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2014.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147 de Cuervo Ripe & Cía. S. en C. contra Juan Camilo Olaya Vargas y Luna Mariana Olaya Vargas menores de edad, representados por su señora madre Yenny Lorena Vargas Zamora como herederos del extinto Javier Olaya Cerquera y demás herederos indeterminados.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA ARIAS MORA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá
Edna Patricia Arias Mora
SECRETARIA

S.P.B.P.

Outlook Mail

Search Mail and People | New | Delete | Archive | Move to | Categories | ...

Folders
- Inbox
- Junk Email
- Drafts
- **Sent Items**
- Deleted Items
- Archive
- Conversation History

Envío documento con cuenta de cobro por concepto de honorarios de curador ad litem dentro del pr municipal de descongestión de Bogotá y archivos anexos

AC **Auxil.Justicia Colombia**
Thu 5/17, 9:03 AM
lunarizz368@gmail.com; cerbrodriguez@hotmail.com

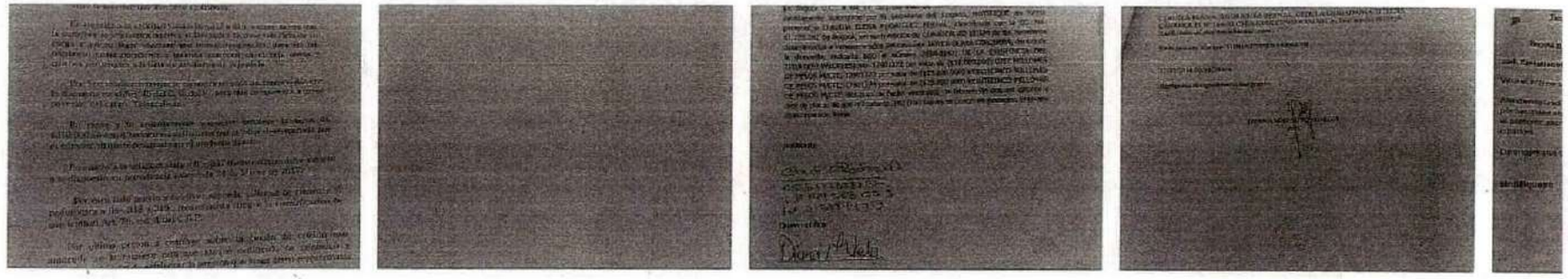

Imagen (34).tif
3 MB

Imagen (32).tif
891 KB

8 attachments (11 MB) Download all Save all to OneDrive - Personal

Doctora Luz Nancy Ariza buenos días, soy Claudia Elena Rodríguez Bernal, fuí nombrada curador ad litem dentro del proceso 2014-0147 demantante inicial era CUERVO & RIPPE & cia S. EN C. , aquien usted le comprró el 100% del crédito y de los derechos litigiosos del pro hemos podido comunicar, por lo cual de manera respetuosa le hago llegar por este medio, un documento en el cual le relaciono brevem también le adjunto, para pago de honorarios de curador ad litem, conforme con la actuación que realicé dentro del proceso, así como l

Le agradezco dar respuesta por este medio a la información enviada; mi número de celular es el 3157844513.

Claudia Elena Rodríguez Bernal

Upgrade to Premium

400

401
1-2

Señor (a)
JUEZ (16) DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA ANTES
JUEZ (16) VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUEZ (24) CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
E. S. D.

JDO.16 CM.DESCONGEST.
31MAY'18PM12:56 014014

REF: **PROCESO** **No.2014-00147/58**
CLASE HIPOTECARIO
DEMANDANTE CUERVO RIPE & CIA S. EN C.
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ESCRITO REITERANDO LA SOLICITUD A LA SEÑORA JUEZA SE ME INFORME SI SE ENCUENTRA CONSTITUIDO DEPOSITO JUDICIAL A MI NOMBRE POR CONCEPTO DE CANCELACION DE HONORARIOS, POR PARTE DE LA DEMANDANTE

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL, mayor edad, vecina de la ciudad de Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.282 expedida en Bogotá D.C., portadora la Tarjeta Profesional Número 109.568 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, nombrada Curadora ad-litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para representar al demandado para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIVER OLAYA CERQUERA**, demandados en el presente proceso, informo a la señora Jueza que a la fecha no me han sido cancelados los honorarios fijados por el despacho, a pesar del requerimiento realizado por su señoría, por lo cual, yo escribí al correo electrónico registrado en el proceso a la cesionaria del 100% de los derechos litigiosos del proceso de la referencia, para informarle y enviarle la cuenta de cobro con los soportes; transcurrido un tiempo para que se realizara el respectivo pago, nuevamente y de manera respetuosa le solicito al despacho me informe si la parte accionante constituyó depósito judicial para cancelar los honorarios fijados por el despacho.

En el evento en que haya sido constituido y depositado el valor de los honorarios, solicito al despacho ordene la entrega del título judicial a nombre de la curadora ad litem CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL.

Si la parte accionante no ha constituido el título judicial, respetuosamente solicito al señor juez requerir por segunda vez a la accionante el pago de los honorarios fijados por el despacho.

Del Señor Juez, con el debido respeto,

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL

C.C. No. 51.723.282 de Bogotá

T.P. 109.568 DEL C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUD...
JUZGADO ...

☐ 9. ...
☐ 10. ...
☐ 11. Notificado ... SI ☐ NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 13 JUN 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

20 JUN 2018

Bogotá D.C.

Rad. Ejecutivo 2014-00147.

En atención a la solicitud obrante a folio 374, se niega la solicitud de librar oficio alguno a la Superintendencia de Notariado y Registro como quiera que dicha orden no proviene de este Despacho sino fue dada por otro Juzgado; además que no ha sido requerida por dicha entidad a esta Juzgado; no obstante se le indica al memorialista que puede solicitar certificación del proceso la cual le será expedida por la secretaría del Despacho en los términos que indique mientras sea procedente.

Por otra parte, es pertinente indicar nuevamente a la demandante que no procede la autorización de la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición pues el proceso aquí adelantado corresponde a un ejecutivo hipotecario del cual no se va a levantar la medida decretada.

Ahora bien, es pertinente indicar al peticionario que el embargo decretado se encuentra inscrito hace más de 3 años, por lo cual no es responsabilidad del Despacho las compras de derechos litigiosos o cesiones de crédito que efectúen las partes con las consecuencias de recibir los procesos en el estado en que se encuentran, en el presente asunto el inmueble se encuentra debidamente embargado, además que el embargo corresponde precisamente a la garantía con que cuenta su representada para el pago de la obligación adquirida.

En cuanto al derecho de petición formulado por la ejecutante, ha de partirse de la premisa que el **derecho de petición** consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-290 de 1.993; expuso que "***el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce***". El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.P.A.C.A." (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, no es procedente dar curso a la misma.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ahora bien, es preciso indicar a la peticionaria que el bien inmueble sólo será rematado si la parte actora lo solicita, pues sólo esta es la interesada en hacer efectiva la ejecución que aquí se adelanta, por lo cual no tiene relevancia alguna su petición, además que tanto a la memorialista como a su apoderado judicial se les pone de presente que si lo que pretenden es la terminación del proceso por la dación en pago que informan haberse efectuado con los demandados, deben elevar su petición en tal sentido y no desgastar al aparato judicial continuando un proceso que ya llegó a un fin por acuerdo entre las partes.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia, requiérase nuevamente a la demandante para que realice el pago de los honorarios señalados.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 21 JUN 2018
No. de Estado 55

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

403

26JUN'18PM 2:50 015228

SEÑOR

JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JDO.16 CN.DESCONGEST.

E. S. D.

REF: Ejecutivo N° 2014 - 147
Demandante: LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
Demandado: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS – HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

En mi calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ,** cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso ejecutivo hipotecario, respetuosamente interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra la providencia emitida por su despacho el 20 de junio de 2018 y notificado por estado del 21 de junio de 2018, teniendo en cuenta que su Juzgado de manera restrictiva y mezquina interpreta las normas expuestas en los memoriales presentados oportunamente para las peticiones que fueron objeto de su pronunciamiento en el auto atacado y habidas las siguientes consideraciones:

A. El artículo 1521 del Código Civil es tajante y claro cuando dice " Hay un objeto ilícito en la enajenación: (...) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello"
B. En ese orden de ideas su despacho que tiene el conocimiento del proceso aun así no haya decretado medida cautelar, tiene la facultad y potestad de cumplir lo previsto en la norma citada y especialmente porque la acreedora hoy cesionaria consciente de ello, para agilizar y consumar de una vez por todas el registro de los documentos que insistentemente se han venido poniendo a su conocimiento.
C. También es de anotar que dicha petición se hace sobre la asesoría efectuada por la misma oficina de registro de instrumentos públicos y privados para destrabar el procedimiento de registro de la sentencia de sucesión.
D. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la acreedora cesionaria que represento **consiente de manera excepcional** que el Juez competente, en este caso su despacho, autorice el registro de la sentencia de sucesión, intestada, conforme la misma providencia que dejo abierta esta posibilidad en su parte resolutiva; como se puede revisar el texto original de la misma. Y efectuar las consultas para este trámite ante la Superintendencia de Notariado y Registro, esta entidad puntualiza en forma específica absolver esta única excepción; por este acaecer insistir y reiterar respetuosamente que su despacho autorice el registro de la sentencia por consentimiento expreso del acreedor.
E. No es cierto como los sostiene el Juzgado que ya existe una negociación entre mi poderdante y los adjudicatarios de la sucesión que hemos venido mencionando sino simplemente existe la posibilidad de una vez registrada la sucesión de poder entrar en una negociación concreta y efectiva para posteriormente, una vez efectuadas todas las cancelaciones y liberaciones pertinentes, entrar a terminar el proceso siempre y cuando se den tales circunstancias o en su defectos solicitar el remate del inmueble como debe terminar el proceso hipotecario de la referencia.

Sírvase obrar y proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. 39.521 del CSJ

404

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
Celular 315-7844513

RECIBI DE

LUZ NANCY ARIZA C.C. 51.659.368, cesionaria de la empresa CUERVO RIPE & CIA S EN C. N.i.t. 900.369.539-7, CEDENTE DEL CRÉDITO hipotecaria de los pagares No. 17901372, 17901373, 17901374, E.P.01673 de la notaría 9 de Bogotá del 17 de marzo de 2,011

En efectivo la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($350.000.oo) por concepto de cancelación de honorarios como curador ad litem de la personas indeterminadas, dentro del proceso ejecutivo hipotecario NO. 2014-00147 , adelantado en el juzgado 16 civil municipal de descongestión , en contra de Juan Camilo Olaya Vargas y Luna Mariana Olaya Vargas herederos determinados e indeterminados de Jaiver Olaya Cerquera.

Declaro a Paz y salvo por concepto de pago de gastos de curaduría y de honorarios dentro del proceso 2.014-00147.

Bogotá D.C, Junio 27 de 2018

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
C.C. No. 51.723.282 de Bogotá

JDO.16 CM.DESCONGEST.

27JUN'18PM12:52 015259

405

Bogotá D.C., junio 27 de 2018

RECIBO DE PAGO

CLAUDIA ELENA RODRÍGUEZ BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.723.282 de Bogotá, **CERTIFICO** que recibo de la señora **LUZ NANCY ARIZA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.659.368, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL **($350.000,00) PESOS M/CTE, COMO PAGO DEL TRABAJO DE CURADURA AD LITEN** dentro **del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147** adelantado en contra de Juan Camilo Olaya Vargas y Luna Mariana Olaya Vargas herederos determinados y herederos indeterminados de JAIVER OLAYA CERQUERA C.C. 6.019.486 , ordenada por el Juzgado Diez y seis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en el radicado 2014-00147.

Adjunto copia del presente recibo, para el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

El pago corresponde a los Honorarios fijados por el juzgado.
Declaro paz y paz y salvo.

Atentamente,

Claudia Rodríguez

LA CURADORA
C.C. N°. 51723282 Bta
E-Mail: Auxil.justiciacolombia@hotmail.com
Teléfono 3157844513
Dirección Cra 13 # 16A35 Chia.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

C

27JUN'18PM12:50 015258

~~Sin Anexos~~

Con Anexos

2-3 406

Bogotá D.C., junio 27 de 2018

RECIBO DE PAGO

CLAUDIA ELENA RODRÍGUEZ BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.723.282 de Bogotá, **CERTIFICO** que recibo de la señora **LUZ NANCY ARIZA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.659.368, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL **($350.000,00) PESOS M/CTE, COMO PAGO DEL TRABAJO DE CURADURA AD LITEN** dentro **del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00147** adelantado en contra de Juan Camilo Olaya Vargas y Luna Mariana Olaya Vargas herederos determinados y herederos indeterminados de JAIVER OLAYA CERQUERA C.C. 6.019.486 , ordenada por el Juzgado Diez y seis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en el radicado 2014-00147.

Adjunto copia del presente recibo, para el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

El pago corresponde a los Honorarios fijados por el juzgado

Declara Paz y salvo.

Atentamente,

Copia mía.

Claudia Rodriguez

LA CURADORA
C.C. N°. 51723282 Bta
E-Mail: qual.justiciacolombia@hotmail.com
Teléfono 3578445
Dirección Cra 13 # 16 A 35 Ch 9

JDO.16 CM.DESCONGEST.

C

27JUN'18PM12:58 015259

~~Sin Anexo~~

Con Anexo

407

R-2
3-3

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
Celular 315-7844513

RECIBI DE

LUZ NANCY ARIZA C.C. 51.659.368, cesionaria de la empresa CUERVO RIPE & CIA S EN C. N.i.t. 900.369.539-7, CEDENTE DEL CRÉDITO hipotecaria de los pagares No. 17901372, 17901373, 17901374, E.P.01673 de la notaría 9 de Bogotá del 17 de marzo de 2,011

En efectivo la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($350.000.oo) por concepto de cancelación de honorarios como curador ad litem de la personas indeterminadas, dentro del proceso ejecutivo hipotecario NO. 2014-00147 , adelantado en el juzgado 16 civil municipal de descongestión , en contra de Juan Camilo Olaya Vargas y Luna Mariana Olaya Vargas herederos determinados e indeterminados de Jaiver Olaya Cerquera.

Declaro a Paz y salvo por concepto de pago de gastos de curaduría y de honorarios dentro del proceso 2.014-00147.

Bogotá D.C, Junio 27 de 2018

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL
C.C. No. 51.723.282 de Bogotá

JDO.16 CM.DESCONGEST.

27JUN'18PM12:52 015260

Recibí oficio y estoy de acuerdo con el paz y salvo 27/06/2018

Abogada
3157844513
Correo electrónico: Auxil.JusticiaColombia@hotmail.com

1-3 408

Señor (a)
JUEZ (16) DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA ANTES
JUEZ (16) VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES
JUEZ (24) CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
E. S. D.

REF: **PROCESO** **No.2014-00147/58**
CLASE HIPOTECARIO
DEMANDANTE CUERVO RIPE & CIA S. EN C.
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ESCRITO APORTANDO RECIBO DE CANCELACION DE HONORARIOS Y OTORGANDO PAZ Y SALVO

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL, mayor edad, vecina de la ciudad de Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.282 expedida en Bogotá D.C., portadora la Tarjeta Profesional Número 109.568 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, nombrada Curadora ad-litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para representar al demandado para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIVER OLAYA CERQUERA**, demandados en el presente proceso, respetuosamente informo al despacho que ayer 27 de junio de los corrientes, la cesionaria, doctora Luz Nancy Ariza, me canceló en efectivo la suma de $350.000.oo por concepto de honorarios, recibos que se aportaron al juzgado y hoy me permito hacerlo con el respectivo memorial.

Declaro a PAZ Y SALVO por concepto de pago de gastos de curaduría y honorarios.

Aporto fotocopia de los 2 recibos firmados que corresponde a un solo pago, uno elaborado por la accionante y el recibo elaborado por mí, que aparece como adjunto al de la cesionaria.

Del Señor Juez, con el debido respeto,

JDO.16 CM.DESCONGEST.
C
28JUN'18PM12:53 815292
3F!

CLAUDIA ELENA RODRIGUEZ BERNAL

C.C. No. 51.723.282 de Bogotá

T.P. 109.568 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Recibida EN TIEMPO y a disposición de la parte contraria la reposición fls 403 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. del P., por el término legal se fija en lista hoy 06/07/18 a las 8:00 Am, empieza a correr el traslado el 09/07/18 y vence el 11/07/18 a las 5:00 PM.

El Secretario (a),

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 16 Civil
Municipal de Descongestión

Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Resolución No. № 1 1454 15 OCT 2014

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

(Expediente No. DR- 406 - 2014)

EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 2º del artículo 24 del Decreto 2163 de 2011 y el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la doctora SOFIA CRISTINA PARRA, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad AMACAL S.A.S., contra la nota devolutiva del 10 de julio de 2014, con turno de radicación No. 2014-450-6-817, matrícula inmobiliaria No. 450-1764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (San Andrés y Providencia), por medio de la cual se devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín – Antioquia.

I. ANTECEDENTES

1.- Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés profirió la nota devolutiva del 10 de julio de 2013, con turno de radicación No. 2014-450-6-817, matrícula inmobiliaria No. 450-1764 por medio de la cual se devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín, por la siguiente razón: "***1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ESCRITURA ALGUNA DE ENAJENACIÓN O DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ARTICULO 43 LEY 57 DE 1887 Y ARTICULO 34 LEY 1579 DE 2012).***

2: NO SE APORTA CONSTANCIA DEL JUZGADO QUE ACREDITE INEXISTENCIA DE REMANENTES. (INCISOS 3 Y 5 DEL ARTICULO 543 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

3: FALTA AUTORIZACION DEL JUEZ O ACREEDOR PARA REGISTRAR EL DOCUMENTO. (ARTÍCULO 1521 DEL CÓDIGO CIVIL). " (sic).

2.- Que mediante escrito presentado el 16 de julio de 2014 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, la doctora SOFIA CRISTINA PARRA, actuando en calidad de Representante legal suplente de la sociedad AMACAL S.A., interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la nota devolutiva del 10 de julio de 2014 mencionada anteriormente.

3.- Que la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Andrés mediante Resolución No. 05 del 31 de julio de 2014 decidió no reponer la nota devolutiva y

concedió el recurso de apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

A. PRUEBAS

Se tendrán como pruebas los documentos relacionados en el acápite de antecedentes, así como los 108 folios que componen el presente expediente.

B. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos expuestos por la doctora SOFIA CRISTINA PARRA en su escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación son los siguientes:

*"(...) **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO***

Es cierto que cuando un inmueble que se pretende registrar y se encuentra vigente un embargo, no procede su registro, pero; la ley contempla excepciones, según el articulo 1521 del Código Civil, es posible la enajenación de un bien aun cuando esta embargado y no hay objeto ilicito con su registro, el inciso tercero del artículo 1521 del CC, contempla dos posibilidades a saber, asi:

1) *Con autorización judicial*

2) *Con autorización del acreedor*

*La escritura que se pretende registrar es **con autorización judicial,** ya que el juez primero civil del circuito de San Andrés Isla, Doctor JULIAN GARCÉS; mediante oficio N. 252 del 2 de julio del 2014, ordenó el registro de la escritura pública N. 2074 del 1 de junio de 2010 que contiene la dación en pago entre las partes. Así las cosas, debe el registrador cumplir con la orden judicial porque así lo autoriza la ley, y proceder a su registro.*

Ahora bien; manifiesta la Registradora en el inciso segundo de la nota devolutiva, que no se le está dando cumplimiento al articulo 543 del C. de procedimiento civil, lo cual no es cierto ya que el artículo 543 del código de procedimiento civil, nada tiene que ver con el tema de registro u autorización judicial sino mas bien con el tema de persecución de los acreedores en otros procesos, trata de bienes que se persiguen en otros procesos y nada tiene que ver con la causal que trata de aludir la registradora.

*El artículo 34 del decreto 1579 de 2012, expresamente autoriza el registro de éste tipo de escrituras, el articulo en mención dice que: "Artículo 34. Efectos del embargo. El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, ajando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectiva, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.". De lo anterior se deduce que cuando se trata de autorización judicial basta con la orden del Juez, por las razón de que el Juez ya ejerció el control de legalidad, no le es dado a la Oficina de Registro, ejercer el control de legalidad de un acto que ya autorizó el Juez, el articulo dice muy claro que se puede proceder a la enajenación y registro de un bien embargado **si el Juez lo autoriza,** como el Juez ya lo autorizó, debe entonces proceder el registrador a registrar el inmueble y darle cumplimiento a la orden judicial de lo contrario se estaría violando el debido proceso, la ley , los derechos de las personas y el estatuto de notariado y registro. La constancia de inexistencia de remanentes, es una exigencia que plantea la norma para el caso en que se pretenda registrar no por autorización judicial sino con autorización del acreedor o acreedores, y ese no es el caso que nos ocupa.(...)"* (sic)

C. CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

La señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Andrés profirió la Resolución No. 05 del 31 de julio de 2014 decidiendo no reponer la nota devolutiva, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISION

Se observa que el recurso presentado se ajusta a lo establecido en Decreto 1437 de 2011, Art. 76 y 77 C.C.A.

Vistos los argumentos presentados por la Doctora SOFIA CRISTINA PARRA, este despacho en nada ha cambiado con lo argumentado que amerite cambiar el contenido de la Nota Devolutiva de fecha 10 de Julio de 2014, mediante la cual se devuelve sin registrar la Escritura Pública No. 2074 del 1° de Junio de 2010, de la Notaria 19 de Medellin, con Turnos de Radicación, 2014-450-6-817, 2014-450-1-6245. "(...).

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Luego de realizar un análisis de los documentos relacionados para el asunto de estudio, la Dirección de Registro observa:

Que en el caso sub exánime, se estudia la posibilidad de inscribir la escritura No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellin en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-1764, la cual contiene el acto de dación en pago sobre el inmueble reseñado.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que el registro de la propiedad inmueble en nuestro país, como servicio público que es, además de cumplir con los objetivos básicos de servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones, es reglado y se orienta por unos principios que a la vez le sirven de reglas que facilitan su conocimiento y aplicación, tales como de legalidad, legitimación especialidad, rogación, prioridad o rango, publicidad y tracto sucesivo.

Los títulos llevados para su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos deben ser válidos y perfectos para que puedan ser objeto de registro, por consiguiente, es pertinente que sean examinados por el funcionario calificador basado en el principio de legalidad, investigando si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales exigidos por la ley y la normatividad vigente.

Son los registradores de instrumentos públicos o el funcionario calificador, los competentes para ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, este control se realiza a través de la calificación que se puede definir como:

"(...) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso, puede suceder que la falta se corrija y

una vez superada reingrese nuevamente y cumpla con todas las etapas del proceso de registro.

La función calificadora actúa para que solo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado, y los asientos del registro solo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinfín de litigios.

La calificación es una atribución que tiene el registrador o el funcionario designado, de examinar el documento cuya inscripción o anotación se solicite, para verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para poder ingresar al registro.

La calificación está regulada en los arts. 24 y 25 del decreto.-ley 1250 de 1970[1]. Una vez radicado, el documento pasa a la sección jurídica para su examen y calificación, de cuyo estudio se concluye si procede o no su registro y los términos en que debe extenderse la anotación respectiva.

La calificación es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de los particulares para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase, se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo. (...)".[2]

Una vez analizado el presente expediente, se observa que la Oficina de Registro de San Andrés devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín basándose en las causales que señalan que no se registrará escritura alguna de enajenación o de constitución de hipoteca cuando sobre el predio se encuentre vigente embargo, de igual forma señala que no se aportó constancia del juzgado que acredite inexistencia de remanentes y que hace falta autorización del juez o acreedor para registrar el documento.

En cuanto a la dación en pago, el Glosario de la Superintendencia de Notariado y Registro, la define de la siguiente manera:

"Es el acto por el cual se entrega una cosa en pago de otra que era debida o de una prestación pendiente y constituye transmisión del dominio de ciertos bienes por el deudor a su acreedor. Para su registro se requiere entre otros requisitos que se haga mediante escritura pública, previo acuerdo entre las partes, salvo excepción legal (Ley 222/95; Ley 550/99; Arts. 1494 y 1495 C.C.)."

Del análisis del concepto, se desprende que mediante esta figura de la dación en pago se hace la transmisión de dominio de bienes del deudor al acreedor, como una forma de extinguir la obligación. No queriendo decir esto, que mediante esta figura se deban desmejorar los intereses de los demás acreedores que existan y que estén tras los remanentes que deje el proceso llevado a cabo en el juzgado que tiene la medida cautelar sobre el predio.

En el presente caso encontramos que en la anotación 28 del folio de matricula No. 450-1764 se encuentra medida cautelar consistente en embargo de tipo laboral, el

[1] El Decreto Ley 1250 de 1970 fue derogado por el artículo 104 de la Ley 1579 de 2012. Actualmente la calificación está regulada por el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.
[2] Eduardo Caicedo Escobar. Derecho inmobiliario registral – Registro de la propiedad y seguridad jurídica, Bogotá D.C., Editorial Temis S.A. 1997, págs. 205-206.

cual fue cancelado mediante oficio 230 del 26 de marzo de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés según consta en la anotación 29 (de conformidad con el artículo 558 C.P.C., vigente para la época) y en la anotación 30 se observa embargo ejecutivo con acción mixta comunicado mediante el mismo oficio 230 arriba mencionado, posteriormente en la anotación 31 mediante escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 se registró la dación en pago con certificación de no embargo de remanente del Juez Primero Civil del Circuito de San Andrés y autorización del acreedor y por último en la anotación 32 se canceló la anotación 31 mediante oficio No. 1110-10 del 02 de julio de 2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés.

El oficio No. 1110 del 02 de julio de 2010 contiene la comunicación del fallo de tutela de primera instancia que hiciere el Tribunal Superior de San Andrés a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, cuyo contenido es el siguiente:

"Comunicole que mediante sentencia de fecha primero (01) de Julio del presente año, Aprobada por Acta N°.5543, la sala de Decisión de esta Corporación resolvió:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela invocada por la accionante PAOLA RADA MEZA para la protección de su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Declarar la existencia de una vía de hecho en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esa localidad el 9 de junio de 2010, en su numeral segundo, en cuanto dispuso la inscripción del contrato de dación en pago celebrado entre la sociedad AMACAL S.A.S y la sociedad TONE BEACH RESORT S.A. en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se le ordena al juez accionado, en cabeza de su titular, JULIAN GARCÉS GIRALDO, dejar sin valor y efecto en auto proferido el 9 de junio del corriente año en su numeral segundo, para que en su lugar resuelva nuevamente sobre la solicitud de inscripción del contrato de dación en pago, pero esta vez, considerando las diferentes peticiones de acumulación de embargos de distintas jurisdicciones que se hallen dentro del proceso ejecutivo radicado 2008-00078 que cursa en eses Despacho.

CUARTO: En virtud de lo resuelto en el numeral anterior, se dispone la cancelación da la inscripción N°. 31 que se encuentra en el folio de matrícula N°. 450-1764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, consistente en la escritura pública del negocio de dación en pago que hubo entre la sociedad TONE BEACH RESORT S.A. y AMACAL S.A.S. ... "(Sic.)

Como puede observarse, fue mediante el numeral cuarto de la providencia aludida, que se ordenó la cancelación de la anotación 31 del folio de matrícula No. 450-1764 que contenía la dación en pago, es decir, la cancelación de la inscripción de la escritura pública No. 2074, dicha cancelación se debió a que la señora PAOLA RADA MEZA presentó acción de tutela contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, por considerar que le fueron violados sus derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso por parte de ese juzgado al no atender la solicitud que aquella le hiciere en varias oportunidades para tomar nota del embargo decretado por el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés y adicionalmente se registró la dación en pago sin tener en cuenta la existencia de embargos de remanentes, razón por la cual el Tribunal amparó los derechos invocados por la accionante.

No hay duda alguna que para poder realizar la dación en pago debe existir certificación del juzgado en donde se cursa el proceso que tiene la medida cautelar vigente de embargo sobre el inmueble, donde se certifique que no existe embargo de remanentes por parte de otros juzgados, para que de esta forma se asegure el crédito de los demás acreedores y no se vulneren sus derechos, tal

como lo manifestó el Tribunal Superior de San Andrés en el fallo de tutela aludido anteriormente.

Pues se colige de lo anterior que es necesario que junto con la escritura que contiene la dación en pago, debe anexarse la autorización, en este caso del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, que es el que ordenó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 450-1764 y se observa que a folio 7 del expediente se encuentra el oficio No. 252 del 02 de julio de 2014 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, en el que se le comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad lo siguiente:

"...los créditos laborales y de garantía personal que impedían la ejecución de tal acto, fueron cedidos a la sociedad Amacal S.A.S., que ahora funge como parte ejecutante en el proceso. En consecuencia, no habiendo otros créditos que dilaten el acuerdo alcanzado por las partes para ponerle fin al proceso mediante la figura de la Dación en Pago, se autoriza el registro de la Escritura Pública No. 2.074 de fecha 01 de Junio de 2010, que contiene el acuerdo de voluntades entre las partes..."(Sic).

Por lo tanto, dicha autoridad judicial autorizó nuevamente el registro de la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín. Se deduce entonces, que el requisito del artículo 34 de la ley 1579 de 2012 y del artículo 1521del Código Civil que señalan que debe contarse con autorización del juez para estos casos, se ha cumplido y por lo tanto se puede proceder a la inscripción en el folio de matrícula 450-1764 de la escritura pública 2074 del 01 de junio de 2010, debido a que se han llenado los requisitos que la ley contempla para este caso en particular y puesto que no se encontraron otras causas de devolución es factible el registro de la misma.

No entiende esta instancia el motivo por el cual la Oficina de Registro de San Andrés devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074, cuando es claro que se ha cumplido el requisito exigido por el artículo 1521 del C.C. y el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, para poder inscribir un documento que implique enajenación sobre bienes sujetos a registro cuando sobre el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, no habiendo entonces justificación para devolver el documento al no existir ninguna otra causal de devolución del mismo.

En este orden de ideas, este despacho revocará la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (San Andrés y Providencia).

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Director de Registro

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la nota devolutiva del 10 de julio de 2014, con turno de radicación No. 2014-450-6-817, matrícula inmobiliaria No.450-1764, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, por medio de la cual se devolvió sin registrar la escritura pública No. 2074 del 01 de junio de 2010 de la Notaría Diecinueve de Medellín, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

412

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a la doctora SOFIA CRISTINA PARRA, o a quien haga sus veces al momento de la misma, para lo cual se comisiona a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Andrés. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, enviar copia de esta junto con el expediente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés para su cumplimiento y archivo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 OCT 2014

NÉSTOR RAÚL SÁNCHEZ ESPITIA
Director de Registro
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Lauren Navarro. LN.
Revisó: Felipe Rueda Sus.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinJusticia

413

Bogotá D.C., Febrero 13 de 2018

S0C2018EE3055

Señora
LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
C.C. 51659368
Tel. 3008114312
Ciudad

Asunto: Solicitud, con radicado 50C2018ER00620 del 17 de enero de 2018
Turno de Radicación. 2017-101991 de fecha 21-12-2017 y radicado 2017-101993 de fecha 21-12-2017
Matrícula 50C-1346634

1.- Con turno de Radicación 2017-101991, se inscribió el oficio No. 2671 del 06 de octubre de 2014 mediante el cual el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá ordenó el registro del EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA RAD No. 2014-0147 contra **JAIVER OLAYA CERQUERA** y se canceló de oficio el embargo de la sucesión basado en el artículo 558 del C.P.C., que trata sobre "Prelación de embargos" artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, como consecuencia de lo anterior queda vigente el embargo hipotecario el folio de matrícula 50C-1346634, en consecuencia no se registró la Sentencia de adjudicación de la sucesión por encontrarse el embargo hipotecario vigente.

2.- De otro lado, el registro de la sucesión no procede ya que al momento de radicar la sentencia de fecha 17 de octubre de 2014 no contaba con la nota de ejecutoria y esta causal se subsano una vez generada y publicada la nota devolutiva con radicado 2017-101993 de fecha 27 de Diciembre de 2017. Por lo tanto corresponde al interesado radicar nuevamente la sentencia en mención una vez haya subsanado lo atinente a la cancelación del embargo hipotecario y de haber pagado los intereses moratorios por extemporaneidad en el registro. (Ley 223/1995 y Decreto 650/96).

RAMON RODOLFO PALOMINO CASTRO
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Ruth Gómez
Aboga149

ISO 9001 Icontec

IQNet

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO 414

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 05:07:16 p.m

El documento OFICIO Nro. 2013-211 del 20-01-2015 de JUZGADO 006 FAMILIA DE CIRCUITO I D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-101993 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1346634

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).
-- EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ESCRITURA ALGUNA DE ENAJENACION O DE CONSTITUCION DE HIPOTECA, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ARTICULO 43 LEY 57 DE 1887 Y ARTICULO 34 LEY 1579 DE 2012).
-- EJECUTORIA Y COSA JUZGADA ARTICULOS 302 Y 303 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO // EMBARGO HIPOTECARIO SEGUN ANOTACIO 15 ORDENADO POR OFICIO 2671 DE 06-10-2014 HJUZGADO 58 CIVIL MPAL DE BOGOTA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Diciembre de 2017 a las 05:07:16 p.m

El documento OFICIO Nro. 2013-211 del 20-01-2015 de JUZGADO 006 FAMILIA DE CIRCUITO DE D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-101993 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1346634

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

O 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR Y REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS 27 DIC 2017

ABOGA 149 REGISTRADORA PRINCIPAL

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señora
JUEZ DIECISEÍS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

445

REFERENCIA: Ejecutivo N° 2014-00147
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (ANTES CUERVO RIPE & CIA S. EN C.)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

En mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso ejecutivo hipotecario, respetuosamente descorro el traslado del artículo 110 del Código General del Proceso, en el siguiente sentido:

A. Anexo copias de la Resolución 11454 del 15 de octubre de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR como apoyo y relación con el artículo 1521 numeral 3° del Código Civil para su análisis y revisión pertinente al momento de desatar el recurso.

B. Copia de las nota devolutiva del 27 de diciembre de 2017 con turno de radicación 2017-101993 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR, Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y oficio de la SNR del 13 de febrero de 2018 No. 50C2018EE3055 en tres folios.

Todo lo anterior para respaldar los argumentos esgrimidos tanto en la petición del 21 de Mayo de 2018-014580, como el recurso presentado el 26 de Junio de 2018-015228.

Sírvase obrar y proceder de conformidad.

Atentamente,

JDO.16 CM.DESCONGEST.

C

11JUL'18PM 2:09 015485

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C. No. 19.394.990 de Bogotá
T.P. 39521 del C.S.J.
Celular N°. 313 212 18 42
Carrera 8° N° 12-21 Oficina 503. Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

24 JUL 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 JUL 2018

Rad. Ejecutivo 2014-00147.

El recurso de REPOSICIÓN, oportunamente interpuesto por el demandado, al auto proferido el día 20 de junio de 2018, mediante el cual se dispúso no autorizar la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición proferida por el Juzgado 6 de Familia.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

A manera de resumen sostiene el recurrente que el auto que está siendo objeto del presente recurso de reposición deberá ser revocado teniendo en cuenta que la decisión proferida de manera restrictiva y mezquina interpreta las normas expuestas en los memoriales presentados oportunamente.

Indica que conforme el artículo 1521 del C.C., es tajante y claro, por lo cual el Despacho tiene la facultad y potestad de cumplir con lo previsto en la mencionada norma especialmente porque la acreedora consciente el levantamiento del embargo proferido en este proceso para agilizar y consumar el registro de los documentos que insistentemente se han puesto en conocimiento; manifiesta también que la petición se eleva teniendo en cuenta la asesoría brindada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., esa es pues la aspiración del recurrente.

Revisado el recurso de reposición presentado por la parte demandada dentro de este proceso, advierte el Despacho que el mismo debe mantenerse en su integridad.

Como primera medida, debe indicarse que las actuaciones surtidas por la Superintendencia de Notariado y Registro así como las asesorías que la misma preste corresponden a estatutos que los regulan, mismos que no pueden pasar por encima de la Ley procesal vigente, por lo cual las actuaciones administrativas que allí se surtan deben obedecer las directrices dadas por los Despachos judiciales y en nada infieren en las decisiones que aquí se profieran.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Por otra parte, debe indicarse nuevamente al peticionario que al tratarse este asunto de un proceso ejecutivo en el cual se persigue el cumplimiento de la garantía real, debe estar inscrito como requisito el embargo del bien dado en garantía, por lo cual, si bien se profirió en otro Despacho judicial sentencia aprobatoria de la partición, esta no es competencia de este Juzgado, menos aún para ordenar o autorizar inscripción alguna, por estas razones la providencia objeto de recurso se mantiene incólume.

Por lo anteriormente expuesto, la providencia atacada debe mantenerse en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

1.- MANTENER en toda y cada una de sus partes el auto calendado 20 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez
-2-

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 01 AGO 2018
No. de Estado 74

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 JUL 2018

Rad. Ejecutivo 2014-00147.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante canceló los honorarios de la auxiliar de la justicia CLAUDIA RODRIGUEZ B.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez
-2-

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 01 AGO 2018
No. de Estado 74
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

419

J.16 PEQ CAU COM MULT
AUG 6'18PM 3:04 000087

Señor

JUEZ 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: EJECUTIVO 2014 - 00147

En mi calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ NANCY ARIZA LOPEZ,** cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso ejecutivo hipotecario, respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 31 de julio del 2018, en razón a que no se pronunció sobre el recurso subsidiario de apelación que se interpuso el pasado 26 de junio del año en curso, con el fin de que el recurso sea concedido o en su defecto se expidan copias de todo lo actuado para recurrir en queja o hecho, conforme a las normas del Código General del Proceso máxime si su Juzgado está pretermitiendo el debido proceso, cuando no se pronuncia sobre el escrito ya referido y datado.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. 39.521 del CSJ

08 FEB 2019

420

Señor
JUEZ DIECISIETE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZG.17 CIVIL M.PAL.
68726 16-OCT-'18 16:11

REF: Solicitud autorización para radicar en la en la Oficina de Instrumentos Púbicos de Bogotá D.C., Zona Centro, **LA SENTENCIA DE PARTICIÓN** del causante extinto JAIVER OLAYA CERQUERA, procedente del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C.

RADICACIÓN 2014-00147
PROCESO Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE Luz Nancy Ariza López (Antes Cuervo Ripe & Cía.)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS, de condiciones civiles conocidas dentro de la presente radicación, y fungiendo como apoderado de la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368 de Bogotá, única Acreedora y titular del cien por ciento (100%), del Crédito Ejecutivo Hipotecario en el proceso referido, respetuosamente solicito a la Señora Juez, en aras de dar celeridad a este asunto la siguiente petición:

Se autorice el registro, en la Oficina de Instrumentos Púbicos de Bogotá D.C., Zona Centro, **DE LA SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA, que fue proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bogotá, D.C., el 17 de Octubre de 2014. Que recae sobre el inmueble objeto del litigio, y que a la fecha no ha sido posible realizar.**

Señora Juez en el cuaderno a usted cedido por el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, surge en foliatura numerada, las muchas solicitudes que versan sobre esta misma solicitud, explicadas ellas hasta la saciedad. No fue posible se accediera a esta petición.

Señora Juez es Usted competente, dentro del marco normativo para autorizar el registro solicitado.

Para dar cumplimiento a lo exigido por la Superintendencia de Notariado y Registro expuesto en el punto anterior y para poder radicar la Sentencia, como es un bien con embargo hipotecario, que está fuera de mercado mi asistida se acoge a lo establecido en el Código Civil en su artículo 1521. Que reza:

Artículo 1521. Enajenaciones con objeto ilícito

Hay un objeto ilícito en la enajenación:

1o.) De las cosas que no están en el comercio.
2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.
3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello. (El subrayado es mío)

Señoría la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que hay bienes que, a pesar de estar prohibida su enajenación (es el caso de los bienes embargados por decreto judicial), ello no significa que se encuentren por fuera del comercio, pues el propietario de los mismos podría realizar aquellos actos o negocios jurídicos que no comporten enajenación.

Ahora bien, no sobra aclarar que para el día en que se vaya a celebrar el contrato prometido, es decir la compraventa, es indispensable que el bien se encuentre libre de embargos, so pena que el citado negocio jurídico sea declarado nulo por un juez por objeto ilícito.

Señoría con relación al párrafo anterior, que subrayo, solicito respetuosamente que de manera expedita se haga lo requerido a la oficina de Registro y Notariado y nos preste la colaboración su Despacho, en aras a proceder a negociar el bien objeto de litigio y poder terminar este asunto en el menor tiempo posible ahorrándole además con este proceder entre otras muchas, más desgaste a la rama judicial, intereses y más gastos a los encartados en este proceso; ello consagrado en la celeridad que se debe dar.

Señoría los documentos mencionados en esta petición se encuentran en el cuaderno del radicado enunciado.

De la Señora Juez.
Atentamente,

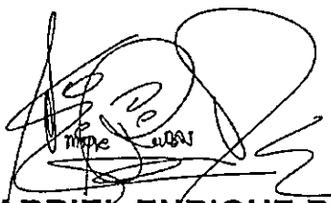

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C No. 19.394.990
T.P 39.521 C.S.J
Celular 315- 361 43- 69 - Teléfono fijo Tel. N° (1) 2431258
Dirección Oficina Carrera 8° N°12-21 Of. 503 Bogotá D.C.

421

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 18 FEB. 2019

RAD. 2014-147

Avóquese conocimiento respecto del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 16º de Pequeñas Causas y competencia múltiple Bogotá en virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018. Por lo anterior, el Despacho dispone:

En virtud de la solicitud allegada por la apoderada judicial de la cesionaria dentro del presente proceso del folio 419 y como quiera que le asiste razón, el Juzgado dispone pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria en el memorial del folio 403 y s.s. así:

Conceder el recurso de alzada en el efecto devolutivo, conforme lo dispone el artículo 321 numeral 8) del C.G.P. y 323 ibídem. De acuerdo con lo anterior, la parte recurrente sírvase dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, pagar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas que conocerá el Superior, so pena de tener como desistido el recurso, tal como lo contempla el artículo 324 C.G.P.

Secretaría, contabilice el término respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 20 de hoy
_____.
La secretaria,
CATHY E DÍAZ PÉREZ

19 FEB. 2019

421
422

Señor

JUZG.17 CIVIL M.PAL.
F. 04 MBC.
72819 24-MAY-'19 11:28

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Rad. 110014003017-**2014-00147**-01

RADICACIÓN: 2014-00147
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (ANTES CUERVO RIPE & CIA)
DEMANDADOS : HERDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUANCAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

ASUNTO: LIBRAR OFICIO A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PARA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN ORDENADA POR EL JUZGADO DE ALZADA (JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá, D.C., Única Acreedora titular del Crédito en el proceso de la referencia al señor Juez, con todo respeto por medio del presente escrito me permito solicitar, dar cumplimiento a la parte resolutiva del oficio del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO fechado 26 de Abril de 2019, que reza:

1. Autorizar por medio de un escrito, el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Bogotá Zona Centro **de la SUCESIÓN DE JAIVER OLAYA CERQUERA, que fue proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bogotá, D.C.; el 17 de Octubre de 2014,** acorde con las consideraciones expuestas y parte resolutiva en el oficio de fecha 26 de Abril de 2019, proveniente del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO (el cual anexo)

2. La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en oficio de fecha 09 de Agosto de 2018, (el cual anexo) manifiesta que para radicar la Sentencia se debe dar cumplimiento la Ley 1579 de 2012 Art. 34:

   ". El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual ***adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes****.*

   Parágrafo. *Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio. "*

Señora Juéz en su digno despacho reposa el expediente completo descendido con los antecedentes que requiera.

Petición:

Por los motivos expuestos anteriormente y con el fin de efectuar el registro de la sucesión, de manera respetuosa solicito a su señoría sea entregado, el oficio que presentare en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos; esto por orden del juzgado de alzada, Juzgado 36, la certificación y adicionalmente referido a la no inexistencia de embargo de remanentes.

Anexo:

1. Un folio con oficio proveniente del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REPÚBLICA DE COLOMBIA donde autoriza a su digno despacho expedir el oficio para el registro de la sucesión ya referida durante todo el proceso.
2. Dos folios del Oficio de La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, fechado 09 de Agosto de 2018

Del señor (A) Juez, atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C No. 51.659.368
Celular 300- 811 43 11
Calle 65 No. 4A 61 Bogotá, D.C.

~~422~~ 423

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110014003017-**2014-00147**-01

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante (cesionaria), contra el auto proferido por el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, fechado el 20 de junio de 2018, dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se negó la solicitud de autorización de la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión del señor Jaiver Olaya Cerquera, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo hipotecario del cual no se va a levantar la medida cautelar.

ANTECEDENTES

Mediante reparto fue asignado a este Despacho el presente asunto proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta ciudad, por tanto se dispone continuar con el trámite de segunda instancia.

EL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita sea revocada la decisión del A-quo, mediante la cual se negó la solicitud de autorización de la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión del señor Jaiver Olaya Cerquera, como quiera que se desconocen los postulados del artículo 1521 del Código Civil; por ende, señala que contrario a lo referido por el a-quo, no hay una negociación, pues lo que existe es una simple posibilidad de arreglo.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para abordar los señalamientos e inconformidades planteadas por el extremo apelante, se ha de tener en cuenta que la decisión del a-quo hoy censurada, se fundamenta en que lo pretendido escapa de la competencia de dicha sede pues la autorización de la inscripción que alude la parte emana de otra autoridad judicial, aunado a que se trata de un proceso ejecutivo, en el cual se persigue el cumplimiento de la garantía real.

Luego, sea lo primero indicar al margen de la clase de proceso y su naturaleza, la petición fue presentada por la cesionaria (extremo ejecutante),

es decir quien para el caso persigue la garantía real que para el a-quo representa una de la razones para negar la petición, ahora, es preciso señalar que obra consentimiento de su parte por ende deviene procedente la petición al tenor del canon 34 de la Ley 1579 de 2012, que reza:

"El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes."

Así las cosas, revisadas las condiciones expuestas por el extremo apelante esta juzgadora encuentra pertinente autorizar la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión del señor Jaiver Olaya Cerquera, teniendo en cuenta que con ello se pretende un acercamiento entre las partes, razón por la cual se ha de revocar la decisión objeto de censura para que en su lugar el juez de conocimiento proceda a resolver atendiendo las consideraciones del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 20 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, por la razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

TERCERO. - DEVUÉLVASE oportunamente, las presentes actuaciones al **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá**, quien avoco el conocimiento del asunto para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 063 hoy 29 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., Agosto 9 de 2018

50C2017EE15798

Señora
LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
Correo: lunarizz368@gmail.com
Celular 3008114312
Ciudad.

Asunto: Solicitud con radicado **50C2018ER16703** del 26.7.2018.

Respetada señora:

En atención a su solicitud ingresada con el radicado del asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Vista la tradición de la matrícula **50C-1346634** que identifica registralmente al apartamento 501 del Edificio Multifamiliar La Salle Propiedad Horizontal, de la calle 61 No. 3-09 de esta ciudad; se observa que a la altura de la anotación número 15, figura inscrita la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real hipotecario de menor cuantía rad. 2014-0147 comunicado con oficio 2671 del 06 de octubre de 2014, por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, D.C., dentro del proceso adelantado por la sociedad Cuervo Ripe & Cía. E. C., contra Jaiver Olaya Cerquera.

La medida cautelar antes mencionada imposibilitó el registro de la Sentencia de Sucesión del causante Jaiver Olaya Cerquera adelantada en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C., cuando ingresó con el turno de radicación 2017-101993, de conformidad con lo preceptuado en el art. 43 de la ley 57 de 1887 y el art. 34 de la ley 1579 de 2012, no obstante, atendiendo la urgencia de la inscripción de la mencionada sentencia de Sucesión, el artículo 1521 del Código Civil en su ordinal 3 cuando ordena: *"De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello."* Abre la posibilidad de inscribir la sucesión, siempre y cuando el señor Juez 58 Civil Municipal de Bogotá, D.C., autorice el registro y además certifique que no existe solicitud de remanentes, esto último de conformidad con lo reglado en el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Resulta conducente transcribir a continuación del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012), el aludido artículo 34 a efectos de ilustrar mejor su alcance y aplicabilidad al caso que nos ocupa:

(...) *"**ARTÍCULO 34. EFECTOS DEL EMBARGO.** El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, **el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.***

***PARÁGRAFO.** Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio.* (Lo encerrado entre paréntesis en cursiva, negrilla y subrayado son nuestras y hacen énfasis en la facultad que le asiste al interesado en el trámite de registro presentar a la Oficina de Registro la certificación de la inexistencia de embargo de remanentes además de la autorización de registro).

Cumplido el anterior procedimiento, es posible acceder al registro de la pluricitada sentencia de sucesión del señor Jaiver Olaya Cerquera.

Atentamente,

RAMÓN RODOLFO PALOMINO CASTRO
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral.

Proyectado por: Armando Kiele Preciado
Profesional Especializado 57 de 1687

ISO 9001 Icontec
IQNet

V.D.

~~424~~
426

JUZG.17 CIVIL M.PAL.
F.01 MBF.
73186 10-JUN-'19 11:55

SEÑOR:

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario N° 2014-0147.
Demandante: CUERVO RIPE & CIA S EN C.
Demandado: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA Y OTROS.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora (Cesionaria), comedidamente a su despacho y teniendo en cuenta el proceso de la referencia regresó a su despacho desde el pasado 10 de Mayo de los cursantes, es del orden peticionarle se sirva ingresar el proceso al despacho, para dictar la respectiva providencia de "obedecer y cumplir lo resuelto por el superior"; con el fin de darle procesabilidad al referido negocio y poder posteriormente elevar las peticiones, como consecuencia del auto que dictó el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sírvase obra y proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. No 39.521 DEL C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que:

- [ ] 1. Se allegaron en tiempo las copias
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- [ ] 3. La Providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- [ ] 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- [ ] 5. Venció el término de traslado anterior
- [ ] 6. El demandado(s) se notificó(aron) en tiempo: SI [ ] NO [ ]
- [ ] 7. Venció el término del traslado
- [ ] 8. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado (s) no compareció(eron) en tiempo SI [ ] NO [ ]
- [ ] 9. Dando cumplimiento auto anterior
- [ ] 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- [ ] 10. Otro Srio. de oficina

Bogotá, D.C. 12 JUL 2019

SECRETARIO

427

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2014 – 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Como quiera que con proveído de fecha 26 de abril de 2019 el Juzgado 36 Civil de Circuito de esta ciudad resolvió revocar el auto de data 20 de junio de 2018 proferido por el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, esta Estrado procederá a resolver las solicitudes militantes a folios 374, 375, 401 y 422 correspondientes a la autorización de registro de la sentencia de partición y adjudicación proferido por el Juzgado 6 de Familia de esta ciudad en data 17 de octubre de 2014 allegada a folios 357 a 371 del presente cuaderno.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, el cual señala que: *"De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello".*

Aunado a ello, el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, establece que: *"El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes".*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la acreedora LUZ NANCY LÓPEZ por conducto de su apoderado manifestó su voluntad para autorizar el registro de dicha providencia en el folio de matrícula del bien objeto de cautela decretada por el Juzgado 58 Civil Municipal con proveído del 26 de septiembre de 2014 (fls.126 y 127), cumpliéndose con esto los presupuestos del plexo normativo antes citado.

Por tal razón, esta célula judicial dispone:

PRIMERO.- AUTORIZAR el registro del trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada del causante **JAVIER OLAYA CERQUERA** aprobada por el Juzgado 6° de Familia de esta ciudad con auto adiado 17 de octubre de 2017 obrante a folios 357 a 371, en el folio de matricula inmobiliaria No.50C-1346634.

SEGUNDO.- OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda, informando lo aquí dispuesto. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO.- La parte actora de trámite al oficio respectivo anexando la constancia de primera copia que preste mérito ejecutivo de dicha providencia expedida por el Juzgado en comento, así como la partición y el proveído aprobatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 129 de hoy
26 SET. 2019.
La Secretaria,
EGLETH PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECI[illegible] CIVIL MUNICIPAL
[illegible]
Fecha: 13 SET. 2019

En la fecha notifique personalmente el auto anterior al Dr Yennifer Lorena Vargas Zuñiga

Impuesto [illegible] manifestando que lo consiento y renuncia a términos de ejecutoria

El Notificado Yennifer Vargas 1.069.225.302

El Secretario [signature] 13 SET. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL

[illegible]
[illegible] 13 SET. 2019

[illegible] notifique personalmente el auto anterior al Dr Luz Nancy Arce López

[illegible] manifestando que lo consiento y renuncia a [illegible]

El [illegible] Luz Nancy CC 51659368

El Secretario [signature] 13 SET. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

425

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.,
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7º TELÉFONO Nº 3410678

Bogotá D.C., 04 de Septiembre de 2019
OFICIO No. 3180-19

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
ZONA CENTRO
CIUDAD

(AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-0083 de CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT. 900369539-7Contra JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados legalmente por su señora madre YENNY LORENA VARGAS ZAMORA C.C. 1.069.725.302 como herederos del extinto JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.) C.C. 6.019.486 y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JAIVER OLAYA CERQUERA .

Mediante auto(s) de fecha(s) veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del C.C., el cual señala que *"que las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello"*. Anuado a ello, el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, establece que: *"el registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consienta en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes"* Por lo anterior y teniendo en cuenta que la acreedora LUZ NANCY LÓPEZ por conducto de su apoderado manifestó su voluntad para autorizar el registro de dicha providencia en el folio de matrícula del bien objeto de cautela decretada por el Juzgado 58 Civil Municipal con proveídc 26 de septiembre de 2014, cumpliéndose con esto los presupuestos del plexo normativo antes citado. Por tal razón, esta célula judicial dispone: AUTORIZAR el registro del trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada del causante JAIVER OLAYA CERQUERA aprobada por el Juzgado 6° de Familia de esta ciudad con auto adiado 17 de octubre de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria N.° 50C-1346634.

Sírvase tomar atenta nota.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

R.A.R.P.

429

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2014 – 00147 – 00 *(Cuaderno Principal*

Proveniente Juzgado Dieciséis (16) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá – en virtud del acuerdo PCSJA18-11068 de julio 27 de 2018

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 428 del presente cuaderno y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1° del auto del 25 de Agosto de 2019 (fl.427), en el sentido de indicar que el nombre del causante es JAIVER OLAYA CERQUERA y no como erróneamente se señaló allí.

Por otra parte, Secretaria proceda de conformidad, dando cumplimiento al numeral segundo del proveído de data 25 de agosto de 2019 (fl. 427), en el sentido de oficiar a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 151 de hoy

15 OCT. 2019

La Secretaria,

JCS

430

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7º TELEFONO Nº 3410678

BOGOTÁ, D.C., 16 DE OCTUBRE DEL 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL

RAD: 2014-00147

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 153 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2019, EN RAZÓN A QUE POR ERROR INVOLUNTARIO DICHA ACTUACIÓN SE REGISTRÓ EN OTRO PROCESO CON IGUAL NUMERO DE RADICADO PERO DE ORIGEN DISTINTO.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ SANTAMARÍA
SECRETARIA AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.,
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7º TELÉFONO Nº 3410678

431

Bogotá D.C., 04 de Septiembre de 2019
OFICIO No. 3180-19

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
ZONA CENTRO
CIUDAD

(AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-0147 de CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT. 900369539-7 Contra JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados legalmente por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA C.C. 1.069.725.302 como herederos del extinto JAIVER OLAYA CERQUERA (q.e.p.d.) C.C. 6.019.486 y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JAIVER OLAYA CERQUERA.

Mediante auto(s) de fecha(s) veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y providencia que la corrige adiada once (11) de octubre de la presente anualidad, este despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del C.C., el cual señala que *"de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello"*. Aunado a ello, el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012, establece que: *"el registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consienta en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes"* Por lo anterior y teniendo en cuenta que la acreedora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ por conducto de su apoderado manifestó su voluntad para autorizar el registro de dicha providencia en el folio de matrícula del bien objeto de cautela decretada por el Juzgado 58 Civil Municipal con proveído 26 de septiembre de 2014, cumpliéndose con esto los presupuestos del plexo normativo antes citado. Por tal razón, esta célula judicial dispone: AUTORIZAR el registro del trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada del causante JAIVER OLAYA CERQUERA aprobada por el Juzgado 6° de Familia de esta ciudad con auto adiado 17 de octubre de 2014, en el folio de matrícula inmobiliaria N.° 50C-1346634.

Sírvase tomar atenta nota.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

R.A.R.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.,
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7º TELÉFONO Nº 3410678

Cordialmente,

LEIDY SÁNCHEZ SANTAMARÍA
Secretaria Ad Hoc

Leyhacord
51659 380
oct. 2019

R.A.R.P.

432

Señora
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo N° 2014-00147
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE **LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ** (ANTES CUERVO RIPE & CIA S. EN C.)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Yo LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ en mi calidad de, cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso ejecutivo hipotecario, respetuosamente solicito:

1. Dos copias auténticas de los folios Nos. 346 y 347 que obran dentro del expediente de la referencia y donde se me reconoce como Cesionaria del crédito. Adjunto recibo de pago al Banco Agrario.

2. Por otro lado solicito se corrija la ubicación del proceso, porque aparece como terminado y esta situación aún no se ha dado.

Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. No. 51.659.368 de Bogotá
Celular N°. 300 811 43 12
Email: Lunarizz368@gmail.com

Ref: 2014- 00147
(cuaderno 4 Ripe).

2 folios 346 y 347
Copias auténticas

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

24/01/2020 12:42:31 Cajero: rafamaya

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040EW Operación: 44884061

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$1,200.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

2014-00147
2 folios 346 y 347
Copias Auténticas
(cuaderno 4 Ripe)

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

24/01/2020 12:42:31 Cajero: rafamaya

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040EW Operación: 44884061

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $1,200.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

434

Señora
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG.17 CIVIL M.PAL.
77981 27-JAN-'20 15:34

REFERENCIA: Ejecutivo N° 2014-00147
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (ANTES CUERVO RIPE & CIA S. EN C.)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LINA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Yo LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ en mi calidad de, cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso ejecutivo hipotecario, respetuosamente solicito copias auténticas, así:

1. En el cuadernillo CONTINUACIÓN DEL CUADERNO PRINCIPAL JUZGADO 58; Folios 320-321-322-323 y 324 (2 copias de cada/uno)

2. En el cuadernillo C 4: el folio No- 6 (2 copias de cada/uno)

3. En el cuadernillo 2 el folio 137 (2 copias de cada/uno)

Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. No. 51.659.368 de Bogotá
Celular N°. 300 811 43 12
Email: Lunarizz368@gmail.com
Anexo recibo de pago Babco Agrario

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

27/01/2020 14:45:06 Cajero: edbarrag

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040V1 Operación: 45506594

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$4,200.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

copias Autenticas

1) Folios 320-321-322-323 y 324 Cuadernillo: continuacion Del cuaderno principal, Juzgado 58

2) Cuadernillo C4: folio N: 6 (2 de c/u)

3) Cuadernillo 2 el folio 137 (2 copias de c/u)

426

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 7 TELÉFONO No. 3410678

ACTA DE AUTENTICACIÓN DE COPIAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

H A C E C O N S T A R:

Que las presentes fotocopias de los folios 346 y 347 contenidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 2014-00147 de CUERVO RIPE & CIA S EN C 8 cesionaria LUZ NACY ARIZA LOPEZ son AUTENTICAS, las cuales se expiden a solicitud del interesado.

Dado Bogotá D. C, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2020 (2016).

NAIME BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA

QUIEN RECIBE:

Nombre: Luz Nancy Ariza Lopez

Firma:

Cédula: 51659368

En calidad de: Cesionaria del Crédito

FECHA RECIBIDO: 04/02/2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 7 TELÉFONO No. 3410678

ACTA DE AUTENTICACIÓN DE COPIAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

H A C E C O N S T A R:

Que las presentes fotocopias de los folios 320-321-322-323-324 y 6 cuaderno 4, contenidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 2014-00147 de CUERVO RIPE & CIA S EN C cesionaria LUZ NACY ARIZA LOPEZ son AUTENTICAS, las cuales se expiden a solicitud del interesado.

Dado Bogotá D. C, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2020 (2016).

NAIME BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA

QUIEN RECIBE:

Nombre: Luz Nancy Ariza Lopez

Firma:

Cédula: 51659368

En calidad de: Cesionaria del Credito

FECHA RECIBIDO: 04/02/2020

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZG. 17 CIVIL M.PAL.
78017 28-JAN-'20 16:50

REF: Ejecutivo N° 2014-00147

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá
Demandante: CUERVO & RIPE S. EN C. (HOY LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ)
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente a su despacho me permito solicitarle se sirva ordenar que el secuestre designado como auxiliar de la justica, rinda cuentas comprobadas de su gestión, teniendo en cuenta que el mismo, una vez fue nombrado y posesionado para administrar el inmueble como SECUESTRE, cargo que ha venido ejerciendo hasta la fecha sin que haya rendido cuentas de su gestión, como es la obligación para todos los auxiliares de la justicia sin excepción alguna, y además sobre la siguiente circunstancia que me he podido enterar de primera mano por la administración del edificio donde está ubicado el inmueble que narro a continuación: Se dice que dicho auxiliar, una vez recibió el inmueble apartamento 501 del Edificio la Salle, lo entregó a un tercero con la obligación esencial y fundamental de pagar cuotas de administración y servicios públicos, además de una renta menor; sin embargo a la fecha no se han cumplido tales preceptos, según copia anexa de la cuenta de cobro de administración sobre dicho inmueble; todo iría en contravía y detrimento de los menores que por ley deben estar protegidos y que en últimas deben están obligados a pagar tales expensas en perjuicio de su propio peculio y patrimonio, por desidia del auxiliar de la justicia.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. No 39.521 del C. S. de la J.

EDIFICIO LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 900.233.734-2
CALLE 61 No. 3-09 Bogotá

ESTADO DE CUENTA
APARTAMENTO 501

TASA DE INTERES 6% EFECTIVO ANUAL — 5,8269% M.V.

MESES	AÑO	MES	VALOR ADMINISTRACION MES	CUOTAS ACUMULADO	INTERESES DEL MES	INTERESES ACUMULADO	SALDO TOTAL ACUMULADO
65	2020	ENERO	$ 398.000	$ 21.893.200	$ 106.307,91	$ 3.311.835,15	$ 25.205.035,15
64	2019	DICIEMBRE	$ 382.000	$ 21.495.200	$ 104.375,32	$ 3.205.527,25	$ 24.700.727,25
63	2019	NOVIEMBRE	$ 382.000	$ 21.113.200	$ 102.520,42	$ 3.101.151,93	$ 24.214.351,93
62	2019	OCTUBRE	$ 382.000	$ 20.731.200	$ 100.665,52	$ 2.998.631,51	$ 23.729.831,51
61	2019	SEPTIEMBRE	$ 382.000	$ 20.349.200	$ 98.810,63	$ 2.897.965,98	$ 23.247.165,98
60	2019	AGOSTO	$ 382.000	$ 19.967.200	$ 96.955,73	$ 2.799.155,36	$ 22.766.355,36
59	2019	JULIO	$ 382.000	$ 19.585.200	$ 95.100,83	$ 2.702.199,63	$ 22.287.399,63
58	2019	JUNIO	$ 382.000	$ 19.203.200	$ 93.245,94	$ 2.607.098,79	$ 21.810.298,79
57	2019	MAYO	$ 382.000	$ 18.821.200	$ 91.391,04	$ 2.513.852,85	$ 21.335.052,85
56	2019	ABRIL	$ 382.000	$ 18.439.200	$ 89.536,15	$ 2.422.461,81	$ 20.861.661,81
55	2019	MARZO	$ 382.000	$ 18.057.200	$ 87.681,25	$ 2.332.925,66	$ 20.390.125,66
54	2019	FEBRERO	$ 382.000	$ 17.675.200	$ 85.826,35	$ 2.245.244,42	$ 19.920.444,42
53	2019	ENERO	$ 382.000	$ 17.293.200	$ 83.971,46	$ 2.159.418,06	$ 19.452.618,06
52	2018	DICIEMBRE	$ 361.000	$ 16.911.200	$ 82.116,56	$ 2.075.446,61	$ 18.986.646,61
51	2018	NOVIEMBRE	$ 361.000	$ 16.550.200	$ 80.363,63	$ 1.993.330,05	$ 18.543.530,05
50	2018	OCTUBRE	$ 361.000	$ 16.189.200	$ 78.610,71	$ 1.912.966,41	$ 18.102.166,41
49	2018	SEPTIEMBRE	$ 361.000	$ 15.828.200	$ 76.857,78	$ 1.834.355,71	$ 17.662.555,71
48	2018	AGOSTO	$ 361.000	$ 15.467.200	$ 75.104,86	$ 1.757.497,92	$ 17.224.697,92
47	2018	JULIO	$ 361.000	$ 15.106.200	$ 73.351,93	$ 1.682.393,07	$ 16.788.593,07
46	2018	JUNIO	$ 361.000	$ 14.745.200	$ 71.599,00	$ 1.609.041,14	$ 16.354.241,14
45	2018	MAYO	$ 361.000	$ 14.384.200	$ 69.846,08	$ 1.537.442,13	$ 15.921.642,13
44	2018	ABRIL	$ 361.000	$ 14.023.200	$ 68.093,15	$ 1.467.596,05	$ 15.490.796,05
43	2018	MARZO	$ 361.000	$ 13.662.200	$ 66.340,23	$ 1.399.502,90	$ 15.061.702,90
42	2018	FEBRERO	$ 361.000	$ 13.301.200	$ 64.587,30	$ 1.333.162,67	$ 14.634.362,67
41	2018	ENERO	$ 361.000	$ 12.940.200	$ 62.834,38	$ 1.268.575,37	$ 14.208.775,37
40	2017	DICIEMBRE	$ 341.000	$ 12.579.200	$ 61.081,45	$ 1.205.740,99	$ 13.784.940,99
39	2017	NOVIEMBRE	$ 341.000	$ 12.238.200	$ 59.425,64	$ 1.144.659,54	$ 13.382.859,54
38	2017	OCTUBRE	$ 341.000	$ 11.897.200	$ 57.769,83	$ 1.085.233,90	$ 12.982.433,90
37	2017	SEPTIEMBRE	$ 341.000	$ 11.556.200	$ 56.114,02	$ 1.027.464,08	$ 12.583.664,08
36	2017	AGOSTO	$ 341.000	$ 11.215.200	$ 54.458,21	$ 971.350,06	$ 12.186.550,06
35	2017	JULIO	$ 341.000	$ 10.874.200	$ 52.802,40	$ 916.891,85	$ 11.791.091,85
34	2017	JUNIO	$ 341.000	$ 10.533.200	$ 51.146,59	$ 864.089,45	$ 11.397.289,45
33	2017	MAYO	$ 341.000	$ 10.192.200	$ 49.490,78	$ 812.942,87	$ 11.005.142,87
32	2017	ABRIL	$ 341.000	$ 9.851.200	$ 47.834,96	$ 763.452,09	$ 10.614.652,09
31	2017	MARZO	$ 341.000	$ 9.510.200	$ 46.179,15	$ 715.617,13	$ 10.225.817,13
30	2017	FEBRERO	$ 341.000	$ 9.169.200	$ 44.523,34	$ 669.437,97	$ 9.838.637,97
29	2017	ENERO	$ 341.000	$ 8.828.200	$ 42.867,53	$ 624.914,63	$ 9.453.114,63
28	2016	DICIEMBRE	$ 318.400	$ 8.487.200	$ 41.211,72	$ 582.047,10	$ 9.069.247,10
27	2016	NOVIEMBRE	$ 318.400	$ 8.168.800	$ 39.665,65	$ 540.835,38	$ 8.709.635,38
26	2016	OCTUBRE	$ 318.400	$ 7.850.400	$ 38.119,58	$ 501.169,73	$ 8.351.569,73
25	2016	SEPTIEMBRE	$ 318.400	$ 7.532.000	$ 36.573,51	$ 463.050,15	$ 7.995.050,15
24	2016	AGOSTO	$ 318.400	$ 7.213.600	$ 35.027,44	$ 426.476,64	$ 7.640.076,64
23	2016	JULIO	$ 318.400	$ 6.895.200	$ 33.481,37	$ 391.449,20	$ 7.286.649,20
22	2016	JUNIO	$ 318.400	$ 6.576.800	$ 31.935,30	$ 357.967,83	$ 6.934.767,83
21	2016	MAYO	$ 318.400	$ 6.258.400	$ 30.389,23	$ 326.032,54	$ 6.584.432,54
20	2016	ABRIL	$ 318.400	$ 5.940.000	$ 28.843,16	$ 295.643,31	$ 6.235.643,31
19	2016	MARZO	$ 318.400	$ 5.621.600	$ 27.297,08	$ 266.800,15	$ 5.888.400,15
18	2016	FEBRERO	$ 318.400	$ 5.303.200	$ 25.751,01	$ 239.503,07	$ 5.542.703,07
17	2016	ENERO	$ 318.400	$ 4.984.800	$ 24.204,94	$ 213.752,06	$ 5.198.552,06
16	2015	DICIEMBRE	$ 297.600	$ 4.666.400	$ 22.658,87	$ 189.547,11	$ 4.855.947,11
15	2015	NOVIEMBRE	$ 297.600	$ 4.368.800	$ 21.213,80	$ 166.888,24	$ 4.535.688,24
14	2015	OCTUBRE	$ 297.600	$ 4.071.200	$ 19.768,73	$ 145.674,44	$ 4.216.874,44
13	2015	SEPTIEMBRE	$ 297.600	$ 3.773.600	$ 18.323,66	$ 125.905,71	$ 3.899.505,71
12	2015	AGOSTO	$ 297.600	$ 3.476.000	$ 16.878,59	$ 107.582,05	$ 3.583.582,05
11	2015	JULIO	$ 297.600	$ 3.178.400	$ 15.433,52	$ 90.703,47	$ 3.269.103,47
10	2015	JUNIO	$ 297.600	$ 2.880.800	$ 13.988,44	$ 75.269,95	$ 2.956.069,95
9	2015	MAYO	$ 297.600	$ 2.583.200	$ 12.543,37	$ 61.281,51	$ 2.644.481,51
8	2015	ABRIL	$ 297.600	$ 2.285.600	$ 11.098,30	$ 48.738,13	$ 2.334.338,13
7	2015	MARZO	$ 297.600	$ 1.988.000	$ 9.653,23	$ 37.639,83	$ 2.025.639,83
6	2015	FEBRERO	$ 297.600	$ 1.690.400	$ 8.208,16	$ 27.986,60	$ 1.718.386,60

5	2015	ENERO	$	297.600	$	1.392.800	$	6.763,09	$	19.778,44	$ 1.412.578,44
4	2014	DICIEMBRE	$	283.400	$	1.095.200	$	5.318,02	$	13.015,35	$ 1.108.215,35
3	2014	NOVIEMBRE	$	283.400	$	811.800	$	3.941,90	$	7.697,33	$ 819.497,33
2	2014	OCTUBRE	$	283.400	$	528.400	$	2.565,78	$	3.755,44	$ 532.155,44
1	2014	SEPTIEMBRE	$	245.000	$	245.000	$	1.189,66	$	1.189,66	$ 246.189,66
	GRAN TOTAL		$	21.893.200,00			$	3.311.835,15			$ 25.205.035,15

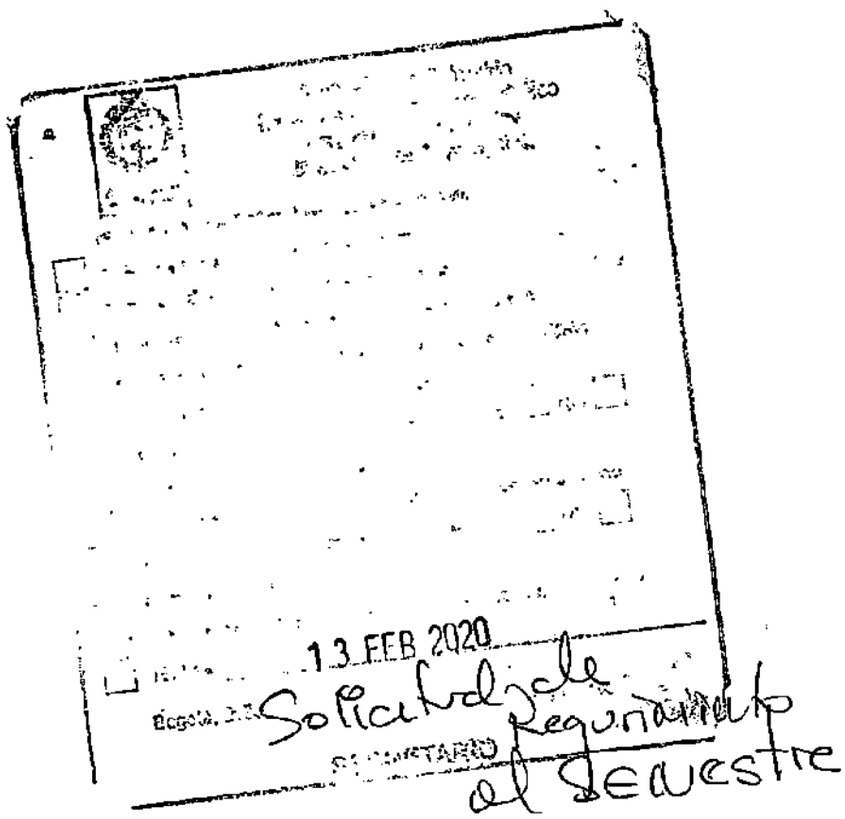

440

Señora
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo N° 2014-00147

JUZG.17 CIVIL M.PAL.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

78156 4-FEB-'20 16:07

DEMANDANTE **LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ** (ANTES CUERVO RIPE & CIA S. EN C.)

DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS,, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Yo LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ en mi calidad de, cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso ejecutivo hipotecario, respetuosamente solicito:

Copias auténticas de los folios Nos. 346 y 347 que obran dentro del expediente de la referencia y donde se me reconoce como Cesionaria del crédito. Adjunto recibo de pago al Banco Agrario.

Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. No. 51.659.368 de Bogotá
Celular N°. 300 811 43 12
Email: Lunarizz368@gmail.com

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2020 15:31:50 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 48545186

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $7,400.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Copias auténticas
Folios 346 y 347

Cuadernillo.

441

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2020 15:31:50 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 48545186

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $7,400.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Copias Auténticas
Folios 346 a 347

Cuadernillo:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2020 15:31:50 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 48545186

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $7,400.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Copias Auténticas
Folios 346 a 347

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2020 15:31:50 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 48545186

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $7,400.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5940500 resto de

Copias Notarias
Folios 346 y 347
Cuadernillo:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/02/2020 15:31:50 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 48545186

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $7,400.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51659368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5940500 resto de

Copias Notarias
folios 346 y 347
Cuadernillo:

JUZG.17 CIVIL M.PAL.

78631 27-FEB-'20 12:02

Señor
JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00147
DEMANDANTE: LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (Antes CUERVO RIPE & CÍA. S EN C)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS. **(AL DESPACHO).**

En mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368 de Bogotá, y conforme al certificado de tradición que presento a su despacho y que consta que es la única propietaria, respetuosamente y de manera URGENTE E INMEDIATA solicito que el secuestre LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, ADEMÁS de rendir cuentas de su gestión, como ya se peticionó; se le ordene la ENTREGA DEL INMUEBLE objeto del proceso, teniendo en cuenta que mi cliente se encuentra perjudicada con el proceder del secuestre, al igual que los menores que hicieron la transferencia en favor de mi poderdante de la totalidad del inmueble, toda vez, que la ocupante designada por el auxiliar, desde el día 18 de julio de 2015, y a la fecha (lo ocupa), no ha pagado administración como tampoco ningún impuesto como era su mínima obligación, según el contrato de depósito provisional y gratuito que me permito adjuntar también, observando que desde esa fecha y hasta la presente se está dando un detrimento patrimonial a los menores hijos del causante, conforme en escrito separado, la interesada lo explica someramente; y anotando que dichos pagos los ha efectuado mi cliente.

La dirección para notificaciones al señor secuestre LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.220.599, es CALLE 9 A No. 69B-05 de la ciudad de Bogotá, D.C.

De la Señora Juez.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS R.
T.P 39521 C. S. de la J.

ANEXOS

1. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN TRES FOLIOS.

2. PAGOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ:
   - $20.000.000, que corresponde a los años enero de 2015 a enero 2020, Av Villas de fecha 06 de febrero de 2020
   - Declaración de operaciones en efectivo por $20.000.000
   - $363.000 pago administración febrero de 2020
   - Correos electrónicos del 03 de febrero y 04 de febrero donde el consejo de Administración del Edificio la Salle me autoriza el valor a consignar de $20.000.000

3. Escrito firmado por la señora YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, donde entre otros, manifiesta el detrimento patrimonial de los hijos menores y también que el apartamento lo usufructúa la señora que el secuestre ingresó al inmueble.

4. Autorización de ingreso a la persona que actualmente habita en el inmueble, con fecha 18 de julio de 2015 y Contrato de Depósito Provisional y Gratuito del señor secuestre

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1993 RADICACIÓN: 81548 CON: SIN INFORMACION DE: 15-10-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0090BDZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO #501. ------CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 60.15MTS.2. SU ALTURA LIBRE 2.30MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 4.21% . SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4638 DEL 06-10-93 DE LA NOTARIA 36. DE SANTAFE/BTA. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACION:
INVERSIONES BAU LTDA. ADQUIRIO UN APORTE DE KARPF CEPEDA JORGE AUGUSTO POR ESC. 5795 DE 20-11-92 NOTARIA 36. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0474085 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A POVEDA MARTHA LEONOR POR ESC. 3365 DEL 28-04-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BRITO CIRO SEGUNDO POR ESC. 1053 DE 23-02-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA ERNESTO POR ESC. 2452 DE 12-12-78 NOTARIA 27 DE SANTAFE/BTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA CARMELO POR ESC. 2828 DEL 27-12-65 NOTARIA 2A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 61 3 09 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 61 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 474085

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1993 Radicación: 56131
Doc: ESCRITURA 4827 del 28-06-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $402,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES BAU LTDA. X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1993 Radicación: 81548
Doc: ESCRITURA 4638 del 06-10-1993 NOTARIA 36 . de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1996 Radicación: 1996-2483
Doc: ESCRITURA 5540 del 18-12-1995 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA . VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO CANCELACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACION A ESTE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 860038204

A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-03-1996 Radicación: 1996-26814

Doc: ESCRITURA 768 del 05-03-1996 NOTARIA 36 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BAU LTDA.

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042 X

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1999 Radicación: 1999-78275

Doc: ESCRITURA 1436 del 17-09-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-11-2007 Radicación: 2007-129867

Doc: ESCRITURA 3885 del 23-11-2007 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE" P..H

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24778

Doc: ESCRITURA 00489 del 09-03-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24780

Doc: ESCRITURA 1673 del 17-03-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CEROUERA JAIVER CC# 6019486 X

A: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-46497

Doc: OFICIO 1233 del 15-05-2013 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO 2013-0211

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-51634

Doc: OFICIO 2952 del 07-06-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304820130013 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-103458

Doc: OFICIO 4916 del 28-10-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2952 DEL 07 DE JUNIO DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUERVO RIPE &CIA S EN C

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA RAD NO.2014-0147

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIPE & CIA E EN C NIT 8999992844-4 NIT.899999284-4

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-10-2015 Radicación: 2015-89303

Doc: OFICIO 517611 del 05-10-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-02-2016 Radicación: 2016-9074

Doc: RESOLUCION 5660055501 del 26-01-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-88334

Doc: SENTENCIA 2013-211 del 20-01-2015 JUZGADO 006 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION AUTORIZACION DEL ACREEDOR Y JUZGADO 17 CIVIL MPAL. DE BOGOTA, MEDIANTE OFICIO #3180-19 DE 04-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 Q.E.P.D.

A: OLAYA VARGAS JUAN CAMILO X **50% (MENOR DE EDAD)**

A: OLAYA VARGAS LUNA MARIANA X **50% (MENOR DE EDAD)**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-02-2020 Radicación: 2020-11328

Doc: ESCRITURA 165 del 12-02-2020 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $225,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA AUTORIZACION DEL ACREEDOR HIPOTECARIO SRA LUZ NANCY ARIZA LOPEZ, EN CALIDAD DE CESIONARIA DE CUERVO RIPE & CIA EN C, EN VIRTUD DEL ART 1521 DE C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA VARGAS JUAN CAMILO

DE: OLAYA VARGAS LUNA MARIANA

A: ARIZA LOPEZ LUZ NANCY X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-13/279 Fecha: 07-06-2013

NUMERO DE OFICIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-13/279.(ABOGA243).

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.AUXDEL36/C2015-8032.(ART.59 LEY 1579/2012).

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-9486 Fecha: 26-05-2015

SE CORRIGIO NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL OFICIO 2671 DEL 06/10/2014, C2015-9486, (ART. 59, LEY 1579/2012) AUXDEL83.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 3 Radicación: C2019-19924 Fecha: 14-11-2019

EN EL CAMPO DE PERSONAS SE INCLUYE NIT DE DEMANDADO CONFORME EL OFICIO REGISTRADO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-19924

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.AUXDEL36/C2015-8032,(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-130051 FECHA: 21-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Declaración de Operaciones en Efectivo (Válido únicamente para una transacción)

Ciudad	Día	Mes	Año	Hora	Tipo de Moneda	Valor
Bogota	06	02	2020	12:39	[X] Nacional [ ] Extranjera Cuál?	20.000.000

Banco de radicación del producto: [ ] Bogotá [ ] Popular [ ] Occidente [X] AV Villas

Tipo de Producto: [ ] Cuenta Corriente [X] Cuenta Ahorros [ ] Crédito [ ] Fondos Fiduciarios [ ] Tarjeta Crédito [ ] CDT [ ] Fondos Pensiones y cesantías [ ] Operaciones realizadas para otra entidad [ ] Otro

Número de Producto: 002363125

Tipo de Transacción: [X] Depósito [ ] Retiro

Datos del titular del producto
Apellidos y Nombre o Razón Social: Edificio Multifamiliar La Salle
[ ] C.C. [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] R.C. [X] NIT [ ] Carnet Diplomático [ ] Pasaporte [ ] T.E. [ ] SE sin NIT [ ] Fideicomiso [ ] Tipo de doc. extranjero [ ] Otro — Número: [illegible]

Datos del ordenante de la transacción
Apellidos y Nombre o Razón Social: Luz Nancy Anzo López
Dirección: Calle 65 No. 4 A 61

Datos de quien realiza físicamente la transacción
Apellidos y Nombre: Luz Nancy Anzo López
[X] C.C. [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] R.C. [ ] NIT [ ] Carnet Diplomático [ ] Pasaporte [ ] T.E. [ ] SE sin NIT [ ] Fideicomiso [ ] Tipo de doc. extranjero [ ] Otro — Número: 51.659.368
Dirección: Calle 65 No. 4 A 61
Firma: [signature]

```
AVV 092 20200206 12:39 SC1009 LINEA 0.00
EF 20,000,000.00 CH
NOMBRE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALL
CTA:002363125 PIN: 000000000000000000
REF:501
****4172
PIN TXN: 02962402204463
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 501
```

Espacio para timbre de la transacción o Firma y sello del cajero

Este formulario es de obligatorio diligenciamiento para operaciones de efectivo, por montos iguales o superiores a los establecidos por el Gobierno, de acuerdo con el Decreto 663/93

2a COPIA CLIENTE

OFIXPRES

Banco AV Villas

0153885405-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Entidad a la que realiza el pago, nombre del titular de la cuenta o nombre del encargo fiduciario: Edificio Multifamiliar La Salle

Número de cuenta de la entidad a la que realiza el pago o del encargo fiduciario: 002-363125

Referencia: es el número del crédito, código del estudiante, cédula del comprador para fideicomisos constructor o número de factura que identifica al pagador ante la entidad a la que realiza el pago.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 501 — REF. 2: 51.659 368

Favor anotar el número de la cuenta al respaldo de cada cheque

PAGOS EN CHEQUE

Cód. Banco	Ciudad del cheque	Número del cheque	Número de cuenta del cheque	Valor

Nombre y teléfono del depositante		
Luz Nancy Anzo López CC.51659368	Total cheques	$
	Total efectivo	$ 20.000.000
	Total	$ 20.000.000

No se aceptan consignaciones con cheques de diferentes plazas en un mismo comprobante

```
AVV 092 20200206 12:39 SC1009 LINEA    D
EF   20,000,000.00 CH              0.00
NOMBRE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALL
CTA:002363125   PIN: 000000000000000000
REF:501
****4172
PIN TXN: 02962402204463
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 501
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0154447539-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Entidad a la que realiza el pago, nombre del titular de la cuenta o nombre del encargo fiduciario: Edificio Multifamiliar La Salle

Número de cuenta de la entidad a la que realiza el pago o del encargo fiduciario: 002-363126

Referencia: es el número del crédito, código del estudiante, cédula del comprador para fideicomisos constructor o número de factura que identifica al pagador ante la entidad a la que realiza el pago.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 501 — REF. 2: 51659 368

Favor anotar el número de la cuenta al respaldo de cada cheque

PAGOS EN CHEQUE

Cód. Banco	Ciudad del cheque	Número del cheque	Número de cuenta del cheque	Valor

Nombre y teléfono del depositante		
Luz Nancy Anzo López cc 51659368	Total cheques	$
	Total efectivo	$ 363.000
	Total	$ 363.000

No se aceptan consignaciones con cheques de diferentes plazas en un mismo comprobante

```
AVV 021 20200208 11:46 SC1045 LINEA    A
EF      363,000.00 CH              0.00
NOMBRE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALL
CTA:002363125   PIN: 000000000000000000
REF:501              APLICA 20200210
****9338
PIN TXN: 07251830501175
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 501
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

452

From: Luz Ariza [mailto:lunarizz368@gmail.com]
Sent: martes, 4 de febrero de 2020 10:42 p. m.
To: romerorobe@cable.net.co; edificiolasalle309@outlook.es
Subject: Re: SOLICITUD CONDONACIÓN SALDO ADMINISTRACIÓN APTO 501

Señores

OSCAR OSORIO
Administrador
AZAEL ROBERTO ROMERO V.
TESORERO
EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE- PROPIEDAD HORIZONTAL
Calle 61 # 3-09
Ciudad

Buenas noches, agradezco la decisión tomada por el Consejo de Administración respecto al pago de la deuda de administración del apartamento 501 del edificio Multifamiliar la Salle, y para proceder a realizar la consignación del valor de $20.000.000 autorizado por ustedes, de manera atenta solicito el número y clase de cuenta y el nombre del banco.
Así mismo, una vez cancelado el valor como es urgente y necesario, requiero me sea expedido el respectivo paz y salvo .

Cordialmente,

Luz Nancy Ariza López
Tel: 3008114312
Email: lunarizz368@gmail.com

El lun., 3 feb. 2020 8:24 p. m., Roberto Romero <romerorobe@cable.net.co> escribió:

Señora

Luz Nancy Ariza López

Respetada Señora Luz Nancy

Luego de revisar los documentos por Ud. Presentados donde demuestra su condición de actuación en el apartamento de la referencia y agradeciendo de antemano la oferta de pago por los valores en mora de administración y respectivos intereses nos permitimos informarle la decisión del Consejo de Administración acerca de los valores mínimos a pagar para expedir paz y salvo a enero 31 de 2020.

Luego de restar los valores prescritos y los intereses respectivos a una tasa del 6% EA, el valor total pendiente corresponde a $20.500.400.oo de cuotas de administración y $2.286.271.40 de intereses para un total de $23.386.671.40

El valor mínimo a pagar por todo concepto se ha establecido en la suma de $20.000.000.oo para una condonación total de $3.386.671.40

Agradecemos de nuevo el interés en poner al día la obligación de dicho inmueble aclarando que este valor ha sido definido en el consejo de administración como el valor mínimo para pago de contado.

Cordialmente

Azael Roberto Romero V.
Tesorero

654

Señora

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

78630 27-FEB-'20 12:00

REF: SOLICITUD ORDENAR AL SECUESTRE, ENTREGAR MUEBLES Y ENSERES QUE RETIRÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRE

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00147
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (Antes CUERVO RIPE & CÍA. S EN C)
REFERENCIA:
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS.

Yo YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, identificada con la cédula de ciudanía No.1.069.725.302 representante de mis hijos menores JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS en el proceso de la referencia, solicito a la señora Juez, **ordenar al señor secuestre** LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.220.599, sean devueltos los muebles y enseres que fueron retirados en la diligencia de secuestre del bien inmueble, llevada a cabo el día 22 de Abril de 2015, por cuanto son bienes de mis hijos menores.(Anexo la diligencia de secuestre del inmueble, que contienen los bienes inmuebles y enseres que se llevaron del apartamento.

Su señoría, adicionalmente y para su conocimiento, el patrimonio de mis hijos menores ha sido seriamente afectado, porque el señor secuestre llevó a habitar el apartamento a la señora CLAUDIA DÍAZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 52.279.549 (adjunto contrato entre el secuestre y la señora Díaz Rodríguez) quien desde el 18 de julio del año 2015 y hasta la fecha no pagó la administración y adicionalmente tiene arrendado el parqueadero, pero nunca me dio ninguna suma para mis hijos menores de edad.

Informo a la señora Juez, que a partir del 13 de febrero de 2020 la actual propietaria del inmueble, es la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.659.368 de Bogotá (certificado anexo)

De la Señora Juez.
Atentamente,

Yennifer Vargas

YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA
1.069.725.302

Anexos: Copia certificado de tradición en tres folios
Copia de la diligencia de secuestre en dos folios
Contrato de gratuidad de Secuestre en tres folios

Bogotá, 18 de Julio de 2015.

Doctor.
Oscar Osorio Gutiérrez.
Administrador Edificio La Salle.
Calle 61 # 3-09.
L. C.

Yo, **Luis Antonio Vela Castiblanco**, identificado con la C.C 19.220.599 de Bogotá, en mi condición de Secuestre del apartamento 501 del Edificio La Salle, ubicado en la Calle 61 # 3-09 de esta ciudad, **AUTORIZO** a la señora **Claudia Díaz Rodríguez**, identificada con la C.C 52.279.549 de Bogotá, para entrar a dicho inmueble con el fin de realizar las reparaciones necesarias para hacerlo habitable, dado que se encuentra interesada en adquirir el crédito hipotecario que afecta el inmueble.

Att,

Luis Antonio Vela Castiblanco.
C.C 19.220.599 de Btá.

Recibido
julio 18 2015

CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO

Entre los suscritos a saber, **Luis Antonio Vela Castiblanco**, identificado con la C.C 19.220.599 de Bogotá en su condición de SECUESTRE DEPOSITANTE por una parte; y por la otra la señora **Claudia Díaz Rodríguez**, identificada con la C.C 52.279.549 de Bogotá quien se denominará como EL DEPOSITARIO, hemos convenido en celebrar un contrato de depósito provisional y gratuito y a mi orden que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia.

PRIMERA.

En virtud del presente contrato EL DEPOSITANTE SECUESTRE entrega a LA DEPOSITARIA, para su guarda y custodia, el apartamento 501 el cual cuenta con el sitio de parqueo N° 13 de la zona de garaje, que hace parte del Edificio La Salle, ubicado en la dirección Calle 61 # 3-09 de Bogotá, inmueble que se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO dentro del proceso N° 2014-147, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ALFONSO CUERVO RITE Y CIA S en C CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y OTROS, que cursa en el JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

SEGUNDA.

En desarrollo del presente contrato LA DEPOSITARIA se obliga a:

1. Ejercer con diligencia y cuidado la guarda y custodia del inmueble señalado en la cláusula que precede.

2. Conservar el bien en buenas condiciones de habitabilidad, teniendo en cuenta su manifestación al suscrito Secuestre Depositante de **adquirir el crédito hipotecario que lo afecta.**

3. No entregar los bienes en subdepósito a persona alguna, salvo autorización expresa del Depositante.

4. Restituir el bien al Depositante al vencimiento del plazo estipulado o cuando éste así lo requiera.

5. En caso de no adquirir el crédito, abstenerse de hacer mejoras.

TERCERA.

Las partes declaran que el inmueble (apto 501) se encuentran en las condiciones que fueron señaladas en la diligencia de secuestro que se le practico al mismo el día 22 de abril del año 2015 por el Juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MEDIDAS CAUTELARES.

CUARTA.

La Depositaria se compromete a pagar la Administración a partir del momento en que comience a habitar el inmueble ya que éste necesita de la realización de arreglos para poder ser habitable, toda vez que se encuentra en mal estado de conservación y con servicios suspendidos (agua, luz).

QUINTA.

El presente contrato se dará por terminado en caso que la DEPOSITARIA no adquiera el crédito hipotecario demandado, caso en el cual deberá restituir el inmueble al DEPOSITANTE y por lo tanto se entiende que se da por terminado el presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato a los Dieciocho Días del mes de Julio del año dos mil quince (18-07-2015), en la ciudad de Bogotá D.C.

DEPOSITANTE
Luis Antonio Vela Castiblanco.
C.C 19.220.599 de Btá.

DEPOSITARIA
Claudia Díaz Rodríguez
C.C 52.279.549 de Btá.

459

Señora

78629 27-FEB-'20 12:00

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: SOLICITUD ORDENAR AL SECUESTRE, ENTREGAR MUEBLES Y ENSERES QUE RETIRÓ EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRE

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00147
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (Antes CUERVO RIPE & CÍA. S EN C)
REFERENCIA:
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS.

Yo YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, identificada con la cédula de ciudanía No.1.069.725.302 representante de mis hijos menores JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS en el proceso de la referencia, solicito a la señora Juez, **ordenar al señor secuestre** LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.220.599, sean devueltos los muebles y enseres que fueron retirados en la diligencia de secuestre del bien inmueble, llevada a cabo el día 22 de Abril de 2015, por cuanto son bienes de mis hijos menores.(Anexo la diligencia de secuestre del inmueble, que contienen los bienes inmuebles y enseres que se llevaron del apartamento.

Su señoría, adicionalmente y para su conocimiento, el patrimonio de mis hijos menores ha sido seriamente afectado, porque el señor secuestre llevó a habitar el apartamento a la señora CLAUDIA DÍAZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 52.279.549 (adjunto contrato entre el secuestre y la señora Díaz Rodríguez) quien desde el 18 de julio del año 2015 y hasta la fecha no pagó la administración y adicionalmente tiene arrendado el parqueadero, pero nunca me dio ninguna suma para mis hijos menores de edad.

Informo a la señora Juez, que a partir del 13 de febrero de 2020 la actual propietaria del inmueble, es la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.659.368 de Bogotá (certificado anexo)

De la Señora Juez.
Atentamente,

Yennifer Vargas
YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA
1.069.725.302

Anexos: Copia certificado de tradición en tres folios
Copia de la diligencia de secuestre en dos folios
Contrato de gratuidad de Secuestre en tres folios

960

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Pagina 1

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1993 RADICACIÓN: 81548 CON: SIN INFORMACION DE: 15-10-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0090BDZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO #501. ------CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 60.15MTS.2. SU ALTURA LIBRE 2.30MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 4.21% . SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4638 DEL 06-10-93 DE LA NOTARIA 36. DE SANTAFE/BTA. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES BAU LTDA. ADQUIRIO UN APORTE DE KARPF CEPEDA JORGE AUGUSTO POR ESC. 5795 DE 20-11-92 NOTARIA 36. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0474085 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A POVEDA MARTHA LEONOR POR ESC. 3365 DEL 28-04-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BRITO CIRO SEGUNDO POR ESC. 1053 DE 23-02-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA ERNESTO POR ESC. 2452 DE 12-12-78 NOTARIA 27 DE SANTAFE/BTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA CARMELO POR ESC. 2828 DEL 27-12-65 NOTARIA 2A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 61 3 09 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 61 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 474085

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1993 Radicación: 56131

Doc: ESCRITURA 4827 del 28-06-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $402,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BAU LTDA. X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1993 Radicación: 81548

Doc: ESCRITURA 4638 del 06-10-1993 NOTARIA 36 . de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1996 Radicación: 1996-2483

Doc: ESCRITURA 5540 del 18-12-1995 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO CANCELACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACION A ESTE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srubotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 860038204**

A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-03-1996 Radicación: 1996-26814

Doc: ESCRITURA 768 del 05-03-1996 NOTARIA 36 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BAU LTDA.

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO **CC# 119042** X

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA **CC# 20136881** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE **CC# 51915950** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO **CC# 119042**

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA **CC# 20136881**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1999 Radicación: 1999-78275

Doc: ESCRITURA 1436 del 17-09-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-11-2007 Radicación: 2007-129867

Doc: ESCRITURA 3885 del 23-11-2007 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO OE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE" P..H

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24778

Doc: ESCRITURA 00489 del 09-03-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24780

Doc: ESCRITURA 1673 del 17-03-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

A: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-46497

Doc: OFICIO 1233 del 15-05-2013 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO 2013-0211

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-51634

Doc: OFICIO 2952 del 07-06-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304820130013 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.bancadepago.gov.co/certificador

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-103458

Doc: OFICIO 4916 del 28-10-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2952 DEL 07 DE JUNIO DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUERVO RIPE &CIA S EN C

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA RAD NO.2014-0147

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIPE & CIA E EN C NIT 8999992844-4 NIT.899999284-4

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-10-2015 Radicación: 2015-89303

Doc: OFICIO 517611 del 05-10-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-02-2016 Radicación: 2016-9074

Doc: RESOLUCION 5660055501 del 26-01-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-68334

Doc: SENTENCIA 2013-211 del 20-01-2015 JUZGADO 006 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION AUTORIZACION DEL ACREEDOR Y JUZGADO 17 CIVIL MPAL. DE BOGOTA, MEDIANTE OFICIO #3180-19 DE 04-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 Q.E.P.D.

A: OLAYA VARGAS JUAN CAMILO X 50% (MENOR DE EDAD)

A: OLAYA VARGAS LUNA MARIANA X 50% (MENOR DE EDAD)

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-02-2020 Radicación: 2020-11328

Doc: ESCRITURA 165 del 12-02-2020 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $225,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA AUTORIZACION DEL ACREEDOR HIPOTECARIO SRA LUZ NANCY ARIZA LOPEZ, EN CALIDAD DE CESIONARIA DE CUERVO RIPE & CIA EN C. EN VIRTUD DEL ART 1521 DE C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA VARGAS JUAN CAMILO

DE: OLAYA VARGAS LUNA MARIANA

A: ARIZA LOPEZ LUZ NANCY X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-13/279 Fecha: 07-06-2013

NUMERO DE OFICIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-13/279.(ABOGA243).

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.AUXDEL36/C2015-8032.(ART.59 LEY 1579/2012).

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-9486 Fecha: 26-05-2015

SE CORRIGIO NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL OFICIO 2671 DEL 06/10/2014, C2015-9486, (ART. 59, LEY 1579/2012) AUXDEL83.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 3 Radicación: C2019-19924 Fecha: 14-11-2019

EN EL CAMPO DE PERSONAS SE INCLUYE NIT DE DEMANDADO CONFORME EL OFICIO REGISTRADO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-19924

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.AUXDEL36/C2015-8032.(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-130051 FECHA: 21-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA OIAZ CERVANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N. : 10
JUZGADO : 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO : 2014-0147.

En Bogotá D.C, a los Veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil quince (2015), el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. En este estado de la diligencia concurre la Dra. LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, C.C. 41.609.642, T.P. No. 28.185 C.S.J, en calidad de apoderada sustituta de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 61 No. 3-09, APTO 501, de esta ciudad, de acuerdo a la matrícula inmobiliaria 50C-1946634. Se hace presente el secuestre designado para esta diligencia LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, C.C. 19.220.599, quien puede ser ubicado en la CALLE 9 A No. 698-05, TEL. 3157963935, de esta Ciudad. Una vez en sitio de la diligencia, este despacho procede a llamar en varias oportunidades a la puerta de ingreso del inmueble, pero, no se recibe respuesta alguna. En vista de lo anterior se ordena el allanamiento del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 113 y 114 del CPC, tal y como viene señalado en aviso judicial del 18 de marzo de 20115. Comparece WILMER ESPINOSA MONTEALEGRE, C.C. 8082628, en representación de la Policía Nacional. HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, C.C. 79.232.715, en calidad de cerrajero. Una vez abierta la puerta de acceso del inmueble se procede a ingresar al mismo y se constata que se encuentran una nevera LG, color blanco. Un juego de comedor con cuatro sillas en madera. Tres sofás en forro amarillo. Un minicomponente marca Silver, sin referencia a la vista. Una mesa. Seis decoraciones en porcelana. Un televisor Panasonic, de 29 pulgadas. Un DVD Samsung, con seis películas. Una cama con un oso de peluche blanco, sus sabanas, cubrelecho y almohadas. Una biblia. Veinte ganchos con ropa masculina. Una cama con un cubrelecho, sabanas y almohadas. Una mesa de noche con un televisor DAEWOO y su control remoto. Mucha suciedad. Una estufa de dos puestos con sus ollas. Una lavadora CHALLENGER. A los muebles y enseres no se les comprobó su funcionamiento. Se procede a identificar el inmueble. LINDEROS. SE TIENEN COMO CUERPO CIERTO de acuerdo a la escritura pública No. 1673 del 17 de Marzo de 2011, de la Notaría 9 de Bogotá, la cual se adjunta. El inmueble consta de: Se trata de un apartamento con puerta de acceso en madera, encontramos un baño, una cocina integral. Sala comedor. Dos habitaciones y un vestier. Un baño con todos sus accesorios. Pisos en alfombra y porcelana. Paredes estucadas y pintadas y otra parte en ladrillo a la vista. Techos en placa de concreto y pintados. El inmueble no cuenta con servicios públicos. El inmueble se encuentra en MAL estado de conservación. En este estado de la diligencia una vez identificado el bien inmueble objeto de esta comisión, este despacho declara LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE. Acto seguido el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al secuestre, al igual que de los muebles y enseres, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble y los bienes muebles y enseres, anteriormente descritos y procedo a lo de mi cargo". Los honorarios del auxiliar vienen fijados en la suma de $160.000, los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

ADRY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

FLOR ALBA PINILLA CORTES
APODERADA SUSTITUTA PARTE ACTORA.

WILMER ESPINOSA MONTEALEGRE
POLICIA NACIONAL

HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ
CERRAJERO.

LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
SECUESTRE.

CARLOS MARIO PEREZ HERRERA
ESCRIBIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

☐ 1. Se subsanó en tiempo allégo copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
☐ 5. Venció el téermino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐ NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 27 JUL 2016

SECRETARIA

(27)

465

25
294

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N. : 10
JUZGADO : 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO : 2014-0147.

En Bogotá D.C, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), siendo las 2:00 .PM. el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión Para llevar a cabo la diligencia comisionada y se constituye en audiencia pública de secuestro de inmueble. Comparece LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, C.C. 19.220.599, en calidad de secuestre. En este estado de la diligencia concurre el Dr. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, C.C. 14.198.153, TP 39064 (CSJ), en calidad de apoderado de la parte actora. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 61 No. 3-09, APTO 501, de esta ciudad, de acuerdo a la matrícula inmobiliaria SOC-1346634. Observa este despacho que el apoderado de la parte actora no cuenta con las entidades necesarias para el acompañamiento de esta diligencia. El apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra, quien manifiesta: "Solicito respetuosamente al despacho se proceda a suspender la presente diligencia y se oficie a las entidades para esta diligencia". Teniendo en cuenta lo anterior este Juzgado suspende la presente diligencia y se fija el día 22 DE ABRIL DE 2015, a partir de las 8:00 A.M. Se le advierte a los ocupantes del inmueble que deberán estar presentes so pena del allanamiento del inmueble conforme a los artículos 113 y 114 del CPC. Se ordena expedir los oficios a las entidades para el acompañamiento de esta diligencia. Se fijan $30.000, como gastos de asistencia de la auxiliar de justicia. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminado y se firma en señal de aceptación por los aquí intervinientes.

ADRY JEUTZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
APODERADO PARTE ACTORA.

LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
SECUESTRE

CARLOS MARIO PÉREZ BARRAGÁN
ESCRIBIENTE

20 MAR 2015
LICENCIA

78727 2-MAR-'20 15:03

JUZG.17 CIVIL M.PAL.

466

Señora
JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00147
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (Antes CUERVO RIPE & CÍA. S EN C)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS

ASUNTO: COMPLEMENTO A OFICIO 78657 DE FECHA 28-FEBRERO-2020

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368 de Bogotá, única Acreedora y titular del cien por ciento (100%), del Crédito Ejecutivo Hipotecario y actual propietaria del inmueble en el proceso referido solicito respetuosamente a su Señoría:

Como complemento al Oficio del asunto, le comunico por si está dentro de su ordenamiento, que puedo hacer llegar las comunicaciones de Ley al señor secuestre, por correo certificado inmediato (Pago los portes del correo, llevo los documentos al centro de mensajería, entre otros).

NOTIFICACIONES

Las recibo:
Email: lunarizz368@ gmail.com
Dirección: Calle 65 No.4 A 61 Apto 201 Bogotá, D.C.
Tel. 3008114312

La dirección del secuestre auxiliar de la Justicia, Señor LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, identificado con la C.C. 19.220.599 de Bogotá: es CALLE 9 A No. 69B-05 de la ciudad de Bogotá, D.C.

De la Señora Juez.
Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. 51.659.368
Tel. 3008114312

78656 28-FEB-'20 10:18

467

Señora
JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

78656 28-FEB-'20 10:18

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO2014-00147
DEMANDANTE LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (Antes CUERVO RIPE & CÍA. S EN C)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso, normas concordantes y subsiguientes, yo LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368 de Bogotá, única Acreedora y titular del cien por ciento (100%), del Crédito Ejecutivo Hipotecarioy actual propietaria del inmueble en el proceso referido (Anexo 1), solicito respetuosamente a su Señoría:

1. Decrete la terminacióndel proceso por el pago total de la obligación por parte del demandado.
2. Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble de la referencia.
3. Tenga en cuenta lo solicitado en el oficio 78631 del 27 de febrero de 2020 (anexo 2), donde consta que soy la única propietaria del 100% del inmueble del referido proceso.
4. Ordene la rendición de cuentas al secuestre, como se solicitó en el oficio 78018 del 28 de enero de 2020 y que actualmente se encuentra a Despacho. (anexo 3)
5. Ordene al secuestre me sea entregado el inmueble de manera urgente e inmediata.
6. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro el levantamiento del embargo ejecutivo que consta en la anotación No.15 de dicho documento(anexo 4, Oficio 2671 del 06-10-2014).

De la Señora Juez.
Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. 51.659.368
Tel. 3008114312

Anexo 1: Copia certificado de tradición
Anexo 2: Copia Oficio 78631
Anexo 3: Copia Oficio 78018
Anexo 4: Copia Oficio 2671

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-11-1993 RADICACIÓN: 81548 CON: SIN INFORMACION DE: 15-10-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0090BDZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO #501. ——CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 60.15MTS.2. SU ALTURA LIBRE 2.30MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 4.21% . SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4638 DEL 06-10-93 DE LA NOTARIA 36. DE SANTAFE/BTA. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
INVERSIONES BAU LTDA ADQUIRIO UN APORTE DE KARPF CEPEDA JORGE AUGUSTO POR ESC. 5795 DE 20-11-92 NOTARIA 36. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0474085 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A POVEDA MARTHA LEONOR POR ESC. 3365 DEL 28-04-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BRITO CIRO SEGUNDO POR ESC. 1053 DE 23-02-89 NOTARIA 27. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA ERNESTO POR ESC. 2452 DE 12-12-78 NOTARIA 27 DE SANTAFE/BTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PADILLA CARMELO POR ESC. 2828 DEL 27-12-65 NOTARIA 2A. DE BDGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 61 3 09 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 61 3-09 APARTAMENTO 501 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 474085

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1993 Radicación: 56131
Doc: ESCRITURA 4827 del 28-06-1993 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $402,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES BAU LTDA. X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-1993 Radicación: 81548
Doc: ESCRITURA 4638 del 06-10-1993 NOTARIA 36 . de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES BAU LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1996 Radicación: 1996-2483
Doc: ESCRITURA 5540 del 18-12-1995 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACIDN: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO CANCELACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACION A ESTE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 860038204**

A: INVERSIONES BAU LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-03-1996 Radicación: 1996-26814

Doc: ESCRITURA 768 del 05-03-1996 NOTARIA 36 de STAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BAU LTDA.

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO **CC# 119042 X**

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA **CC# 20136881 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $26,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE **CC# 51915950 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1999 Radicación: 1999-14925

Doc: ESCRITURA 236 del 24-02-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

A: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

A: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1999 Radicación: 1999-78275

Doc: ESCRITURA 1436 del 17-09-1999 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAMACHO JORGE ARTURO CC# 119042

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FONSECA DE CASTRO BLANCA LILIA CC# 20136881

A: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-11-2007 Radicación: 2007-129867

Doc: ESCRITURA 3885 del 23-11-2007 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA SALLE" P..H

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24778

Doc: ESCRITURA 00489 del 09-03-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAFIERO TRIANA JACQUELINE CC# 51915950

A: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 2011-24780

Doc: ESCRITURA 1673 del 17-03-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 X

A: CUERVO RIPE & CIA S EN C NIT# 9003695397

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-46497

Doc: OFICIO 1233 del 15-05-2013 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO 2013-0211

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-51634

Doc: OFICIO 2952 del 07-06-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304820130013 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C **NIT# 9003695397**

A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-11-2013 Radicación: 2013-103458

Doc: OFICIO 4916 del 28-10-2013 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 2952 DEL 07 DE JUNIO DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUERVO RIPE &CIA S EN C

A: OLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-10-2014 Radicación: 2014-89080

Doc: OFICIO 2671 del 06-10-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA RAD NO.2014-0147

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO RIPE & CIA E EN C NIT 8999992844-4

NIT.899999284-4

A: DLAYA CERQUERA JAIVER **CC# 6019486**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-10-2015 Radicación: 2015-89303

Doc: OFICIO 517611 del 05-10-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-02-2016 Radicación: 2016-9074

Doc: RESOLUCION 5660055501 del 26-01-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-88334

Doc: SENTENCIA 2013-211 del 20-01-2015 JUZGADO 006 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION AUTORIZACION DEL ACREEDOR Y JUZGADO 17 CIVIL MPAL. DE BOGOTA, MEDIANTE OFICIO #3180-19 DE 04-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA CERQUERA JAIVER CC# 6019486 Q.E.P.D.

A: OLAYA VARGAS JUAN CAMILO X 50% (MENOR DE EDAD)

A: OLAYA VARGAS LUNA MARIANA X 50% (MENOR DE EDAD)

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-02-2020 Radicación: 2020-11328

Doc: ESCRITURA 165 del 12-02-2020 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $225,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA AUTORIZACION OEL ACREEDOR HIPOTECARIO SRA LUZ NANCY ARIZA LOPEZ, EN CALIDAD DE CESIONARIA DE CUERVO RIPE & CIA EN C, EN VIRTUD DEL ART 1521 DE C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA VARGAS JUAN CAMILO

DE: OLAYA VARGAS LUNA MARIANA

A: ARIZA LOPEZ LUZ NANCY X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-13/279 Fecha: 07-06-2013

NUMERO DE OFICIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2013-13/279.(ABOGA243).

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.AUXDEL36/C2015-8032.(ART.59 LEY 1579/2012).

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200221267828770567 **Nro Matrícula: 50C-1346634**

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 02:12:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-9486 Fecha: 26-05-2015

SE CORRIGIO NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL OFICIO 2671 DEL 06/10/2014, C2015-9486, (ART. 59, LEY 1579/2012) AUXDEL83.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 3 Radicación: C2019-19924 Fecha: 14-11-2019

EN EL CAMPO DE PERSONAS SE INCLUYE NIT DE DEMANDADO CONFORME EL OFICIO REGISTRADO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-19924

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8032 Fecha: 21-04-2015

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.AUXDEL36/C2015-8032.(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-130051 **FECHA: 21-02-2020**

EXPEOIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

0026.17 CIVIL M.PAL.

481

Señor
JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

78631 27-FEB-'20 12:02

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00147
DEMANDANTE: LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ (Antes CUERVO RIPE & CÍA. S EN C)
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, LUNA MARIANA OLAYA VARGAS. **(AL DESPACHO).**

En mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, identificada con la C.C. 51.659.368 de Bogotá; y conforme al certificado de tradición que presento a su despacho y que consta que es la única propietaria, respetuosamente y de manera URGENTE E INMEDIATA solicito que el secuestre LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, ADEMÁS de rendir cuentas de su gestión, como ya se peticionó; se le ordene la ENTREGA DEL INMUEBLE objeto del proceso, teniendo en cuenta que mi cliente se encuentra perjudicada con el proceder del secuestre, al igual que los menores que hicieron la transferencia en favor de mi poderdante de la totalidad del inmueble, toda vez, que la ocupante designada por el auxiliar, desde el día 18 de julio de 2015, y a la fecha (lo ocupa), no ha pagado administración como tampoco ningún impuesto como era su mínima obligación, según el contrato de depósito provisional y gratuito que me permito adjuntar también, observando que desde esa fecha y hasta la presente se está dando un detrimento patrimonial a los menores hijos del causante, conforme en escrito separado, la interesada lo explica someramente; y anotando que dichos pagos los ha efectuado mi cliente.

La dirección para notificaciones al señor secuestre LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.220.599, es CALLE 9 A No. 69B-05 de la ciudad de Bogotá, D.C.

De la Señora Juez.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS R.
T.P 39521 C. S. de la J.

JUZG.17 CIVIL M.PAL.

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

78818 28-JAN-'20 16:50

E. S. . D.

REF: Ejecutivo N° 2014-00147

Juzgado de Origen: 58 Civil Municipal de Bogotá
Demandante: CUERVO & RIPE S. EN C. (HOY LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ)
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS Y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente a su despacho me permito solicitarle se sirva ordenar que el secuestre designado como auxiliar de la justica, rinda cuentas comprobadas de su gestión, teniendo en cuenta que el mismo, una vez fue nombrado y posesionado para administrar el inmueble como SECUESTRE, cargo que ha venido ejerciendo hasta la fecha sin que haya rendido cuentas de su gestión, como es la obligación para todos los auxiliares de la justicia sin excepción alguna, y además sobre la siguiente circunstancia que me he podido enterar de primera mano por la administración del edificio donde está ubicado el inmueble que narro a continuación: Se dice que dicho auxiliar, una vez recibió el inmueble apartamento 501 del Edificio la Salle, lo entregó a un tercero con la obligación esencial y fundamental de pagar cuotas de administración y servicios públicos, además de una renta menor; sin embargo a la fecha no se han cumplido tales preceptos, según copia anexa de la cuenta de cobro de administración sobre dicho inmueble; todo iría en contravía y detrimento de los menores que por ley deben estar protegidos y que en últimas deben están obligados a pagar tales expensas en perjuicio de su propio peculio y patrimonio, por desidia del auxiliar de la justicia.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. No 39.521 del C. S. de la J.

43 2 pila

137

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 2671
06 de octubre de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD No. 2014-0147 de CUERVO RIPE & CIA E EN C. Nit. No. 899999284-4 contra JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados legalmente por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados de JAIVER OLAYA CERQUERA y en contra de los demás HEREDEROS INDETERMINADOS.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre del año que avanza, se decretó el EMBARGO del inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1346634 denunciado como de propiedad del fallecido JAIVER OLAYA CERQUERA.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

dmva

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que durante los días **16 al 31 de julio y 10 al 31 de agosto de 2020** NO se permitió el ingreso de funcionarios, ni del público en general a las sedes judiciales, atendiendo a los Acuerdos PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; por tanto, no se pudo acceder a los expedientes físicos que reposan en el Despacho.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

474

475

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

e deja constancia que **No** corrieron términos judiciales durante los días:

16 de marzo al 3 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11518, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11521, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

4 al 26 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11526 prorrogado por el Acuerdo PCSJA20 11532, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, **a excepción de:** *"Acciones d tutela y Habeas Corpus".*

27 de abril al 24 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11549, proferidos por el Consej Superior de la Judicatura, **a excepción** en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habea Corpus, emisión de Sentencias anticipadas y las que debían proferirse por escrito, si ya est enunciado el sentido del fallo".*

25 de mayo al 8 de junio de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556, proferido por el Consej Superior de la Judicatura, **a excepción** en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habea Corpus, emisión de Sentencias anticipadas, las que debían proferirse por escrito, si ya est enunciado el sentido del fallo, levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro liquidación de créditos y terminación de procesos de Ejecución por pago total de l obligación".*

9 al 30 de junio de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567, proferido por el Consejo Superior d Judicatura, **a excepción** en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habeas Corpus, emisió e Sentencias anticipadas, las que debían proferirse por escrito, si ya está enunciado e sentido del fallo, levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación d créditos, terminación de procesos de Ejecución por pago total de la obligación", el pago d títulos en procesos terminados y en los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que s refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso".*

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

476

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2014 - 00147 – 00

En atención a la solicitud militante a folio 467 del expediente y formulada por LUZ NANCY ARIZA LOPEZ en su calidad de ejecutante _ cesionaria de CUERVO RIPE & CIA S en C fol. 346_, identificada con la cédula de ciudadanía n° 51.659.369 con la que solicita Terminación del proceso por pago total de la obligación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por LUZ NANCY ARIZA LOPEZ (*cesionaria de CUERVO RIPE & CIA S en C),* contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIVER OLAYA CERQUERA_ JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS _ y HEREDEROS INDETERMINADOS. Por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR al secuestre (fol.298) LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas de su gestión y proceda a realizar la entrega del inmueble 50C-1346634 a su actual propietaria y actora, señora LUZ NANCY ARIZA LOPEZ, según anotación n° 19 del Certificado de tradición del inmueble ya descrito (fol. 460 y ss.)

Comuníquese con las advertencias de ley; artículos 44- 3, 50-7 y 8, y 308- 4 CGP.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.58 del 27/08/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

477

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9043061fc7055ed067a9b2d6d5d1362507a054726a5c6c8849cd3830391c664e**

Documento generado en 26/08/2020 02:17:37 p.m.

478

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal
Cra. 10 N° 14-33 PISO 7° Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono N° 3410678 cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2020
Oficio No. 3.432 -2020

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 058 2014 00147 00 DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C. NIT. 900.369.539 – 7 CONTRA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados de JAIVER OLAYA CERQUERA C.C. 6.019.486. Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

(Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia declaró TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, en consecuencia se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CAUTELAR que recae sobre el inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1346634 denunciado como de propiedad de la demandante LUZ NANCY ARIZA LOPEZ C.C. 51.659.368., el cual le fue comunicado mediante oficio N° 2671 del seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Cincuenta y ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

asesoraría dentro del proceso:
Luz Nancy Anzola López
CC 51659368

479

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal
Cra. 10 N° 14-33 PISO 7° Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono N° 3410678 cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2020
Oficio No. 3.433 -2020

Señor:
LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
Cel: 3157963935
Calle 9 A No. 69 B - 05
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 058 2014 00147 00 DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C. NIT. 900.369.539 – 7 CONTRA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados de JAIVER OLAYA CERQUERA C.C. 6.019.486. Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

(Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia ordenó NOTIFICARLO del auto que declara Terminado el presente proceso por pago total de la obligación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, rinda cuentas de su gestión y proceda a realizar la entrega del bien inmueble No. 50C – 1346634 a su actual propietaria la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ C.C. 51.659.368, según anotación N° 19 del certificado de tradición del inmueble ya descrito.

Se le advierte que, de conformidad con el articulo 44 numeral 3 del C.G.P, el Juez tiene el poder correccional de sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Igualmente conforme al artículo 50 del C.G.P el C.S.J excluirá de las listas de auxiliares de la justicia a lo secuestres que no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente y a quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el tiempo estipulado

Se observará la regla estipulada en el artículo 308 numeral 4 del C.G.P para la entrega del bien inmueble. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.
Atentamente,

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

Cesionario dentro del Proceso:
Luz Nancy Anza López
CC 51.654.368
08/10/2020

República de Colombia

480

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal
Cra. 10 N° 14-33 PISO 7° Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono N° 3410678 cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2020
Oficio No. 3.433 -2020

Señor:
LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
Cel: 3157963935
CALLE 9 A NO. 69B-05
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 058 2014 00147 00 DE LUZ NANCY ARIZA LOPEZ C.C. 51.659.368 (cesionaria de CUERVO RIPE & CIA S EN C. NIT. 900.369.539 - 7 CONTRA JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS como herederos determinados de JAIVER OLAYA CERQUERA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

(Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia ordenó NOTIFICARLO del auto que declara Terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ORDENANDOLE para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, rinda cuentas de su gestión y proceda a realizar la entrega del bien inmueble **No. 50C – 1346634** a su actual propietaria la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ C.C. 51.659.368, según anotación N° 19 del certificado de tradición del inmueble ya descrito.

Se le advierte que, de conformidad con el artículo 44 numeral 3 del C.G.P, el Juez tiene el poder correccional de sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Igualmente conforme al artículo 50 del C.G.P el C.S.J en caso de no dar cumplimiento se dará aplicación a la norma a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura, excluya de las listas de auxiliares de la justicia a los secuestres que no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente y a quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el tiempo estipulado

A su vez se observará la regla estipulada en el artículo 308 numeral 4 del C.G.P para la entrega del bien inmueble. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

Atentamente,

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ ad
SECRETARIA

P	[redacted]
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 7
FECHA DE IMPOSICIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2020
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CONTENIDO	PESO	VALOR
1	LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO	CALLE 9 A No. 69 B - 05	BOGOTA	CUNDINAMARCA	OFI. 3433 - 2020	50	0
2							
3							
4							
ANDREA PAOLA FAJARDO HERANANDEZ				NOMBRE PERSONA DE ADMISION			SANO
			ORDEN DE SERVICIO Nº				

Servicios Postales Nacionales S.A. 472
15 OCT 2020
TELEGRAFIA

481

482

Servicios Postales Nacionales S.A.
Diagonal 25G Nº 95A - 55, Bogotá · Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 · Código Postal: 110911 · www.4-72.com.co

El servicio de envíos de Colombia

El servicio de envíos de Colombia

Soporte de entrega

Datos de quien recibe:

Guia	Nombres	Cedula	Telefono	Recibido en porteria?	Fecha de entrega	Observacion
RA283518428CO	LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO	11111111	111111111	Si	16/10/2020 13:03:59	

Haga click para ver mapa interactivo:

SMS Enviado
Sin sms

483

Bogotá, D.C., octubre 10 de 2020

Señor:
LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
E. S. M.

LUZ NANCY ARIZA LOPEZ, actuando como propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C 1346634 y parte accionante dentro del proceso 2014-147, que se adelanta ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, mediante el presente escrito y muy respetuosamente me dirijo ante Usted, para allegar oficio No. 3.433-2020, en donde se solicita y se le requiere a Ud., para que rinda cuentas y entregue el inmueble por Usted recibido e mediante diligencia de secuestro, y por ende como titular de derechos reales y de parte, solicito en el término de la distancia entregar el bien de mi propiedad, siendo que me he visto perjudicada económicamente por las medidas aquí tomadas.

Cordialmente,

LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
C.C. No. 51.659.368 de Bogotá

CC 1922 559 197

OCTUBRE 10/2020

484

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal
Cra. 10 N° 14-33 PISO 7° Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono N° 3410678 cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2020
Oficio No. 3.433 -2020

Señor:
LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO
Cel: 3157963935
Calle 9 A No. 69 B - 05
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 058 2014 00147 00 DE: CUERVO RIPE & CIA S EN C. NIT. 900.369.539 – 7 CONTRA: JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados de JAIVER OLAYA CERQUERA C.C. 6.019.486. Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

(Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia ordenó NOTIFICARLO del auto que declara Terminado el presente proceso por pago total de la obligación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, rinda cuentas de su gestión y proceda a realizar la entrega del bien inmueble No. 50C – 1346634 a su actual propietaria la señora LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ C.C. 51.659.368, según anotación N° 19 del certificado de tradición del inmueble ya descrito.

Se le advierte que, de conformidad con el articulo 44 numeral 3 del C.G.P, el Juez tiene el poder correccional de sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Igualmente conforme al artículo 50 del C.G.P el C.S.J excluirá de las listas de auxiliares de la justicia a lo secuestres que no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente y a quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el tiempo estipulado

Se observará la regla estipulada en el artículo 308 numeral 4 del C.G.P para la entrega del bien inmueble. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sancianes previstas en el artículo 50.

485

Señor:
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0147

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, actuando en mi condición de propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1346634 y cesionaria reconocida por su Honorable Judicatura dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa me dirijo a Ud. Señor Juez, para comunicarle el resultado de la gestión realizada en torno al requerimiento efectuado por su Despacho y ordenado en el numeral cuarto del auto proferido en agosto 26 de 2020, en el cual se ordena al secuestre LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, la rendición de cuentas y la entrega del inmueble encomendado a él como auxiliar de la Justicia, lo cual expongo así:

El pasado sábado 10 de octubre de 2020, me dirigí al inmueble ubicado en la calle 9 A No. 69 B 05 de la ciudad de Bogotá, lugar de residencia del señor secuestre LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, tal y como figura en el acta de secuestro realizado en abril 22 de 2015, realizada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Estando allí, fuimos atendidos por el señor secuestre y por quienes dijeron ser sus familiares, enterándolo del motivo de nuestra visita y de suministrarle copia del auto y del oficio que lo requirió. Como respuesta se obtuvo la negativa del señor LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, de figurar como auxiliar de la Justicia desde hace más de cinco años y que tampoco ha sido secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C 1346634, ubicado en la calle 61 No. 3-09 apto 501 Edificio Multifamiliar la Salle en la ciudad de Bogotá.

A su vez manifestó, que el Despacho debería tener conocimiento del hecho de no pertenecer él a la lista de auxiliares de la Justicia. Pese a ello recibió los documentos que aquí se anexan dando constancia con su firma.

Por las razones expuestas solicito a Usted señor Juez, tomar pronta diligencia en sus determinaciones, en aras no generar un detrimento aún mayor a mi patrimonio.

Del señor Juez.

Con todo respeto,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ

C.C. No. 51.659.368 de Bogotá.

COMUNICION DEL OFICIO 3.433-20 DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL AL SR. LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO

Luz Ariza <lunarizz368@gmail.com>

Mié 14/10/2020 7:16 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO 3.433-20, RECIBDO POR EL SR. VELA CASTIBLANCO.pdf; COMUNICACIÓN OFICIO 3.433-2020 AL SR. LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO.pdf; INFORME ENTREGA DE COMUNICACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA.pdf;

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 2014-00147

De manera atenta me permito adjuntar los siguientes documentos referentes a la comunicación del Oficio No. 3.433-20 expedido por su Honorable Despacho y entregado al señor secuestre LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, así :

- Oficio No. 3.433-20 del 30 de septiembre de 2020 recibido por el auxiliar de justicia LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO.
- Escrito con fecha 10 de octubre de 2020 para comunicarle el oficio 3.433-20 al sr. Secuestre, elaborado por la suscrita.
- Informe de la diligencia practicada el día 10 de Octubre de 2020

Así mismo, respetuosamente solicito no tener en cuenta el correo electrónico enviado por la suscrita el día 13 octubre de 2020 a las 18:09 horas a su Despacho

Cordialmente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C,. 51.659.368
Tel; 300 811 4312
Email: lunarizz368@gmail.com

Señor:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA AUXILIARES DE LA JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición.

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.659.368 de Bogotá mediante el presente escrito y muy respetuosamente me dirijo ante Ustedes, pasa impetrar el presente derecho de petición conforme a los presupuestos del artículo 23 de la Constitución Política lo cual expongo así:

1. Desde agosto de 2017, adquirí como Cesionaria los derechos sobre el crédito existente en el proceso 2014 – 00147, que se adelanta en el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá.
2. Dentro del proceso antes referenciado, se me adjudicó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1346634.
3. El pasado 26 de agosto de 2020, el Juzgado en mención ordena al secuestre **LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO,** la rendición de cuentas y la entrega del inmueble encomendado a él como auxiliar de la Justicia.
4. El día 10 de octubre de 2020, me dirigí al inmueble ubicado en la calle 9 A No. 69 B 05 de la ciudad de Bogotá, lugar de residencia del señor secuestre **LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO,** tal y como figura en el acta de secuestro realizado en abril 22 de 2015, realizada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, estando allí el **señor LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO,** negó ser el secuestre del bien, al tiempo de indicar que desde hace más de cinco años no es auxiliar de la Justicia.

PETICIÓN:

1. En virtud de lo señalo anteriormente solicito de Ustedes SE SIRVAN INFORMAR, si el Señor **LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.220.599, figura en la actualidad como auxiliar de la Justicia en condición de secuestre, o en cualquier otra designación.
2. En caso contrario indiquen si el señor **LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.220.599, se retiró, renunció o no figura en la lista de auxiliares, señalando la fecha de ésta novedad.

488

3. Informen la dirección, teléfono, correo electrónico, o cualquier otro medio o información que se encuentre consignada o registrada en torno al señor LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.220.599, con la que se pueda realizar las notificaciones y notificaciones pertinentes.

ANEXOS

1. Copia auto de agosto 26 de 2020 emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2014-0147.
2. Copia del certificado de libertad donde consta en la anotación No.19 que soy la actual propietaria del inmueble.
3. Acta Diligencia de secuestro de 22 de abril de 2015 Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Calle 65 No. 4 A 61 apto 201 de Bogotá, email: lunarizz368@gmail.com

Al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, en la carrera 10 No. 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina, o al correo electrónico cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez.

Con todo respeto,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ

C.C. No. 51.659.368 de Bogotá

Email: lunarizz368@gmail.com

368

Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C. <auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co> (hace 5 horas)

para Diana, mí

DESAJ20-CS-3759

Bogotá, D.C.,16 de octubre de 2020

Señora
LUZ NANCY ARIZA LOPEZ
lunarizz368@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetada Señora Luz Nancy,

En atención a su petición recibida en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, vía correo electrónico, por medio del cual solicita información relacionada con el auxiliar de la justicia Luis Antonio Vela Castiblanco identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.599, atentamente le informo lo siguiente.

Al respecto me permito manifestar que revisado el aplicativo de auxiliares de la justicia, se evidencia que el señor Luis Antonio Vela Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.599, integró la lista en los siguientes oficios y periodos:

Oficio	Fecha de inicio de licencia	Fecha fin de licencia
Secuestre	01/04/2012	01/04/2013
Secuestre	01/04/2013	01/04/2014
Secuestre	01/04/2014	01/04/2015
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016
Perito avaluador de bienes inmuebles	01/11/1994	30/09/1996
perito avaluador de bienes inmuebles	01/10/1996	31/07/2000
perito avaluador de bienes inmuebles y muebles	01/08/2001	30/04/2003
perito avaluador de bienes inmuebles y muebles	01/04/2013	31/03/2016

→ Este es el del caso.

OJO hasta el año 2016 fungio como pe auxiliar.

Que en la actualidad la licencia se encuentra cancelada por exclusión por el siguiente despacho judicial:

Fecha de Providencia	Despacho Judicial	Nro. de Proceso
09/04/2014	Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá	2001-580

Que los datos de contacto que registra son:

Dirección de correspondencia: Calle 9 A No. 69 B 05 de la ciudad de Bogotá
Telefono:3157963935
Correo electrónico: No registra

Cordialmente,

490

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN

Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

Para los Juzgados Civiles, Laborales y Familia

El **uso del correo electrónico** es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC 14-97 y Oficio CSBTSA 15-645.

Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) Civil Municipal
cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo No. 2014-00147
Información relacionada con el auxiliar de la justicia Luis Antonio Vela Castiblanco con C.C.19.220.599

De manera respetuosa comunico que el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del doctor Jairo León Cárdenas Blandón, Coordinador del Centro de Servicios Administrativos Judiciales, emite respuesta al derecho de petición impetrado por la suscrita a este organismo Judicial (ver adjunto 1), manifestando que el señor LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO con C.C.19.220.599, actualmente la licencia se encuentra cancelada (ver en adjunto 2 resaltado) y no figura como auxiliar de la justicia.

Adjunto un (1) folio con respuesta del 16 de octubre de 2020, del señor coordinador del Centro de Servicios Administrativos y Judiciales.

En espera respetuosamente de la respuesta del Juzgado, me suscribo

Atentamente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
Cesionaria de todos los derechos y acciones dentro del referenciado proceso.
C.C. 51.659.368
Email: lunarizz368@gmail.com
Tel: 3008114312

INFORMACION RELACIONADA CON EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO

Luz Ariza <lunarizz368@gmail.com>

Vie 16/10/2020 5:46 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (97 KB)

OFICIO PARA JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL.pdf; DERECHO DE PETICION AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.pdf; Respuesta Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales.docx;

Senores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REF: EJECUTIVO No. . 2014-00147
ASUNTO: INFORMACION RELACIONADA CON EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO

Buenas tardes,

Atentamente adjunto envìo oficio y anexos relacionados con el asunto de referencia

Cordialmente,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. 51659368
TEL 300 8114312
EMAIL: lunarizz368Qgmail.com

Bogotá, D.C. octubre 19 de 2020

Señora:
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: *Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0147*

COMPLEMENTO OFICIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

De manera atenta y respetuosa y como complemento del oficio de la referencia enviado vía correo electrónico el día 16 de octubre de 2020 a las 18:15 horas, me permito solicitar a su Señoría se nombre secuestre para realizar la diligencia de entrega de mi inmueble.

Lo anterior debido a que el señor LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO identificado con C.C. 19.220.599, a la fecha de posesión y realización de la diligencia de secuestro, se encontraba con la licencia cancelada y fue posesionado para ejercer el cargo de Secuestre con todas las obligaciones que ello implica.

Por lo anterior, el secuestre no se puede relevar del cargo y por lo tanto solicito a su Señoría proceder a hacer el respectivo nombramiento.

Por último, amablemente reitero mi petición en el sentido de nombrar secuestre y proceder a la entrega del inmueble.

En espera de la pronta decisión que su Judicatura se sirva tomar.

De la señora Juez, con todo respeto,

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. No. 51.659.368 de Bogotá.
Propietaria del Inmueble
Email: lunarizz368@gmail.com
Tel 300 8114312

Anexo: Para ilustración de su digno despacho asunto respuesta del derecho de petición en un (1)Folio.

494

COMPLEMENTO OFICIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

Luz Ariza <lunarizz368@gmail.com>

Lun 19/10/2020 8:36 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (686 KB)

COMPLEMENTO OFICIO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020.pdf; RESPUESTA DERECHO DE PETICION.pdf;

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00147

ASUNTO: COMPLEMENTO OFICIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

Atentamente envìo el oficio del asunto y un anexo.

Cordialmente,

LUZ NANCY ARIZA LÒPEZ
C.C. 51.659.368
Email: lunarizz368@gmail.com
Tel: 300 811 4312

Señora

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00147

ASUNTO: ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PETICIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

En mi calidad de apoderado judicial de la SEÑORA LUZ NANCY ARIZA LÖPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.659.368 de Bogotá y teniendo en cuenta los artículos 47 al 51 de Código General del Proceso, donde se determina que el Secuestre designado no tenía la capacidad para ejercer su labor de Auxiliar de la Justicia, y a la fecha teniendo como fin del proceso conforme a los Autos anteriores; solamente la ENTREGA del inmueble conforme al artículo 308 de la misma obra procesal mencionada, es necesario que su Despacho ordene que el inmueble sea ENTREGADO a mi poderdante, en la forma y procedimiento previsto para los eventos similares al presente asunto, y de una vez dejar finiquitado y saneado el procedimiento, en cuanto al efecto de la terminación procesal como según reconocimiento de su mismo Juzgado.

Dado lo anterior peticiono al Juzgado, se sirva señalar fecha y hora para la entrega del inmueble objeto litis, y en su defecto se comisione con los mismos fines y objetivos pertinentes, si su despacho así lo considera.

Igualmente, me permito aclarar y concretar la petición que con fecha 19 de octubre de 2020, elevó mi cliente sobre el nombramiento de un secuetre, que a la luz del estatuto procesal, no es necesario sino que por economía procesal se acceda directamente a concretar la entrega del inmueble a su propietaria LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ.

De la señora Juez.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. 39521 C.C. de la J.

Coadyuva:

LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ
C.C. 51.659.368
Propietaria del Inmueble
Tel: **300 811 4312**
Email: lunarizz368@gmail.com

496

ACLARACION_Y_COMPLEMENTACION PETICION.pdf

Gabriel Riveros <elburladero07@gmail.com>

Jue 29/10/2020 6:07 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (275 KB)

ACLARACION_Y_COMPLEMENTACION PETICION.pdf;

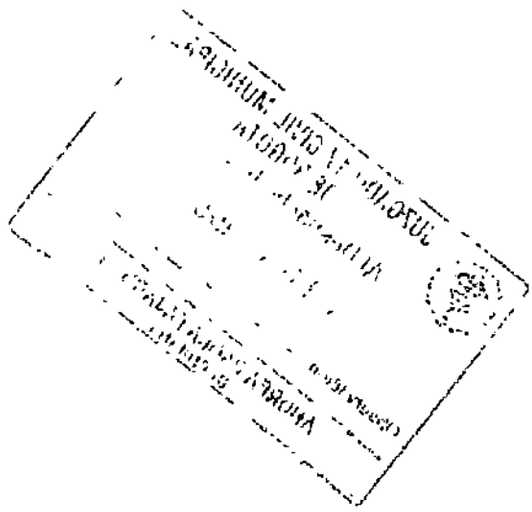

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Al Despacho hoy:
01 DIC 2020
Observación: Solicitud retiro
ANDREA PAOLA FAJARDO H.
Secretaria

497

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014 – 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Atendiendo la petición elevada por la propietaria y cesionaria de la ejecutante (f. 483-486; 493-496 cp.) y la información de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca (f. 489-492 cp.) se tiene que LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO en su calidad de secuestre designado por auto del 21/01/2015 (f. 273-274 cp.) se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia por lo que se entiende relevado del cargo designado dentro de este proceso (par. 2° art. 50 CGP), sin que aquel auxiliar cumpliera lo dispuesto en el numeral 4° auto del 26/08/2020 (f. 476 cp.) por lo que resulta procedente ordenar la actuación para realizar la entrega del bien a quien corresponda (num. 4° art. 308 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. **ORDENAR** la entrega del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1346634 a favor de LUZ NANCY ARIZA LÓPEZ, en su calidad de propietaria y cesionaria de la ejecutante.

2. **COMISIONAR** a la alcaldía local con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio en cuestión para que practique la respectiva diligencia, teniendo amplias facultades legales para el efecto (art. 38 CGP).

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que deberá tramitar a su costa el despacho comisorio, por lo que deberá coordinar con la secretaría de este despacho una cita presencial para retirar la documentación necesaria, actuación que resulta necesaria para hacer más expedito el trámite en cuestión (inc. 2° art. 125 CGP; inc. 2° par. art. 1° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No. 12 del 12/04/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

498

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fb3241229fc6922907ed46f7b96ba5d832bcebf22482c583831476911 8b7b64
Documento generado en 09/04/2021 03:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

499

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 7 Bogotá D.C.
Tel.3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 50

ALCALDE DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA

C O M U N I C A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA NO. 11001 – 40 – 03 – 058 – 2014 - 00147 - 00 DE CUERVO RIPE & CIA S EN C contra JUAN CAMILO OLAYA VARGAS y LUNA MARIANA OLAYA VARGAS menores de edad representados por su señora madre YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA como herederos determinados de JAIVER OLAYA CERQUERA C.C. 6.019.486. Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS. Se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de ENTREGA del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1346634 ubicado en 1) Calle 61 3 – 09 Apartamento 501 Edificio Multifamiliar La Salle Propiedad Horizontal 2) Calle 61 3 09 Ap. 501 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá y a favor de LUZ NANCY ARIZA LOPEZ C.C. 51e59368 en su calidad de propietaria y cesionaria de la ejecutante. Para tal fin se comisiona al alcalde de la localidad respectiva. Otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma. NOTIFIQUESE. LA JUEZ (FDO) MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

I N S E R T O S:

La parte interesada anexará los documentos donde aparecen las características del bien a entregar y del auto del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ordena la comisión (Art. 39 del C. G. del P.)

El Dr. **GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS C.C.** No 19.394.990 y TP. No 39.521 del C.S. de la J, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

500

Bogotá, 18 de Julio de 2015.

Doctor.
Oscar Osorio Gutiérrez.
Administrador Edificio La Salle.
Calle 61 # 3-09.
L. S.

Yo, **Luis Antonio Vela Castiblanco**, identificado con la C.C 19.220.599 de Bogotá, en mi condición de Secuestre del apartamento 501 del Edificio La Salle, ubicado en la Calle 61 # 3-09 de esta ciudad, **AUTORIZO** a la señora **Claudia Díaz Rodrigues**, identificada con la C.C 52.279.549 de Bogotá, para entrar a dicho inmueble con el fin de realizar las reparaciones necesarias para hacerlo habitable, dada que se encuentra interesada en adquirir el crédito hipotecario que afecta el inmueble.

Luis Antonio Vela Castiblanco.
C.C 19.220.599 de Btá.

Recibido

501

Notas Espirituales

Bogotá, D.C. 01 feb 2020

Yo Claudia Inés Diaz Rodriguez, identificada con C.C 52.279.549 d. Bogotá, Hago entrega del apartamento N. 501 del Edificio la Salle Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 61 N. 3-09 a su propietaria Luz Nancy Anza López con CC 51659368 de Bogotá.
Hago constar que no dejo ningun bien Mueble y la entrego totalmente Vacia, Junto con el Carné N. 13 Hago entrega Pacifica, cordial y de mutuo acuerdo con su propietaria.

Para constancia se firma en Bogotá a los 01 dia del mes de febrero de 2021 a las 10:35 A.M.

Claudia Inés Diaz R.

Luz Nancy Anza L.

Testigo

Luis Pachón
Vigilante de turno

Testigo

502

Bogotá, D.C. Marzo 8 de 2021

Señora
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00147**

ASUNTO: **ENTREGA DE INMUEBLE APARTAMENTO 501 Y GARAJE No. 13 CALLE 61 No. 3-09 EDIFICIO LA SALLE**

En mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ NANCY ARIZA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.659.368 me permito manifestar que estuvimos pendientes de la decision de su Juzgado para obtener la entrega material del inmueble objeto de la Litis sin pronunciamiento del juzgado y ante la demora de las decisions pertinentes para lograr precisamente la desocupación y entrega del inmueble, mi mandataria a través de su persistencia logró obtener que la ocupante señora CLAUDIA DIAZ RODRIGUEZ quien había sido autorizada por el auxiliar de la justicia LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO identificado con la cédula de ciudadanía 19.220.599 de Bogotá logró que el pasado 1 de febrero de 2021 por fin desocupara realmente el inmueble y ante la insistencia de la interesada, obtuvo igualmente que le fuera entregado el apartamento conforme al acta suscrita entre las partes, que me permito anexar al presente escrito.

Reiteramos la petición que su Juzgado exija las correspondientes cuentas, informes y justificación del Auxiliar de la Justicia, para los efectos legales subsiguientes, maxime que el mismo Auxiliar tuvo un comportamiento de absoluto descuido contra los intereses de mi cliente.

Dado lo anterior, y para los fines procesales pertinentes sin perjuicio de las consecuencias legales que debe asumir el secuestre por el abuso utilizado sobre dicho inmueble, mi poderdante da por recibido el apartamento 501 y garaje No.13 que fuera objeto del proceso, para los efectos legales pertinentes con la salvedad anotada.

Es de aclarar que estaremos pendientes de la rendición de cuentas del Auxiliar de la Justicia LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO, por los graves perjuicios causados a mi poderdante a fin de obtener como mínimo la indemnización respectiva, sin perjuicio de las demás acciones legales que haya que iniciar.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS
C.C. 19.394.990
T.P. 39521 CSJ

Anexo 1: Acta de la entrega del inmueble en un (1) folio
Anexo 2: Copia solicitud presentada por el Sr.secuestre a la administración del Edificio la Salle para el ingreso al inmueble de la Sra. Claudia Diaz Rodriguez en un (1) folio.

503

Fwd: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL MEMORIAL Y ANEXOS

gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>
Vie 9/04/2021 3:55 PM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (810 KB)
MEMORIAL PARA TRAMITES Y ANEXOS 1 Y 2.pdf;

Buenas tardes envío memorial para trámite en proceso # 2014-00147 proveniente del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, favor acusar recibido. Gracias Gabriel Riveros

Obtener Outlook para Android

From: Luz Ariza <luzariza368@gmail.com>
Sent: Thursday, March 18, 2021 8:02:08 PM
To: elburladero07@hotmail.com <elburladero07@hotmail.com>
Subject: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL MEMORIAL Y ANEXOS

Doc te envío el memorial. gracias

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Al Despacho hoy:
2 8 ABR 2021
Observación: Informa entrega del bien y dicta (?) regal (?) auxiliar
ANDREA PAOLA FAJARDO H.
Secretaria

504

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014 – 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la entrega del inmueble ordenada por auto del 9/04/2021 (f. 497 cp.) por la voluntad de quien tenia materialmente el predio, tal como informó el apoderado de la cesonaria de la ejecutante (f. 502 cp.).

Excluido el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y, por lo tanto, relevado del cargo en este proceso, no se encuentra procedente exigirle rendir cuentas dentro de la actuación, sin embargo, la parte afectada podrá adelantar las acciones judiciales que estime convenientes para declarar la eventual responsabilidad de aquel y el pago de perjuicios, incluso con la respectiva afectación de la respectiva póliza que en su momento debió constituir (art. 2279 CC; inc. 3° art. 51 CGP; inc. 14 art. 6° PSAA15-10448 de 2015).

Habida cuenta que el presente trámite se encuentra terminado por auto del 26/08/2020 (f. 476 cp.), una vez realizado el desglose y los oficios, archívense la actuación registrando el egreso en el sistema correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6a5933036a4dde6c1d03c999d7b6a3516e11cead89eff9c3107200b87b0ecc
Documento generado en 06/08/2021 04:45:44 p. m.

SC2

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

506

Señor:

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso No. 2014-00147

Proveniente Jdo 58 C.M.

EJECUTIVO HIPOTECARIO de Soc CUERVO RIPPE SCS contra JAVIER OLAYA (Hoy sus herederos)

En mi calidad de apoderado judicial de la cesionaria del crédito, debidamente reconocida conforme a autos, atentamente interpongo recursos de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, contra la providencia qué dispone el archivo del proceso, notificada el 09 de Agosto de los cursantes, en razón a qué desconoce la petición oportunamente cursada por la parte qué represento, y en especial los arts. 50 y 52 del CGP, así como sentencias de nuestras altas cortes, veamos:

1)Las normas invocadas arts 50 y 52 del CGP, es claro, tanjante y mandatorio, qué obligaciones debe cumplir el auxiliar de la justicia, y para el presente caso no se ha obligado al secuestre a la rendición de las cuentas.

2)La jurisprudencia de la Corte es reiterativa, en la interpretación de tales obligaciones, cómo la T-1039/2008 de la sala Constitucional, así como las graves consecuencias en la omisión de dichas obligaciones, conforme a sentencia 0053102/ de Abril 27/16 del Consejo de la Judicatura, publicada en sus apartes en el Ámbito Jurídico de la Edición de Julio/2016.

Hay muchísimo material de consulta al respecto, que al revisarlo, se concluye que el despacho debe revocar su providencia, para solicitarle al auxiliar, rendir cuentas comprobadas de su gestión durante todo el lapso de tiempo, que tuvo el inmueble bajo su custodia, y en detrimento de la parte qué represento, so pena de aplicarsele las sanciones legales pertinentes, además de pagar los perjuicios qué se liquiden dentro del incidente respectivo.

Atentamente

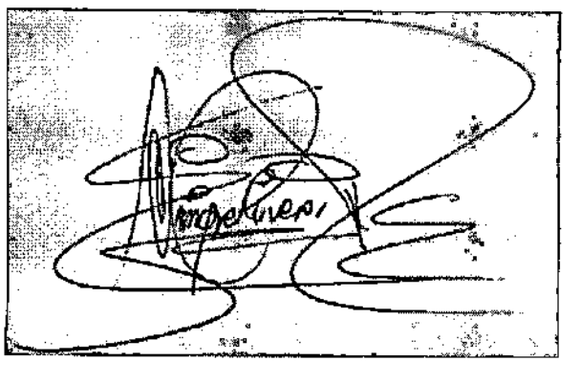

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS

T.P. No. 39521 del C.S.J.

Correo electrónico:

elburladero07@hotmail.com Tel. 3153614369

58

Memorial recursos proceso 2014-00147 .

gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (407 KB)

Señor 1.docx.pdf;

Envío memorial recursos proceso 2014-00147 proveniente del Jdo 58 CM

Get Outlook para Android

509

RE: Memorial recursos proceso 2014-00147 .

Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 12/08/2021 11:48 AM
Para: gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>

Cordial saludo:

Previo a dar trámite a su petición, deberá remitirla desde el correo electrónico informado y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
Lo anterior acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, bajo las cuales se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

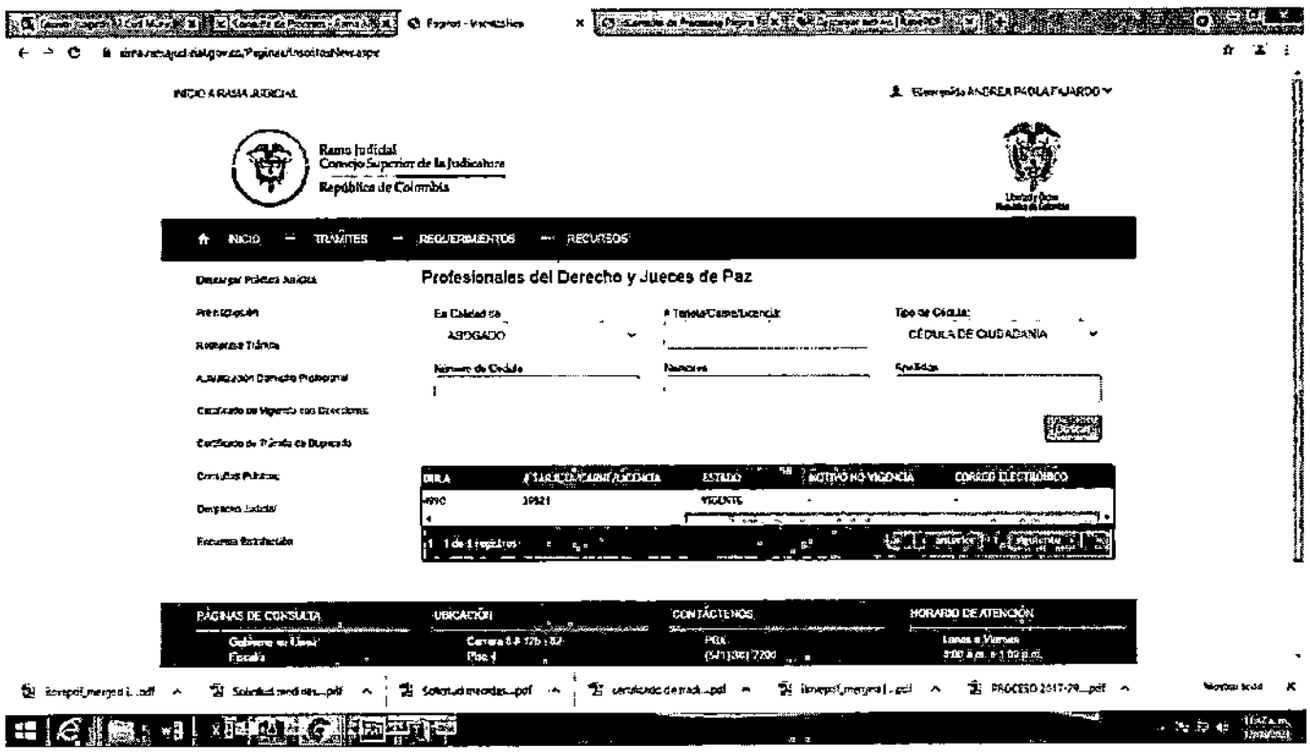

Atentamente,

Sebastian Felipe Santamaria Ovalle

Asistente judicial A JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 7

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>
Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 11:37 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial recursos proceso 2014-00147 .

Envío memorial recursos proceso 2014-00147 proveniente del Jdo 58 CM

Get Outlook para Android

Bogotá, D.C. 31 AGO 2021

Apoderado actor allega recurso, desde correo no registrado en SIRNA.

SECRETARIO

510

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014 – 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Desatiéndase la comunicación que antecede (f. 506-509 cp.) porque la misma no proviene desde la dirección electrónica que tiene inscrita el apoderado judicial de la cesionaria de la ejecutante en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, a pesar de haberle advertido tal situación, pues debe recordarse que los abogados litigantes tienen el deber de adelantar sus actuaciones desde tal canal digital (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; art. 16 y 17 L. 527 de 1999).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 13/09/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfa0adaea8139f96a6867798093fd8e067efca9117ac52977948ce723e9def75
Documento generado en 10/09/2021 04:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SC2

311

Señor:

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso No. 2014-00147

Proveniente Jdo 58 C.M.

EJECUTIVO HIPOTECARIO de Soc CUERVO RIPPE SCS contra JAVIER OLAYA (Hoy sus herederos)

En mi calidad de apoderado judicial de la cesionaria del crédito, debidamente reconocida conforme a autos, atentamente interpongo recursos de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, contra la providencia qué dispone el archivo del proceso, notificada el 09 de Agosto de los cursantes, en razón a qué desconoce la petición oportunamente cursada por la parte qué represento, y en especial los arts. 50 y 52 del CGP, así como sentencias de nuestras altas cortes, veamos:

1)Las normas invocadas arts 50 y 52 del CGP, es claro, tanjante y mandatorio, qué obligaciones debe cumplir el auxiliar de la justicia, y para el presente caso no se ha obligado al secuestre a la rendición de las cuentas.

2)La jurisprudencia de la Corte es reiterativa, en la interpretación de tales obligaciones, cómo la T-1039/2008 de la sala Constitucional, así como las graves consecuencias en la omisión de dichas obligaciones, conforme a sentencia 0053102/ de Abril 27/16 del Consejo de la Judicatura, publicada en sus apartes en el Ámbito Jurídico de la Edición de Julio/2016.

Hay muchísimo material de consulta al respecto, que al revisarlo, se concluye que el despacho debe revocar su providencia, para solicitarle al auxiliar, rendir cuentas comprobadas de su gestión durante todo el lapso de tiempo, que tuvo el inmueble bajo su custodia, y en detrimento de la parte qué represento, so pena de aplicarsele las sanciones legales pertinentes, además de pagar los perjuicios qué se liquiden dentro del incidente respectivo.

Atentamente

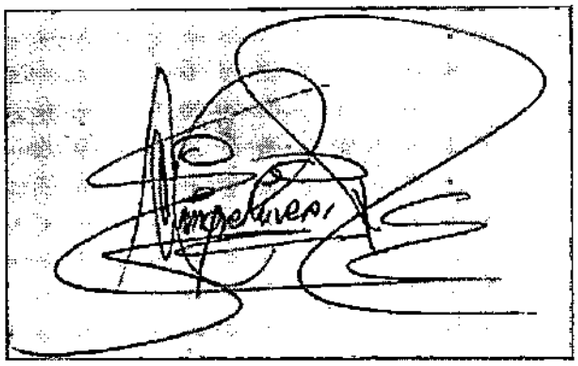

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS

T.P. No. 39521 del C.S.J.

Correo electrónico:

elburladero07@hotmail.com Tel. 3153614369

512

Fwd: Memorial recursos proceso 2014-00147 .

gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>
Jue 21/10/2021 4:10 PM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días reenvío memorial desde correo actualizado, favor confirmar recibido atte Gabriel Riveros

Get Outlook para Android

From: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, August 12, 2021 11:48:13 AM
To: gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>
Subject: RE: Memorial recursos proceso 2014-00147 .

Cordial saludo:

Previo a dar trámite a su petición, deberá remitirla desde el correo electrónico informado y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
Lo anterior acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, bajo las cuales se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

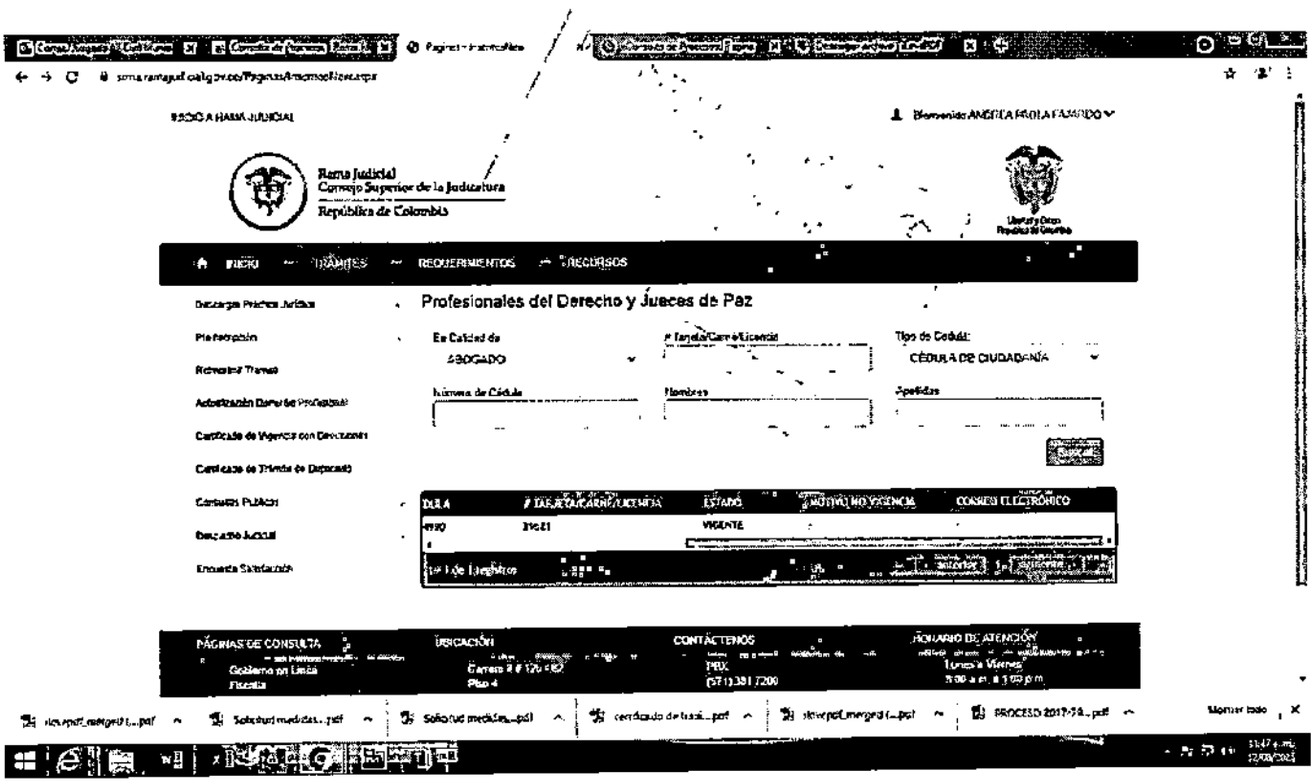

Atentamente,

Sebastian Felipe Santamaria Ovalle

Asistente judicial A JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 7

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>
Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 11:37 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial recursos proceso 2014-00147 .

Envío memorial recursos proceso 2014-00147 proveniente del Jdo 58 CM

Get Outlook para Android

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Al Despacho hoy:
26 OCT 2021
Observación: Allego nuevamente Recurso desde correo suma extemporaneo.
ANDREA PAOLA FAJARDO H.
Secretaria

513

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014– 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Visto el escrito que antecede (fol. 511 cp.), por el cual el apoderado de la cesionaria y propietaria del bien que fuera objeto de la *lite,* formula recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto calendado el 06/08/2021 (fol. 504 cp.), el cual no se le dará tramite, toda vez que el mismo es extemporáneo.

En efecto, se observa que la decisión objeto de la inconformidad se notificó por estado el 09/08/2021 y la impugnación tan solo se allego en debida y legal forma desde la dirección electrónica inscrita por el togado en el Sisitema del Registro Nacional de Abogados hasta el día el 21/10/2021, esto es, cincuenta y uno (51) dias posteriores a su notificación.

Téngase en cuenta que, conforme a lo estipulado en el art. 13 y el art. 117 del CGP, los términos son perentorios e improrrogables y «*el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de ciertos actos*», como lo es del caso la impugnación formulada (art. 318 y 322 *ibídem*).

Por lo anterior, indíquesele al libelista que deberá estarse a lo dispuesto en la providencia adiada 06/08/2021 (fol. 504 cp.).

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y concluida la actuación, se encuentra procedente ordenar el archivo del expediente de la referencia, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 02/11/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9441b676c6756bf5f6c7350b64c650eb33022dc78baa50bbfb092d1875c2b262
Documento generado en 29/10/2021 05:16:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

514

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014– 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Visto el escrito que antecede (fol. 511 cp.), por el cual el apoderado de la cesionaria y propietaria del bien que fuera objeto de la *lite*, formula recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto calendado el 06/08/2021 (fol. 504 cp.), el cual no se le dará tramite, toda vez que el mismo es extemporáneo.

En efecto, se observa que la decisión objeto de la inconformidad se notificó por estado el 09/08/2021 y la impugnación tan solo se allego en debida y legal forma desde la dirección electrónica inscrita por el togado en el Sisitema del Registro Nacional de Abogados hasta el día el 21/10/2021, esto es, cincuenta y uno (51) días posteriores a su notificación.

Téngase en cuenta que, conforme a lo estipulado en el art. 13 y el art. 117 del CGP, los términos son perentorios e improrrogables y «*el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de ciertos actos*», como lo es del caso la impugnación formulada (art. 318 y 322 *ibidem*).

Por lo anterior, indíquesele al libelista que deberá estarse a lo dispuesto en la providencia adiada 06/08/2021 (fol. 504 cp.).

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y concluida la actuación, se encuentra procedente ordenar el archivo del expediente de la referencia, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 02/11/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JB

515

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9441b676c6756bf5f6c7350b64c650eb33022dc78baa50bbfb092d1875c2b262
Documento generado en 29/10/2021 05:16:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JB

5/6

Proceso 2014- 00147

gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>
Vie 5/11/2021 12:18 PM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (408 KB)
Señor 1.docx.pdf;

Envío memorial para trámite.. favor acusar recibo gracias Gabriel Riveros

Get Outlook para Android

Señor:

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso No. 2014-00147

Proveniente Jdo 58 C.M.

EJECUTIVO HIPOTECARIO de Soc CUERVO RIPPE SCS contra JAVIER OLAYA (Hoy sus herederos)

En mi calidad de apoderado judicial de la cesionaria del crédito, debidamente reconocida conforme a autos, atentamente de manera única y excepcional, interpongo recurso de reposición, contra su providencia notificada por el estado del 02 de Noviembre, con el objeto que la revoque y en su lugar desate o resuelva, los recursos interpuestos contra la providencia, qué omitió pronunciarse sobre la rendición de cuentas del secuestre y demás actuaciones allí peticionadas, basta para el presente tener en cuenta:

1)Los recursos fueron presentados por éste medio oportunamente, y no con 51 días como lo interpreta equivocadamente el Juzgado, otro asunto es qué el Juzgado por "formalidad" haya decidido, qué al escrito se le daba trámite cuando el suscrito apoderado, actualizara el correo de origen, "sin conceder término perentorio" para ello y además con el contrasentido qué varios escritos previos, fueron enviados del mismo correo, y fueron resueltos por el despacho...tal cómo se puede examinar en el expediente.

2) Lo anterior se encuadra procesalmente en el art 159 del CGP, pues el Juzgado "suspendió" cualquier trámite hasta la actualización del correo y cómo consecuencia el apoderado, quedó inhabilitado hasta no cumplir, con su "requisito" y una vez se cumplió ello, se informó al Juzgado, junto a la repetición del escrito (recursos) qué ya había Sido enviado en la ejecutoria del auto atacado...de tal manera qué por dónde se analice, los recursos están dentro del término de ejecutoria.

3) Cualquier decisión, qué no asuma el resolver las inconformidades de la parte que represento, qué inclusive se deben asumir aún de oficio, para legalidad procesal, por el asunto en concreto, constituye una flagrante violación al debido proceso, y entra en el campo de las vías de hecho, por las decisiones arbitrarias, de negarse a adoptar las medidas necesarias, para que el auxiliar de la justicia cumpla cabalmente con sus obligaciones, y no permitir que el secuestre burle a la justicia y quede en impunidad su pésima actuación.

Por lo brevemente expuesto esperamos qué el Juzgado, actúe conforme.

Atentamente

518

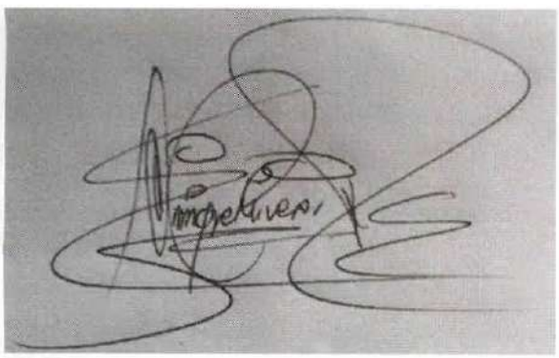

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS

T.P. No. 39521 del C.S.J.

Correo electrónico:

elburladero07@hotmail.com Tel. 3153614369

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Al Despacho hoy:
18 NOV 2021
Observación: Apoderado actor presenta Recurso contra último auto.
ANDREA PAOLA FAJARDO H.
Secretaria

519

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014 – 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Ejerciéndose control de legalidad sobre la actuación se observa que el mensaje de datos recibido el 12/08/2021 (f. 509 cp.) por el cual se formuló impugnación contra el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.) no fue remitido desde la dirección electrónica del apoderado judicial de la cesionaria del crédito inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que el despacho se abstuvo de darle trámite a la actuación mediante auto del 10/09/2021 (f. 510 cp.), decisión impugnada nuevamente desde una dirección extraña a la que tiene inscrita el apoderado que allí se identifica, por lo que mediante secretaría se le requirió para que acreditara la debida inscripción en el registro profesional, sin embargo, hizo caso omiso y solo hasta el 21/10/2021 se recibió mensaje de datos desde una dirección electrónica inscrita por el abogado, es decir, si pasaron más de cincuenta (50) días entre la notificación por estado de la providencia censurada y el momento en que allegó el escrito de impugnación desde su correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, a pesar de los múltiples requerimientos al iniciador del mensaje y a su negligencia desmedida de inscribir una dirección electrónica en el registro profesional, dicha situación no puede convertirse en un obstáculo para la cesionaria del crédito ni afectar sus garantías mínimas, por lo que en ejercicio del deber contenido en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, se resolverá la impugnación contra el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.), reiterando que se hace en salvaguarda de los derechos de la directa afectada, sin que exima al apoderado judicial de actuar desde su respectivo canal digital como mandan los artículos 103 parágrafo 2°, 122 inciso 3° del Código General del Proceso, 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.15 del 03 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

SC2

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3605f2fb0488a0d1d2a0da287713b1c860ce8f71de15d77f384fd197327a9e6b**
Documento generado en 02/05/2022 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

520

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 058 – 2014 – 00147 – 00 *(Cuaderno principal)*

Conforme a lo expuesto en auto de esta misma fecha, se resuelve la impugnación formulada por el apoderado judicial de la cesionaria del crédito en contra del auto del 06/08/2021 (f. 504 cp.) por el cual se negó la solicitud de exigir cuentas al secuestre.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante afirmó que la providencia atacada «*desconoce (...) en espacial los (artículos 50 y 52 del Código General del Proceso*» porque en el presente caso no se ha obligado al auxiliar de la justicia a rendir cuentas de su gestión, citando algunos pronunciamientos judiciales y concluyendo que «*el despacho debe revocar su providencia para solicitarle al auxiliar de la justicia (a) rendir cuentas comprobadas de su gestión durante todo el lapso de tiempo que tuvo el inmueble bajo su custodia y en detrimento de la parte que represento, so pena de aplicarse las sanciones legales pertinentes, además de pagar los perjuicios que se liquiden dentro del incidente respectivo*».

CONSIDERACIONES

Los auxiliares de la justicia son particulares que ejercen un oficio público ocasional para el servicio de la administración de justicia, entre los que se destaca el secuestre, quien tiene su fundamento en los artículos 2273 y siguientes del Código Civil, aplicándose las disposición del depósito propiamente dicho, salvo las disposiciones especiales que regulan la figura, encontrando la culpa del depositario (art. 2247), la obligación de restituir la cosa (art. 2253), las obligaciones frente al secuestre (art. 2277) y las facultades y deberes del mandatario (art. 2279).

Sobre este último aspecto, se observa que ambos deben rendir cuentas como lo manda el artículo 2181 del Código Civil, es por ello que, en el marco jurídico procesal, se le impone el deber al secuestre de informar mensualmente su gestión al juez de conocimiento, «*sin perjuicio del deber de rendir cuentas*» como reza el inciso 3° del artículo 51 del Código General del Proceso, por lo que una cosa son los informes periódicos que emita el secuestre al despacho y otra la rendición de cuentas, toda vez que esta última genera la obligación patrimonial de responder frente a los depositantes sobre los valores que por su administración se causan.

En aplicación del artículo 500 del Código General del Proceso, particularmente lo dispuesto en su inciso final, se tiene que si el auxiliar de la justicia no rinde

cuentas espontáneamente, a petición de parte, el juez puede requerir para que las rinda en el término de veinte (20) días, luego de los cuales se les da traslado a los interesados para que las objeten, acepten o guarden silencio, últimos dos casos en los cuales se aprueban las cuentas ordenando el pago a quien corresponda, pero sí se objetan deberá tramitarse incidente, el que –en caso de rechazar las cuentas- impondrá multa al secuestre, de ser el caso, y se declarará terminada la actuación. No obstante, este particular trámite accesorio entre los interesados y el secuestre únicamente puede tener lugar «*mientras el proceso (...) esté en curso*» pues resulta lógico pensar que revivir un proceso legalmente terminado genera la nulidad de la actuación posterior, tal como advierte el numeral 2° del artículo 133 del Código General del Proceso.

En ese sentido, no le asiste razón al impugnante porque si bien el secuestre tiene el deber de rendir cuentas, incluso por el especial trámite del artículo 500 del Código General del Proceso, no puede desconocerse el hecho de que la presente actuación se encuentra legalmente concluida por auto del 26/08/2020 (f. 476 cp.) mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Amén de lo anterior, la parte afectada aún cuenta con un medio judicial idóneo para demostrar las cuentas que efectivamente deba el secuestre aquí designado, el cual es la rendición provocada de cuentas regulada en el artículo 379 del Código General del Proceso, escenario en el que se podrá discutir el asunto en cuestión, incluso con el pago de perjuicios y la afectación de la respectiva caución que constituyó el auxiliar de la justicia para tales efectos.

En ese sentido, habrá de confirmarse la decisión censurada porque si bien allí se expuso que no era viable exigir cuentas del secuestre por estar relevado del cargo debido a su exclusión de la lista, cierto es que el sentido de la providencia debe mantenerse porque no hay mérito para que se reviva esta actuación legalmente concluida.

Finalmente, habrá de negarse la apelación subsidiaria formulada por el impugnante porque el auto atacado no está expresamente enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso y sin más trámites que adelantar, habrá de archivarse la presenta actuación procesal, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto 06/08/2021 (f. 504 cp.) por el cual se negó la solicitud de exigir cuentas al secuestre.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación subsidiario formulado por las consideraciones expuestas.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo de este expediente, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 03 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

521

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0922370d0c401b271fe160ae264c9629be4d3cf686496373433bced6a9be8d7b**
Documento generado en 02/05/2022 02:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

522

Señora:
JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Ejecutivo Hipotecario de Cuervo Ripe SCS vs
Javier Olaya y otros (cesionarios)
2014-00147
Proveniente: Juzgado 58 C.M.
ASUNTO: RECURSO

En mi condición de apoderado de la cesionaria demandante, atentamente interpongo REPOSICIÓN contra la providencia notificada el 03 de Mayo del año cursante, qué niega los recursos, para qué se reconsidere la negativa a acceder a los recursos y en su lugar se conceda el de alzada o en su defecto se me expidan copias para recurrir en queja o hecho, ante el superior, y para los efectos pertinentes y en su oportunidad se sustentará, oportunamente; sinembargo procesalmente respeto sus argumentos, pero no estoy conforme y por el contrario, consideramos qué el superior, cómo en la ocasión pasada nos dará la razón, por la ÚNICA y EXCLUSIVA, razón de la economía procesal, y no pasar a iniciar otro proceso como lo sugiere equivocadamente su despacho.

Los argumentos también son los mismos qué dejamos en memorial, sustentado y sin rebatir plenamente al desatar la providencia ahora atacada.

Por lo anterior Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVEROS
T.P. #39.521 del C.S.J.
C.C.19394990 de Bogotá.
email elburladero07@hotmail.com

523

Fwd: REF: PROCESO No 2014-00147 EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE Cuervo Ripe SCS CONTRA Javier Olaya y otros (cesionarios)

gabriel enrique riveros riveros <elburladero07@hotmail.com>
Vie 6/05/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío recurso para su trámite Gracias Gabriel Riveros cel 3153614369 email elburladero07@hotmail.com

Obtener Outlook para Android

From: dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>
Sent: Friday, May 6, 2022 7:19:53 PM
To: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gabriel enrique riveros <elburladero07@hotmail.com>
Subject: REF: PROCESO No 2014-00147 EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE Cuervo Ripe SCS CONTRA Javier Olaya y otros (cesionarios)

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial con recurso

Cordial saludo

GABRIEL ENRIQUE RIVEROS RIVERO

MAYO 18 DE 2022. Se deja constancia que, en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **19 DE MAYO DE 2022**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día **23 DE MAYO de 2.022 a las 5 p.m.**

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria

525

CONSTANCIA. En la fecha se deja constancia que el proceso ingresa a Despacho de la señora Juez, con recurso de reposición en subsidio queja.

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria